
Restricción de la Capacidad Jurídica y Garantías Procesales: Análisis de Sentencias en Argentina

(2015 – 2023)

Este documento fue elaborado con el apoyo del Fondo Global para la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (UNPRPD por su sigla en inglés)

Esta iniciativa se enmarca en el Proyecto interagencial del Sistema de Naciones Unidas Argentina “*Promoviendo la realización del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Argentina*”, que es implementado de forma conjunta por PNUD, UNFPA y OPS con la colaboración técnica de OCR y UNICEF.

Este documento busca promover la mejora de la Igualdad y la No discriminación, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la garantía de la participación de las personas con discapacidad en la vida social. Fue realizado con la asistencia técnica de PNUD.

Autoridades

Claudio Tomasi, Representante Residente del PNUD Argentina

Carlos Arboleda, Representante Adjunto del PNUD Argentina

María Eugenia Di Paola, Coordinadora de Programa del PNUD Argentina

Equipo PNUD – Gobernabilidad Democrática

Nora C. Luzi, Coordinadora del área de Gobernabilidad Democrática

Karina G. Carpintero, Analista de Programa del área de Gobernabilidad Democrática

Daniela Mazzoni, Asociada de Programa del área de Gobernabilidad Democrática

María Eugenia Galindez, Asociada de Programa del área de Gobernabilidad Democrática

Mercedes Ansotegui, Asociada de Programa del área de Gobernabilidad Democrática

Ana Paula Pichon Riviere, Especialista en derecho y políticas públicas del área de Gobernabilidad Democrática

Equipo de la Coordinación Interagencial UNPRD

Sonia Ariza Navarrete, Coordinadora del Proyecto Interagencial UNPRD

Julieta Basile, Asistente Técnica del Proyecto Interagencial UNPRD

Equipo de Consultores - UNIDOS POR LA JUSTICIA.

Germán Garavano - Investigador Principal,

María Fernanda Rodríguez Asistencia Técnica,

Milena Ricci - Coordinación de Proyecto,

Liliana Raminger Responsable metodología de la investigación.

Equipo de Relevamiento: Lautaro Eschoyez, Malena Pilar Rosso, Flor Aguirre, Antonella Caporale, Santiago Lipera

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2023

EsmERALDA 130, 13 piso (C1035ABD) Buenos Aires, Argentina

Web PNUD: www.ar.undp.org

Todos los derechos reservados. Queda prohibido reproducir, transmitir o almacenar en un sistema de recuperación cualquier parte de esta publicación, en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado o de otro tipo, sin autorización previa.

Las ideas expresadas en esta publicación no necesariamente representan las opiniones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de su Junta Ejecutiva o de sus Estados miembros.

El trabajo es una publicación independiente encargada por el PNUD y es fruto del esfuerzo de un equipo de consultores y del equipo responsable dentro del proyecto interagencial del Sistema de Naciones Unidas Argentina “*Promoviendo la realización del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Argentina*”.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	Introducción	8
II.	Objetivo del estudio	13
III.	Antecedentes	16
IV.	Limitación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: encuadre normativo	18
V.	Metodología	24
VI.	Resultado del relevamiento de sentencias primera instancia	29
VI.I.	Condición de las personas con discapacidad frente al proceso	35
VI.II.	Cumplimiento de principios y requisitos normativos	48
VII.	Resultado del relevamiento de alzada	70
VIII.	Principales recomendaciones	80
	Anexos	85

Índice de gráficos

Gráfico 1: Objetos de juicio registrados en las sentencias relevadas	32
Gráfico 2: Estado de la capacidad jurídica de la PcD (causante) al inicio del proceso.....	35
Gráfico 3: ¿Quién inició el proceso?	36
Gráfico 4: Tipo de padecimiento registrado de la persona con discapacidad	37
Gráfico 5: Estado de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, al final el proceso de restricción de la capacidad jurídica..	38
Gráfico 6: Estado de la capacidad jurídica de la PcD al finalizar el proceso en función de cómo lo inició	38
Gráfico 7: ¿El causante llega al proceso con certificado único de discapacidad?	39
Gráfico 8: Condiciones de internación de la PcD	40
Gráfico 9: Situación de sistemas de apoyo y asistencia personal de la PcD al inicio del proceso.....	43
Gráfico 10: Situación de sistemas de apoyo y asistencia personal de la PcD al finalizar el proceso.....	44
Gráfico 11: Sistema de apoyo de la PcD registrado, en las sentencias, al finalizar el proceso en función de cómo llega al proceso	46
Gráfico 12: ¿Cuenta con asistencia letrada la PcD?	48
Gráfico 13: ¿Intervino en el proceso un equipo interdisciplinario?.....	49
Gráfico 14: Perfil de los integrantes de los equipos interdisciplinarios interviniéntes (191 sentencias).....	50

Gráfico 15: Conformación de los equipos en los casos en los que sí se registra la intervención (191 sentencias con registro de equipo interdisciplinario)	50
Gráfico 16: Grado de padecimiento diagnosticado por el equipo interdisciplinario (191 sentencias)	51
Gráfico 17: Características temporales del padecimiento diagnosticado por el equipo interdisciplinario (191 sentencias)	52
Gráfico 18: Evaluación de riesgo diagnosticado por el equipo interdisciplinario (35 sentencias)	52
Gráfico 19: Acuerdo de la PCD con el diagnóstico del Equipo Interdisciplinario (191 sentencias)	53
Gráfico 20: Acuerdo del juez con el diagnóstico del Equipo Interdisciplinario (191 sentencias)	55
Gráfico 21: ¿La PCD mantuvo una entrevista personal con el juez? (202 sentencias)	56
Gráfico 22: En la entrevista ¿Se adoptaron medidas de accesibilidad a los efectos de garantizar una participación efectiva de la PCD? (159 sentencias con resgistro de entrevista)	57
Gráfico 23: Lugar donde se realizó la entrevista presencial (146 entrevistas confirmadas)	59
Gráfico 24: ¿La sentencia utilizó un lenguaje claro y comprensible para la PCD? (202 sentencias)	63
Gráfico 25: Designación de curador en los casos que terminan con incapacidad total (83 sentencias)	64
Gráfico 26: Notificación de sentencia a las partes	64
Gráfico 27: ¿Se requirió inscribir la sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas?	65
Gráfico 28: ¿Se dictaron medidas cautelares por riesgos para la PCD o su patrimonio durante el proceso?	66
Gráfico 29: Medidas cautelares registradas (29 sentencias)	66
Gráfico 30: Sentido de la resolución de Cámara	75
Gráfico 31: Estado de la capacidad de la PCD según el proceso /sentencia respecto de la cual se solicita la revisión	76

Gráfico 32: Tipo de padecimiento (CCCN) / deficiencia (CDPC) diagnosticado en primera instancia	76
Gráfico 33: ¿La PCD (causante) cuenta con CUD?	76
Gráfico 34: ¿El/la PCD (causante) se encuentra internado/a?	77
Gráfico 35: ¿Cómo llega la PCD (causante) al proceso, con respecto a su situación de asistencia personal y apoyos (al inicio del proceso) -75 sentencias-	77
Gráfico 36: Función del sistema de apoyo al llegar al proceso (43 sentencias).....	78

Índice de tablas

Tabla 1: Participantes en la entrevista	59
Tabla 2: Funciones que se restringen.....	61
Tabla 3: Constitución del sistema de apoyos	62
Tabla 4: Salvaguardas agrupadas*	66
Tabla 5: Salvaguardas orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de la PCD.....	67
Tabla 6: Objeto de juicio originario	71
Tabla 7: ¿Quién solicitó la apelación?.....	72
Tabla 8: Objeto de revisión.....	73
Tabla 9: Cuestionamientos en los casos en los que se objeta el ajuste a derecho del procedimiento	74

Introducción



Introducción

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que impulsa Naciones Unidas y, más específicamente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, convoca a promover sociedades más justas, pacíficas e inclusivas, lo cual comprende, entre otras metas:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades y 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

En Argentina, el Sistema de Naciones Unidas, llevó adelante el Proyecto “Iniciativa UNPRPD MPTF: condiciones previas necesarias para garantizar la inclusión de la discapacidad en las políticas, los servicios y otras intervenciones”, que se orientó a acelerar las acciones conducentes para la implementación de la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel federal.¹

Actualmente, el Sistema de Naciones Unidas Argentina está desarrollando la segunda fase del programa “Promoviendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Argentina”. El proyecto en curso, en el cual se inserta el presente estudio, se basa en los hallazgos y acuerdos alcanzados durante la primera etapa antes mencionada, en conjunto con actores clave del gobierno, la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad.

1. A través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en colaboración con UNICEF, OMS/OPS, ACNUDH, UNFPA y ACNUR.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y aprobada en Argentina por la ley 26.378. En su artículo 12 establece el igual reconocimiento como persona, ante la ley, de las personas con discapacidad (PcD), y describe los elementos específicos que los Estados partes deben tener en cuenta para garantizar este derecho, desde la adopción de un modelo de discapacidad centrado en el reconocimiento de los derechos humanos, que implica pasar del paradigma de la adopción de decisiones sustitutivas o tutelares a otro que se base en la adopción de un sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, que respete los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

En esta línea, se reconoce expresamente que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y lejos de identificarse o centrarse en los padecimientos que las personas con discapacidad, el conflicto que se plantea resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras vinculadas con la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los Estados parte deben examinar de manera holística todas las esferas de la legislación para asegurarse de que el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté limitado de modo distinto al de las demás personas. Su adopción y la adecuación de la normativa nacional a sus principios dan cuenta de la evolución que a lo largo del tiempo se dio al enfoque a través del cual se abordaron las políticas públicas sobre discapacidad, pasando de concepciones estigmatizantes y discriminatorias sustentadas por criterios de corporalidad hegemónica, a enfoques integrales con perspectiva social, que hacen hincapié en el vínculo entre la persona con discapacidad con su entorno.

La CDPD reconoce el derecho de acceso a la justicia, en su art. 13, como la posibilidad que tienen las personas con discapacidad de tener “acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como

participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión en la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.

En este sentido específico y conforme el “Protocolo de Acceso a Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado” (2013)² la noción de acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de los individuos, en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de desigualdad, discriminación, violencia, maltrato o abuso que estén sufriendo. Por propia definición, el acceso a la justicia es un derecho humano en sí mismo y, a su vez, un medio que permite a las personas restablecer el ejercicio de aquellos derechos que les hubiesen sido desconocidos o quebrantados.

Por su parte, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, cuyo objetivo es garantizar las condiciones para su acceso efectivo a la justicia, sin discriminación alguna, identificaron a las personas con discapacidad como grupo que encuentra especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico³.

Algunos de los ejes transversales de la Convención de Derechos de las PCD incluyen:

④ **No discriminación**

La convención prohíbe la discriminación por motivo de discapacidad y exige que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

2. Programa Eurosocial – Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad – Propuestas para un trato adecuado – Colección Documentos de Política Nro. 2 – Área Justicia.
3. Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Reglas de Brasilia, 8).

→ **Participación activa**

Reconoce el derecho de las PCD a participar activamente en la toma de decisiones que les afecten, tanto a nivel individual como en la sociedad en general.

→ **Accesibilidad**

Establece la necesidad de que los entornos físicos, el transporte, la información y la comunicación sean accesibles para las personas con discapacidad.

→ **Igualdad de género**

Reconoce la importancia de abordar las cuestiones de género en relación con la discapacidad y garantizar que las mujeres y niñas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades.

→ **Respeto por la autonomía**

Promueve el respeto por la autonomía de las personas con discapacidad y su derecho a tomar sus propias decisiones, incluso en cuestiones relacionadas con su salud y cuidado personal.

→ **Protección de la integridad personal**

Prohíbe los tratamientos médicos o procedimientos invasivos sin el consentimiento libre e informado de la PCD.

→ **Educación inclusiva**

Aboga por un sistema educativo inclusivo que permita a las PCD acceder a una educación de calidad en igualdad de condiciones con las demás.

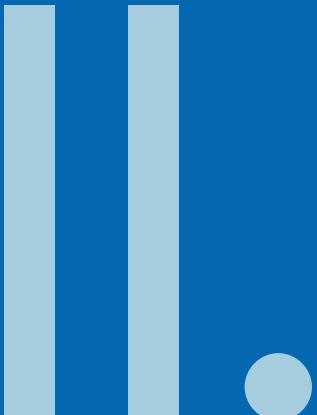
→ **Trabajo y empleo**

Reconoce el derecho de las PCD a trabajar en un entorno inclusivo y a igualdad de salario por un trabajo de igual valor.

→ **Acceso a Justicia**

Reconoce el acceso en igualdad de condiciones, incluso con ajustes al procedimiento que deben ser adecuados a la edad, así como su personalidad jurídica.

Objetivo del estudio



Objetivo del estudio

En 2015 el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación incorpora el modelo social de la discapacidad en concordancia con lo señalado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, se mantiene la posibilidad de que el juez pueda restringir judicialmente la capacidad para determinados actos de personas mayores de 13 años, en casos en que se verifique un cuadro de adicción o bien una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que se estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En ese caso, debe designar los apoyos necesarios especificando las funciones con los ajustes razonables según las necesidades y circunstancias de la persona. Vale aclarar que la designación de apoyos no conlleva necesariamente la restricción de la capacidad jurídica y se podría solicitar su nombramiento como una forma de facilitar su pleno ejercicio en los casos que así se requiera judicialmente. Asimismo, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz, el juez puede designar un curador.

En esa línea, el presente estudio comprende la identificación de garantías y resguardos procesales establecidos a los efectos de asegurar el acceso a justicia y el debido proceso de las personas con discapacidad en los juicios en los que se promueva su restricción de la capacidad jurídica; entre ellos la calidad de parte en el proceso y su participación con asistencia letrada, la inmediación o contacto personal con el magistrado, el informe de un equipo interdisciplinario, la expresa enumeración de las funciones que se restringen, la designación de un sistema de apoyos congruente con la restricción de la capacidad y la revisión periódica

de la sentencia, entre otros¹. A tal efecto, se realizó un relevamiento de decisiones judiciales adoptadas en instancia nacional y provincial, con posterioridad a la entrada vigencia de ese ordenamiento jurídico.

En sintonía con la labor desarrollada por Unidos por la Justicia Asociación Civil a lo largo de sus más de 20 años de trayectoria, este estudio propone aportar evidencia empírica sobre la efectiva adecuación de la normativa nacional, sancionada tras la adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al nuevo paradigma de interpretación de los derechos de las personas con discapacidad.

Adicionalmente, y en función de los resultados observados, se presentan propuestas orientadas a fortalecer los mecanismos procesales, con miras a lograr el igual reconocimiento de la persona con discapacidad como sujeto de derecho ante la ley.

1. Ver formulario de recolección de datos de sentencias de primera instancia (Anexo V).

Antecedentes



Antecedentes

Si bien la presente investigación, por su objeto de estudio -sentencias judiciales en procesos de restricción de la capacidad de personas con discapacidad- su alcance y metodología, se trata de un trabajo inédito en la Argentina, existen antecedentes que abordan la temática de la salud mental y la condición de las personas con discapacidad en su relación con el sistema de justicia, basados también en la casuística, ya sea a través de encuestas o relevamiento de decisiones judiciales.

Entre los que pudimos consultar se encuentra la investigación “Barreras para la inclusión social de las personas en procesos de externación de hospitales monovalentes en la Ciudad de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza”, que fue realizada entre 2013 y 2015 por el Centro de Estudios Legales y Sociales en conjunto con investigadores del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba y el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Cuyo. Fueron entrevistadas 266 personas en proceso de externación y 58 profesionales, todos vinculados con los dispositivos de externación seleccionados en las cuatro jurisdicciones¹.

Otro trabajo realizado sobre base empírica al que tuvimos acceso es el referido a “La recepción del modelo de apoyos para el ejercicio de la capacidad en los Tribunales Nacionales” realizado en el marco de un proyecto de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se realizó a través de un relevamiento de los fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil correspondientes a los primeros dos años de vigencia del Código Civil y Comercial, es decir, dictados entre el 1/8/2015 y el 31/7/2017 y de entrevistas a actores del proceso civil de capacidad².

1. Web CELS: https://www.cels.org.ar/especiales/cruzaremuro/wp-content/uploads/sites/2/2015/12/Cruzar_el_muro_Web.pdf

2. Por Jorge Nicolás Lafferriere. Publicado en La Ley, 15/11/2018, AÑO LXXXII N° 216, Tomo 2018-F, Cita online: AR/DOC/2321/2018

Limitación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: encuadre normativo

Limitación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: encuadre normativo

A partir de los años 60, las personas con discapacidad irrumpieron en el ámbito político, académico y jurídico en países anglosajones y nórdicos llamando la atención sobre la discriminación de la que eran víctimas. Tales reclamos se basaron en la adecuada constatación de que la discapacidad no surgía únicamente por la deficiencia de la persona, sino que la construcción social los había discriminado al no pensar en sus necesidades cuando definió los bienes y servicios. En este sentido, se entiende que la discapacidad surge cuando la deficiencia se combina con las distintas barreras jurídicas, arquitectónicas, tecnológicas y actitudinales que existen en la sociedad¹.

La CDPD se constituye como el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de derechos humanos, que adopta el modelo social de la discapacidad en el que se deja de considerar a estas personas portadoras de una patología que las “discapacita” y ubica “el problema” en el escenario social, inadecuadamente preparado para su pleno desarrollo.

1. Nueve conceptos sobre la CDPD. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.

Bajo este nuevo paraguas normativo, la Ley 26657 de Salud Mental sancionada en nuestro país en el año 2010 marcó un primer e importante cambio en relación a la capacidad de ejercicio y su aplicación judicial al reformar el Código Civil, incorporando el artículo 152 ter que puso el foco en la sentencia y los actos que se limitan, aunque mantuvo la figura del curador y no incluyó la designación de formas de apoyo. La adecuación de la normativa local al nuevo paradigma recién se resolvió con la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN - Ley 26.994) que entró en vigencia el 1ro. de agosto de 2015, e incluyó como eje el modelo de apoyos para los casos en los que el ejercicio de la capacidad jurídica se viese restringida, así como la medida de esa restricción. El nuevo Código en esta materia se rige por el respeto por los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, tal como surge de los arts. 31, 32, 38, 43 y 102 del CCCN y del marco general brindado por el art. 12 de la CDPD.

Teniendo en cuenta el nuevo paradigma que se impuso a partir de la reforma del Código Civil de la Nación, los principios fundamentales que rigen la capacidad y se encuentran reseñados en el Art. 31 y subsiguientes de ese cuerpo normativo pueden ser señalados de la siguiente manera:

a) La capacidad y su ejercicio son presupuesto en todos los casos

El hecho que la capacidad de ejercicio “se presuma” exige un proceso en el que debe probarse rigurosamente la situación contraria a dicha presunción para permitir cualquier restricción a la capacidad.

b) Las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona

La capacidad restringida supone que la persona conserva su capacidad, la cual es limitada solo para determinado/s acto/s, expresamente enumerados, y no puede tener otro fin que no sea el respeto de sus derechos y la promoción de la autonomía personal.

c) La intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial

Se desplaza en el nuevo paradigma, el poder exclusivo de la psiquiatría para definir la existencia o ausencia de salud mental, requiriéndose, por el contrario, en todos los casos, intervenciones de carácter interdisciplinario.

d) La persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión

El principio refiere centralmente a aquellas barreras relativas a la comunicación o trato con la persona y también en el proceso judicial.

e) La persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios

El nuevo ordenamiento le otorga a la PCD carácter de parte en el proceso, con lo que podrá llevar adelante todos aquellos actos que son reconocidos por los ordenamientos procesales a quien reviste dicha calidad.

f) Deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades

Se debe valorar y respetar la capacidad de los pacientes para tomar decisiones informadas sobre su propio tratamiento y asegurarse de que las intervenciones sean proporcionales al nivel de necesidad y riesgo.

La declaración de incapacidad pasa a ser un supuesto de excepción que no se puede aplicar de forma general, sino que se debe indicar cuáles serán las concretas limitaciones que se impondrán a la persona, justificando dicha decisión. En igual sentido se expresa la ley 26.657 que dice en su artículo 3 “se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas”.

Toda restricción de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad implica un proceso de conocimiento, en el que se debe probar la situación de excepción, a fin de conformar un criterio legal objetivo, sobre la base de los informes presentados por facultativos, especialistas en la materia y fundamentalmente por el conocimiento personal del juez de la persona en interés de la cual se llevada adelante ese proceso. El CCCN introduce además modificaciones relativas a las condiciones y recaudos procesales, desde la perspectiva de que los mismos resultan sustanciales al derecho comprometido y por tal razón no pueden dejarse librados a discrecionalidad de los Códigos provinciales.

“

La declaración de incapacidad pasa a ser un supuesto de excepción que no se puede aplicar de forma general, sino que se debe indicar cuáles serán las concretas limitaciones que se impondrán a la persona, justificando dicha decisión.

”

Metodología

Restricción de la Capacidad Jurídica
y Garantías Procesales: Análisis de
Sentencias en Argentina (2015-2023)

V.

Metodología

El estudio corresponde a un diseño exploratorio-descriptivo, de carácter predominantemente cualitativo. Dada esta característica, para la selección de la muestra se optó un criterio no probabilístico, haciendo hincapié en el alcance de los contenidos en función de los objetivos. Lo sustancial fue la identificación de garantías y resguardos procesales establecidos a los efectos de asegurar el debido proceso de las personas con discapacidad en los juicios en los que se promueva su restricción de la capacidad jurídica. En tal sentido, para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta como unidades de análisis las sentencias dictadas con posterioridad a la reforma del CCCN, en litigios que refieren a la restricción de la capacidad jurídica de la PcD: determinación de apoyo; proceso por insania-curatela; protección de personas; procesos de revisión (Art. 40 CCCN) u otros procesos similares. Esto resultó en un relevamiento de decisiones judiciales adoptadas en instancia nacional y provincial, con posterioridad a la entrada vigencia de ese ordenamiento jurídico (2015).

Fuentes

Las fuentes de datos fueron las sentencias judiciales de procesos en los que se haya promovido la restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, emitidas en el período 2015-2023. Dada la estructura federal del sistema legal argentino, dichas sentencias se obtuvieron mediante la solicitud a cada una de las 24 jurisdicciones provinciales (24 provincias), apelando a la Ley 27.275 de acceso a la información pública (modelo de nota que se adjunta en ANEXO I). No obstante, sólo 9 provincias cumplieron con lo requerido mientras que otras 4 lo cumplimentaron parcialmente.

Sobre la muestra

Inicialmente se procesaron 250 sentencias de primera instancia, de las que finalmente se seleccionaron para realizar el estudio aquellas en las que se verificó, al finalizar el proceso, que la persona con discapacidad (PcD) se encontraba con su capacidad jurídica restringida o bien en estado de incapacidad. Este grupo comprende 202 sentencias, cuyos resultados se presentan en el apartado “6. Resultado del relevamiento”.

Esta circunstancia se vincula al pedido original de información a las jurisdicciones, en el que se contemplaron voces que en los hechos no reflejan procesos en los que se controvierte la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como ser los procesos por tutela o protección de personas.

El relevamiento evidenció asimismo que no existe un criterio unificado en la denominación de estos procesos a nivel provincial, inclusive si nos circunscribimos a las 202 sentencias en las que sí se restringe la capacidad o se declara la incapacidad, la denominación mayoritaria se corresponde con procesos de “Determinación de la capacidad jurídica”, “Procesos por Insanía, curatela, tutela”, “Determinación de Apoyo” y “Procesos de revisión” (ver en este sentido el Anexo II – Oficios y Comunicaciones recibidas Poderes Judiciales).

Instrumento de recolección de datos

Con el propósito de llevar a cabo el relevamiento que permita la identificación de las garantías y resguardos procesales en los juicios de restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, se diseñó un instrumento contenido preguntas específicas relacionadas con las características básicas de las sentencias y las garantías procesales (ver modelo en Anexo V). Posteriormente este instrumento fue validado por la organización de derechos humanos REDI (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad), cuya misión principal es incidir por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad

bajo el modelo social, quién hizo aportes valiosos para la mejora del mismo. Culminado esta instancia de revisión, se procesó la información en una base de datos (ver Anexo IV), con el fin de llevar a cabo el análisis pertinente.

Sentencias en Segunda Instancia

En una segunda etapa y con la intención de ampliar la pesquisa, se incorporaron fallos de alzada sobre el mismo tipo de procesos. Atento a esto y en función de realizar un aporte a la investigación, se diseñó un instrumento de recolección de información diferente del propuesto para primera instancia ya que, si bien atiende otra pretensión en el proceso, brinda la posibilidad de examinar con mayor profundidad los criterios de interpretación jurídica utilizados en este tipo de procedimientos tales como:

- concepto de legitimidad de parte;
- principios o reglas procedimentales que son objeto de cuestionamiento;
- alcance del sistema de apoyos;
- excepcionalidad de las limitaciones a la capacidad jurídica, entre otras.

A diferencia del acceso a la información para sentencias de primera instancia, la búsqueda de decisiones de alzada se realizó a través de la consulta de jurisprudencia en plataformas de información legal y directamente a través de los portales de jurisprudencia de las provincias que brindan este servicio. En el caso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, también se recibieron sentencias de alzada en respuesta a la nota enviada que se adjunta como Anexo I.

Cabe aclarar, que el diseño exploratorio prevé plantear nuevos escenarios (en este caso, de alzada) en función de conseguir extender la información para dar cuenta del estado de cosas, ampliando el objetivo. En tal sentido se agregaron categorías de análisis que atienden al objeto de la revisión:

- quién solicita la apelación;
- las normas que se objetan;
- los principios o reglas procedimentales que son objeto de cuestionamiento, etc.

Finalmente, por la naturaleza exploratoria de esta investigación, la cual se enfoca a la comprensión inicial del tema, proporcionando una perspectiva preliminar del mismo, cualquier inferencia o interpretación realizada se circumscribe exclusivamente a las sentencias examinadas y **no debe extrapolarse al conjunto total de procesos** en los que se promueva la restricción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin perjuicio de poder realizar recomendaciones que, basadas en los hallazgos realizados, se aplique a los mismos.

Resultado del relevamiento de sentencias primera instancia

Resultado del relevamiento de sentencias primera instancia

Dado el objeto del presente relevamiento, que son las sentencias recaídas en los procesos de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, vale recordar los requisitos que estas deben contemplar en el nuevo régimen del CCCN:

Artículo 37. SENTENCIA.

La sentencia se debe pronunciar sobre los siguientes aspectos vinculados a la persona en cuyo interés se sigue el proceso:

- a)** diagnóstico y pronóstico;
- b)** época en que la situación se manifestó;
- c)** recursos personales, familiares y sociales existentes;
- d)** régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.

Para expedirse, es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario.

**Artículo 38.
ALCANCES DE
LA SENTENCIA.**

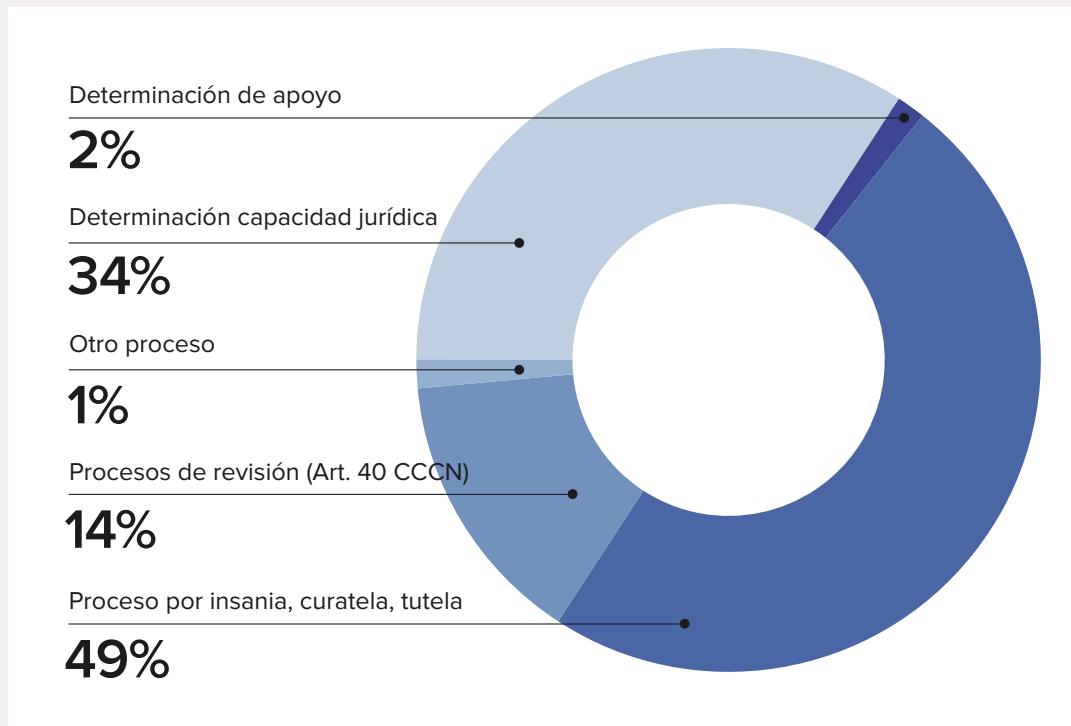
La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervenientes y la modalidad de su actuación.

El nuevo sistema exige al momento de la sentencia, que eventualmente involucre la restricción para la realización de determinados actos, el juez designe a la/las persona/s o redes de apoyo que posibiliten y asistan a la persona en el ejercicio de su capacidad. Sigue la línea imperativa de la CDPD, en pos del control de convencionalidad obligado de las normas internas. Por el contrario, nuestra legislación civil tradicional fue de corte asistencialista: con la asunción de la representación por otros de las PCD, a quienes no se consultaba ni hacía partícipes; eran lisa y llanamente sustituidas “por su bien”, para protegerlas, asumiéndose que un “otro” puede tomar las mejores decisiones. La CDPD, por el contrario, exige apoyo a la persona para el ejercicio de su capacidad, de las propias aptitudes, acorde al respeto de la dignidad personal. Impone el cambio del paradigma de sustitución de la voluntad al basado en la toma de decisiones con apoyos y salvaguardas —art. 12 CDPD—. El modelo sustitutivo y representativo puro es inadmisible¹.

1. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Directores: Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso (Edición 2022).

Gráfico 1:
Objetos de juicio registrados en las sentencias relevadas



La mayor cantidad de sentencias bajo estudio se corresponde con procesos que directamente se inician con el objeto de solicitar la declaración de “insanía, curatela o tutela” de las personas con discapacidad (49%) correspondiente a 98 casos, que, si bien no necesariamente producen ese resultado, sí dan cuenta de que se inician con ese propósito.

El porcentaje resulta muy elevado si tenemos en consideración que, como se anticipó, el nuevo paradigma de abordaje de derechos de personas con discapacidad se basa en el reconocimiento de la plena capacidad jurídica de las personas, siendo su restricción un supuesto de excepción. Si bien el trámite de los procesos es similar en todos los casos debido a las garantías de orden público que impone el CCCN a fin de garantizar la aplicación uniforme de los derechos convencionales en todo el territorio -aún con las diferencias que imponen los códigos de forma en cada jurisdicción- el resultado será diferente y ajustado a las necesidades de cada persona.

Vale reafirmar que el último párrafo del art. 32 prevé la incapacidad exclusivamente para el caso en que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar

su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, es decir, como una solución de excepción.

Algunos factores que pueden explicar este resultado se vinculan a cuestiones metodológicas. Cabe recordar, que la muestra sobre la que se trabajó no es representativa del universo de procesos iniciados en el período bajo estudio en el territorio de la República Argentina, ni la selección de los fallos remitidos por cada una de las provincias se realizó bajo ese criterio. Adicionalmente, el peso relativo en cuanto a la distribución de sentencias recibidas por jurisdicción también impacta en el modo en que se refleja la forma de inicio de este tipo de procesos.

- ➔ Un **34%** de las sentencias bajo estudio se corresponde a procesos que se inician con el objetivo de determinar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que, en todos los casos importa también un análisis del sistema de apoyo con que cuenta la PCD.
- ➔ El **14%** de los casos se corresponde con procesos iniciados a fin de revisar la decisión que limita (total o parcialmente) la capacidad jurídica de las PCD (Art. 40 CCCN).

La restricción a la capacidad mediante sentencia debe ser objeto de revisión periódica, previo examen interdisciplinario, lo cual constituye una garantía expresa del proceso².

- ➔ En el **2%** de la muestra bajo análisis se corresponde a sentencias de determinación del sistema de apoyo exclusivamente.

2. Artículo 40. (CCCN). Revisión. La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado. Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.

“

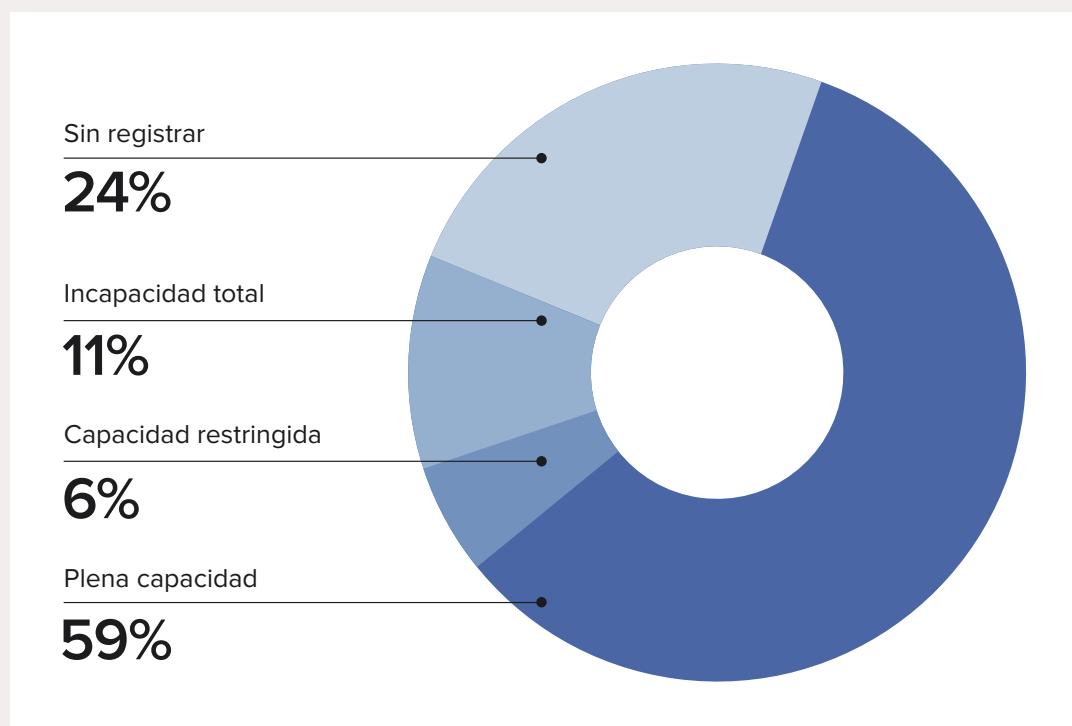
La mayor cantidad de sentencias bajo estudio se corresponde con procesos que directamente se inician con el objeto de solicitar la declaración de “insanía, curatela o tutela” de las personas con discapacidad (49%) correspondiente a 98 casos, que, si bien no necesariamente producen ese resultado, sí dan cuenta de que se inician con ese propósito.

”

VI. 1.

Condición de las personas con discapacidad frente al proceso

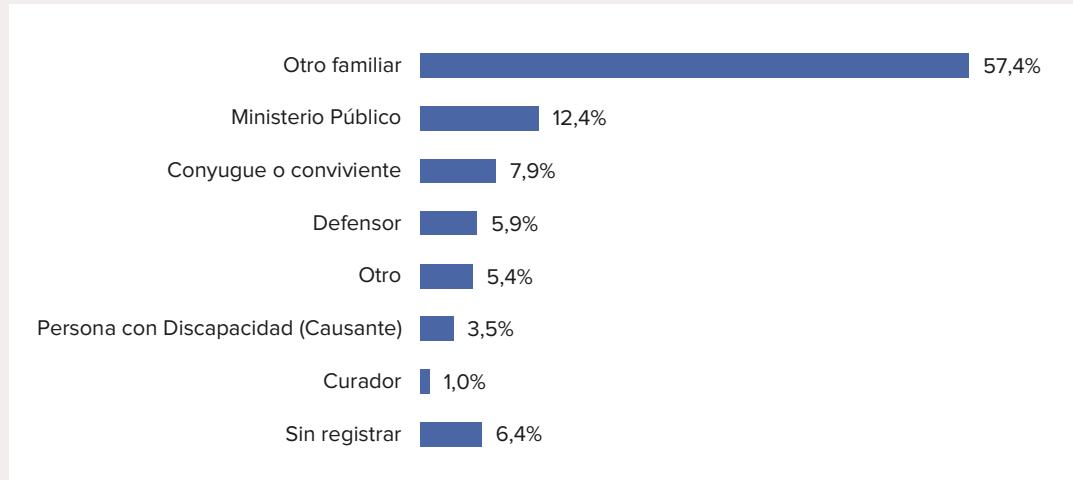
Gráfico 2:
Estado de la
capacidad jurídica
de la PCD (causante)
al inicio del proceso



- ➡ En el **59%** de los casos en donde finalmente se produjo la restricción de la capacidad jurídica, las personas habían llegado al proceso con plena capacidad.
- ➡ En el **11%** los casos se iniciaron con PCD con incapacidad total,
- ➡ Solo en el **6%** los casos se iniciaron con capacidad jurídica restringida.

Estos casos se corresponden con procesos de revisión de la decisión que se dispusieron previamente o bien a cuestiones asociadas a la designación, cambio o modificación del sistema de apoyos o de la figura del curador.

Gráfico 3:
¿Quién inició el proceso?



Artículo 33. LEGITIMADOS.

Están legitimados para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida:

- a) el propio interesado;
- b) el cónyuge no separado de hecho y el conviviente mientras la convivencia no haya cesado;
- c) los parientes dentro del cuarto grado; si fueran por afinidad, dentro del segundo grado;
- d) el Ministerio Público.

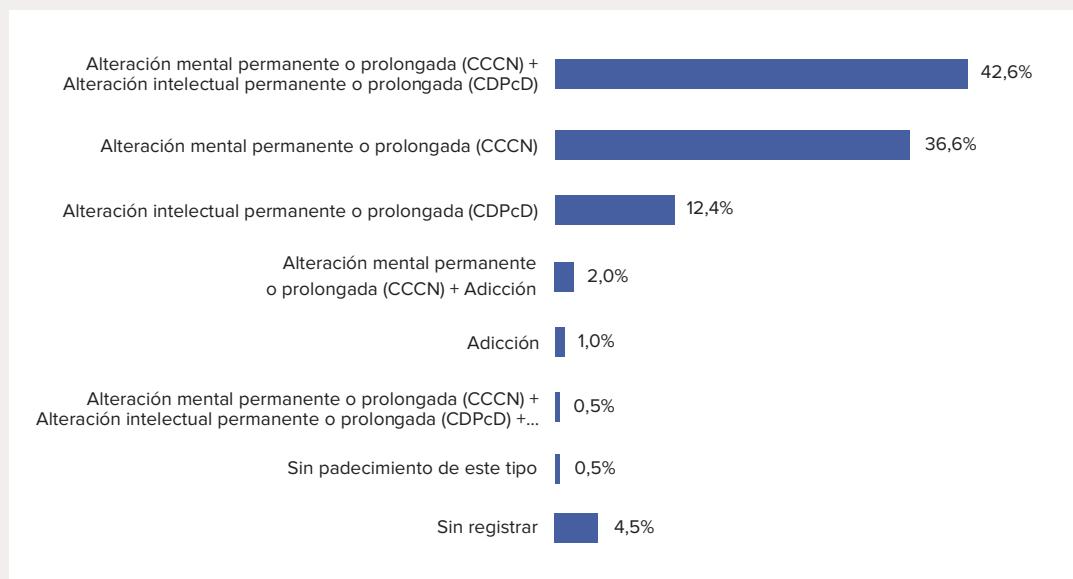
El relevamiento arroja que el proceso se inicia a instancia de:

- Un familiar, del cónyuge o conviviente en el **65,3%** de los casos, y
- Del Ministerio Público, Defensor y/o curador en el **19,3%** de los casos, y
- A instancia de la persona con discapacidad solo en el **3,5%** de los casos.

La calidad de parte de la persona sujeta a proceso no era reconocida en el CC. No obstante, fundada en la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio y pronunciándose a favor de la amplitud de sus

facultades procesales, había sido incorporada tanto doctrinaria como jurisprudencialmente. Este es, uno de los aspectos procesales que deben entenderse sustancialmente modificados en función del impacto de la CDPD. Desde el momento en que esta Convención entiende a la discriminación a cualquier persona por razón de su discapacidad como una vulneración de la dignidad y valor inherentes del ser humano, afirmar la exclusión de una persona de las garantías centrales al debido proceso —como las de ser parte, ofrecer prueba y efectuar defensa—, importa clara discriminación¹.

Gráfico 4:
Tipo de padecimiento registrado de la persona con discapacidad



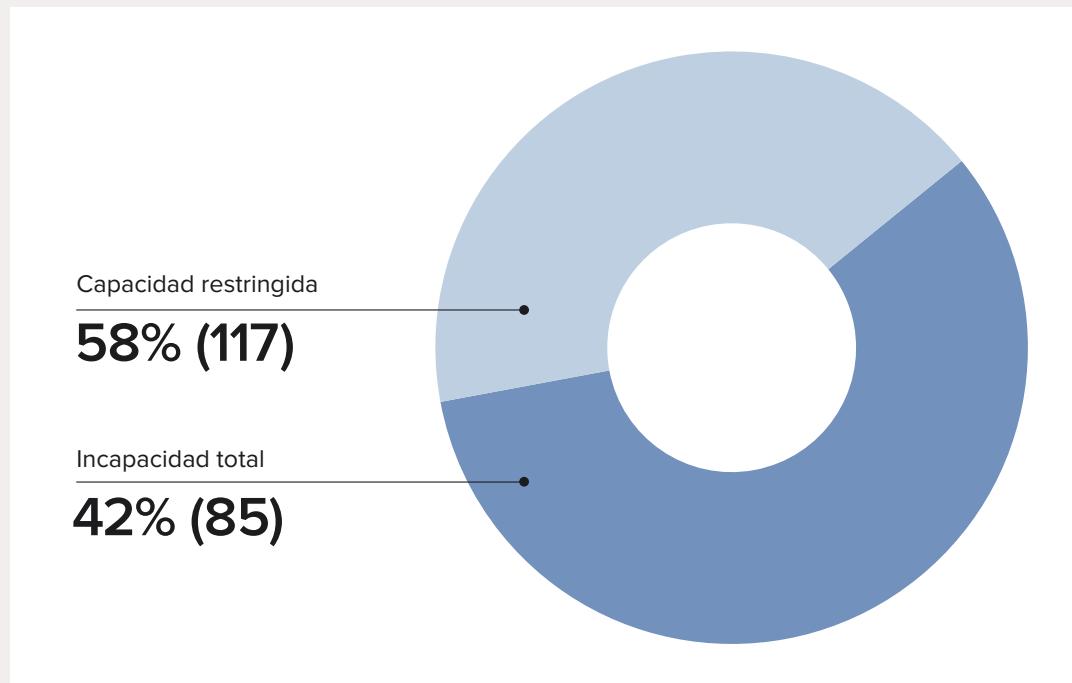
Las sentencias relevadas en las que se hace efectiva la limitación de la capacidad jurídica, indican que las PdC presentan, al momento de iniciar la acción:

- ④ En un **91,6%** cuadros de alteración mental/intelectual permanente o prolongada, y
- ④ Sólo en un **3,5%** presentan asociado o exclusivamente un cuadro de adicción.

1. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado – Op. Cit.

Gráfico 5:

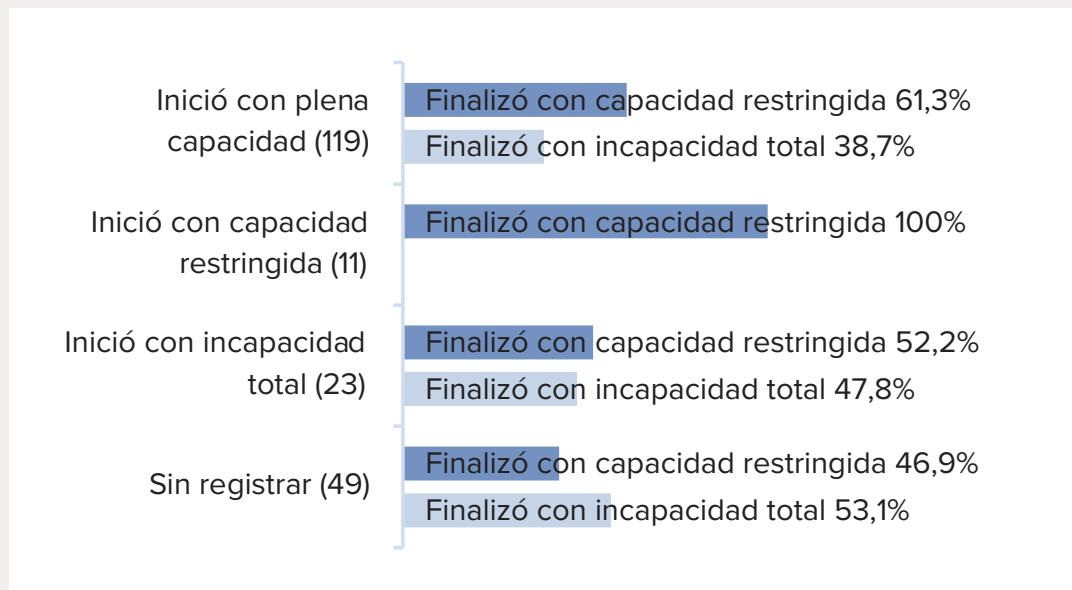
Estado de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, al final el proceso de restricción de la capacidad jurídica



- ④ La muestra arroja que en el **58%** de los casos se registró en la sentencia que hubo una limitación parcial de la capacidad, en tanto que en el **42%** se indicó que la incapacidad fue total².

Gráfico 6:

Estado de la capacidad jurídica de la PCD al finalizar el proceso en función de cómo lo inició



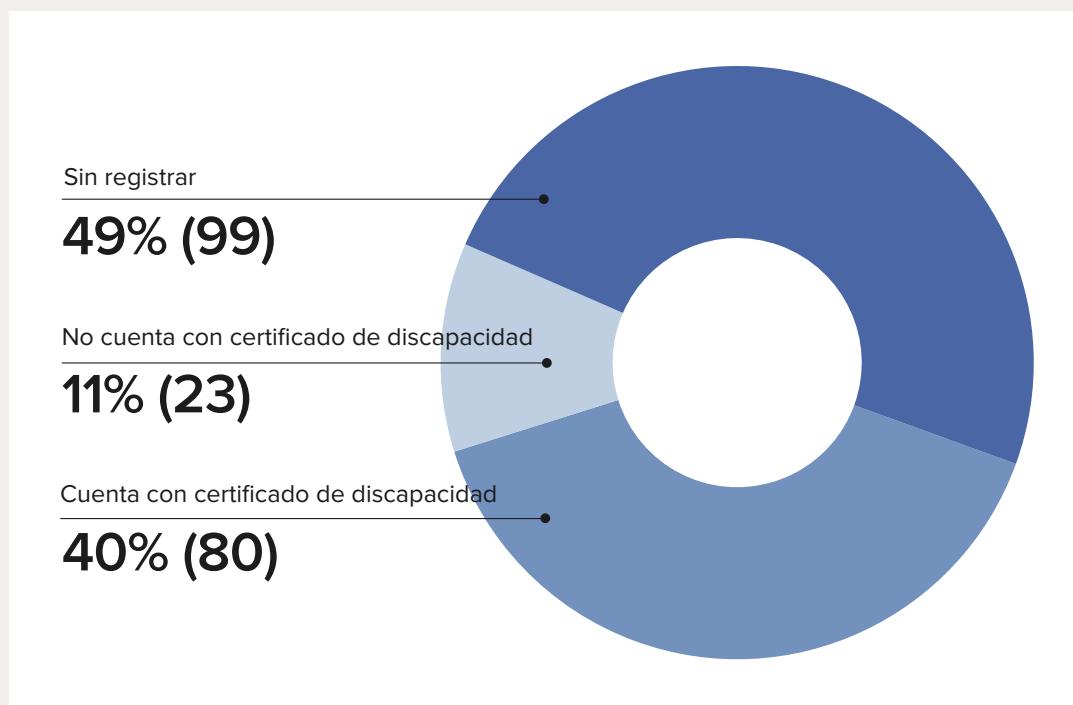
2. Se deben considerar acá los mismos factores metodológicos que fueron mencionados en la página 14 al momento de explicar el modo de inicio de los juicios de determinación de la capacidad jurídica de las PCD.

- De las 119 sentencias en las que se indica que la PCD llega al proceso con plena capacidad, el 61,3% (73 casos) lo finaliza con capacidad restringida y el 38,7% (46 casos) lo hizo con incapacidad total.

La restricción de la capacidad exige un supuesto material, dado por las circunstancias personales y sociales de la persona y no por su pertenencia “a un grupo” y/o a la identificación con un diagnóstico. La declaración de “capacidad restringida” requiere que la persona se encuentre situación de daño a su persona o a sus bienes como consecuencia de sus actos. Esto constituye una ponderación acerca de la aptitud de la persona y que será llevada adelante en el marco del respectivo proceso dirigido a determinar las eventuales restricciones, con las garantías procesales requeridas en el nuevo Código (Art. 35 y Concs.). Al efectuar esta ponderación en relación al eventual riesgo para la persona y/o su patrimonio debe entenderse aplicable la referencia final del artículo respecto a la aptitud de la persona para comprender y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado; así, el juez no podría entender configurado riesgo o daño a la persona si la misma puede manifestar voluntad, comprender y razonar con el auxilio de estos medios de comunicación, avalados por lo demás por la Convención³.

Gráfico 7:

¿El causante llega al proceso con certificado único de discapacidad?

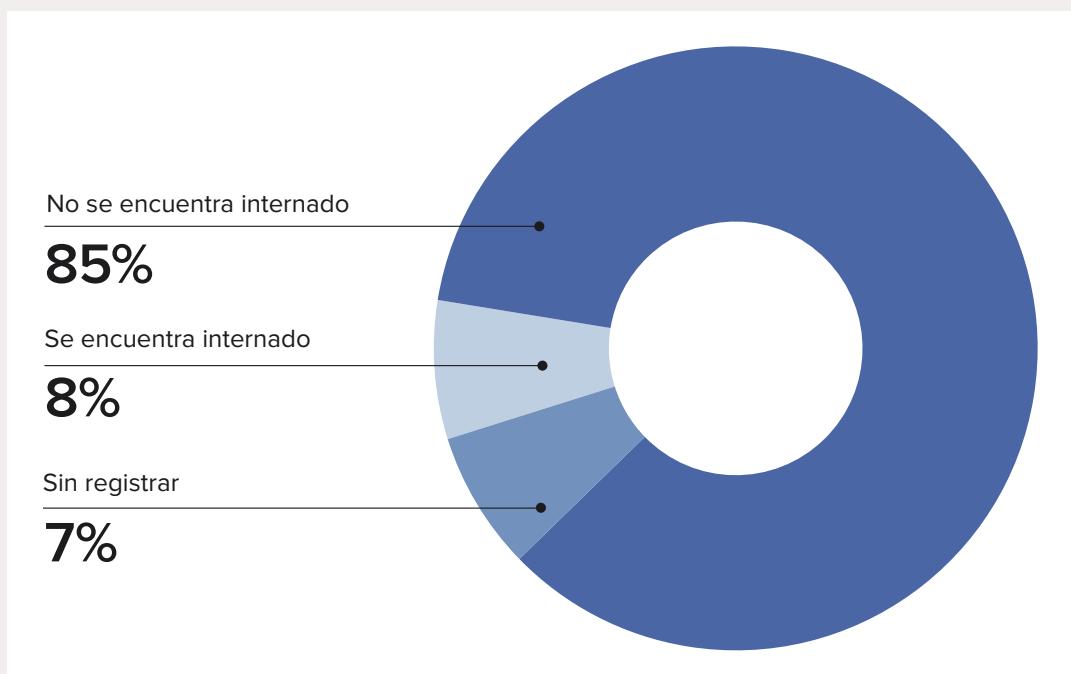


3. Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Op. Cit.

Si bien no resulta requisito de la sentencia informar si la persona con discapacidad llega al proceso con certificado de discapacidad, se decidió dar cuenta de ello.

- En el **49%** de los casos que finalizan con una restricción de la capacidad o una declaración de incapacidad, dicha circunstancia no se registra, mientras que en el **40%** se informa que la persona llega al proceso con ese documento⁴.

Gráfico 8:
Condiciones de
internación de la PCD



- En los casos en los que esta condición se encuentra reflejada en la sentencia, el **85%** de las personas que culminan el proceso con capacidad restringida o incapacidad total no se encuentran internadas.

4. El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un documento público que se otorga a las personas que tienen una alteración funcional física, intelectual, psicosocial, visceral o sensorial de largo plazo que, al interactuar con las barreras que le ofrece el entorno, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. Su tramitación es gratuita y de carácter confidencial. El CUD permite el acceso a una cobertura integral (100%) de las prestaciones básicas de salud: medicación, tratamientos médicos, rehabilitadores, apoyos educativos, prótesis, etc., tanto en los ámbitos públicos como privados. Además, el CUD garantiza: Acceso gratuito al transporte público nacional de corta, mediana y larga distancia en trenes, subtes, colectivos y micros. Obtención del símbolo internacional de acceso para el automóvil (logo). Exención de pago del impuesto patente automotor y del Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL). Gestión de libre tránsito y estacionamiento. Acceso a asignaciones familiares para personas con discapacidad (asignación por hijo o hija con discapacidad, asignación por maternidad de un hijo o hija con Síndrome de Down, etc.). Beneficios para comprar automotores. (Información proporcionada por la Defensoría del Pueblo de la CABA).

“

De las **119** sentencias en las que se indica que la PCD llega al proceso con plena capacidad, el **61,3%** (73 casos) lo finaliza con capacidad restringida y el **38,7%** (46 casos) lo hizo con incapacidad total.

”

No obstante representan una parte minoritaria de casos relevados, vale mencionar algunas cuestiones relativas al régimen de internaciones⁵.

La legislación vigente prevé dos tipos de internaciones: 1) las voluntarias y 2) las involuntarias. Las internaciones psiquiátricas deben ser consideradas con un recurso terapéutico excepcional. Así lo señala la ley de salud mental en sus arts. 14 y 15, cuando afirma que "...es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo..." y que debe ser "...lo más breve posible..."⁶.

La legislación argentina prevé varios mecanismos de salvaguarda: 1) la indicación profesional de la necesidad de internación en todas las modalidades de internación, 2) la firma de un consentimiento informado válido en el caso de que la persona se encuentre internada de manera voluntaria⁷, 3) comunicación rápida al juez y al órgano de revisión en el caso de las internaciones involuntarias, 4) un abogado que represente a la persona que se encuentra internada de manera involuntaria, 5) el Órgano de Revisión, y 6) la investigación judicial de los fallecimientos ocurridos en los hospitales monovalentes.

5. Seguimos a continuación algunos conceptos que exponen Mercurio, Ezequiel N. - Silva, Daniel H en *La internación en Salud Mental. Tensiones entre modelos de atención médica y sus implicancias médico-legales*. Revista Argentina de Derecho Civil - Número 10 - abril 2021

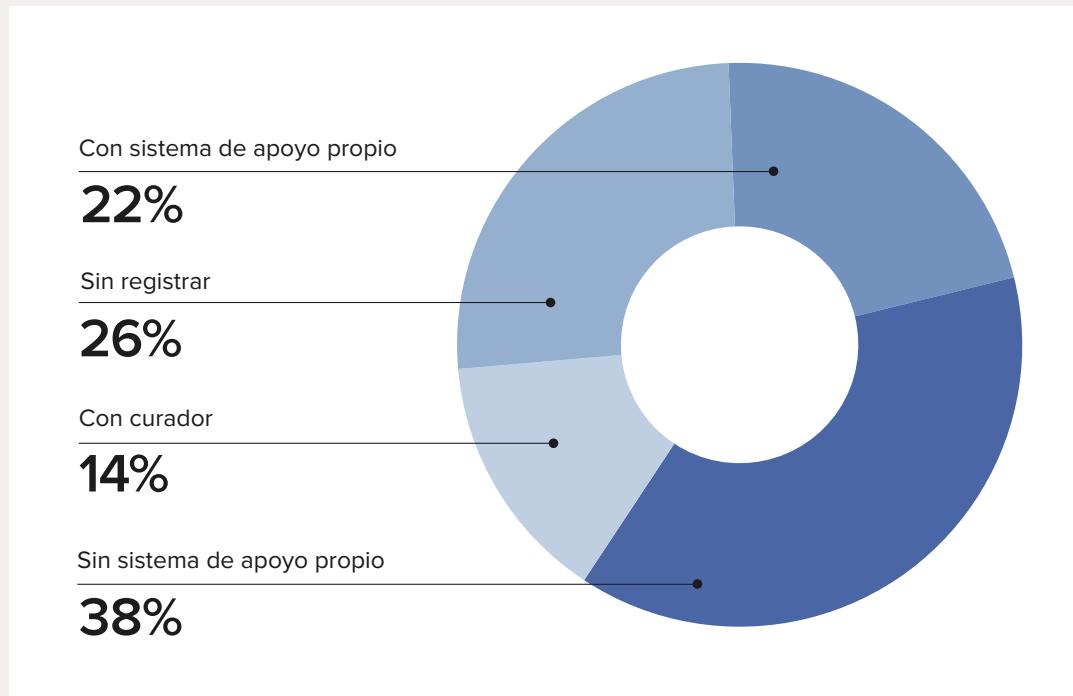
6. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la ha definido con extrema claridad y precisión el concepto de privación de la libertad, el que comprende a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. "La internación en salud mental" Op. Cit.

7. En el caso de las internaciones voluntarias la firma del consentimiento la realiza el paciente quien debe contar con la competencia suficiente como para comprender la información suministrada. Dicha información debe ser expresada en un lenguaje claro, adecuado y adaptado para que el paciente pueda comprenderla. Si al momento de la indicación de internación surge que el paciente no cuenta con la competencia suficiente para brindar su consentimiento informado o si durante la internación dicha competencia se pierde –ya sea por su estado psíquico o por efecto de la medicación–, la internación debe tratarse como una internación de tipo involuntaria. Por otra parte, si al momento de la indicación de internación surge que el paciente surge se encuentran en situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros debe tratarse como una internación de tipo involuntaria (Art. 16 inciso C del Decreto Reglamentario Nro. 603/2013). "La internación en salud mental" Op. Cit.

En el caso de la internación de personas adultas mayores en residencias psiquiátricas, el Estado Argentino ha reconocido con jerarquía constitucional a la “Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” (“CIPDDPM”), dictada con el fin de tutelar los derechos fundamentales de las personas mayores e incorporada con jerarquía constitucional por ley 27.360. Establece como requisito para la internación: ser mayor de 75 años, padecer una enfermedad aguda o crónica, que provoque una incapacidad funcional y la imposibilidad de valerse por sí mismo (puede estar asociado a varias patologías relevantes), presentar problemas psíquicos o sociales (no pueda estar en su casa o al cuidado de algunas personas).

Recientemente y por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 3315/2023 se aprobaron una serie de documentos relativos al reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores, como así también a la organización y funcionamiento de las residencias, basado en el modelo de atención centrado en la persona.

Gráfico 9:
Situación de sistemas de apoyo y asistencia personal de la PCD al inicio del proceso



Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y

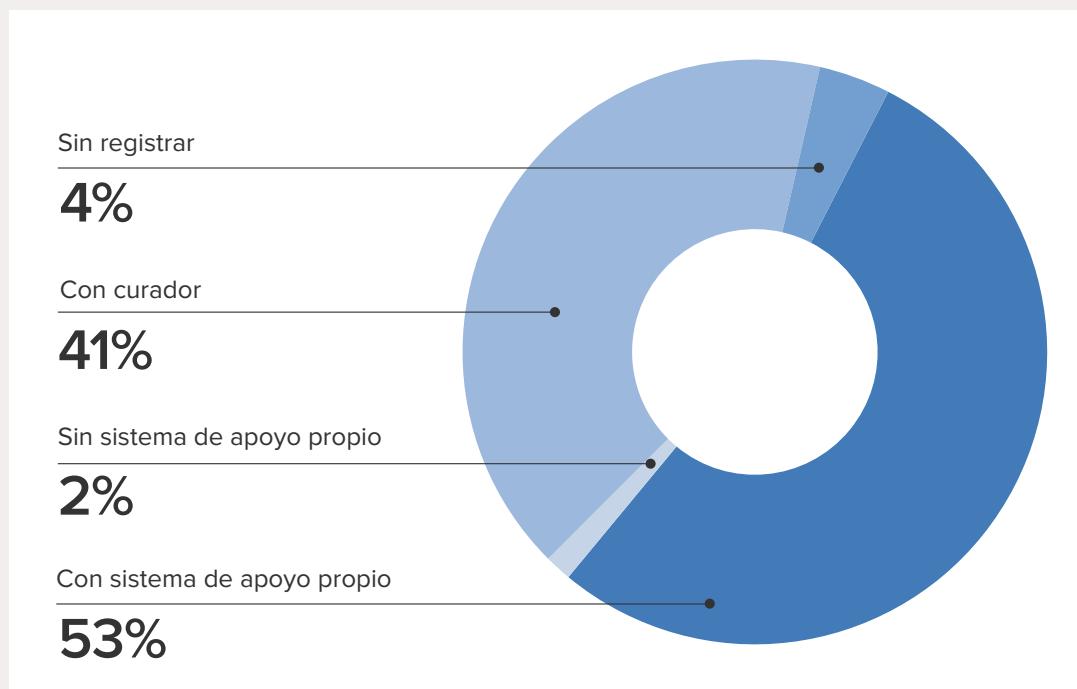
facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos (Art. 43 CCCN).

El Art. 38 CCCN establece que la sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Asimismo, que el juez debe designar una o más personas de apoyo o curadores y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervenientes y la modalidad de su actuación.

- ④ Del total de casos en los que el proceso finaliza con una restricción de la capacidad jurídica, el **38%** llega al proceso sin sistema de apoyo propio, un **22%** lo hace con sistema de apoyo propio y un **14%** con curador.
- ④ En un **26%** de los casos esa situación no se encuentra registrada en la sentencia, no obstante que la valoración judicial debe contemplar la situación contextual de la persona y la existencia de estos apoyos y ajustes que permitan el ejercicio personal de sus derechos “recursos personales, familiares y sociales existentes”, situación sobre la que la sentencia se debe pronunciar especialmente (Art. 37 inc. c. CCCN).

Gráfico 10:

Situación de sistemas de apoyo y asistencia personal de la PCD al finalizar el proceso



- Del total de casos en los que el proceso finaliza con una restricción de la capacidad jurídica o declaración de incapacidad, el **53%** de las sentencias indica que lo hace con sistema de apoyo propio y el **41%** con curador.

Si bien la designación de curador no necesariamente importa la sustitución completa de la voluntad, esta figura conlleva la actuación por representación de la PCD, quien debe además cuidar a la persona y sus bienes y procurar que recupere su salud. La declaración de incapacidad requiere, en todos los casos que se mantengan las salvaguardas previstas en los procesos de restricción de la capacidad, entre otras, que se realice una revisión periódica de la sentencia que la dispuso, proceso que se deberá iniciar en un plazo no mayor de 3 años desde la sentencia que la dispuso y en el que deberán contemplarse todas las garantías procesales del principal. Entonces, si bien la declaración de incapacidad sería incompatible con el sistema de apoyos, en la base se registra 1 sentencia que finaliza con la declaración de “insanía”, en la que se designa sistema de apoyo.

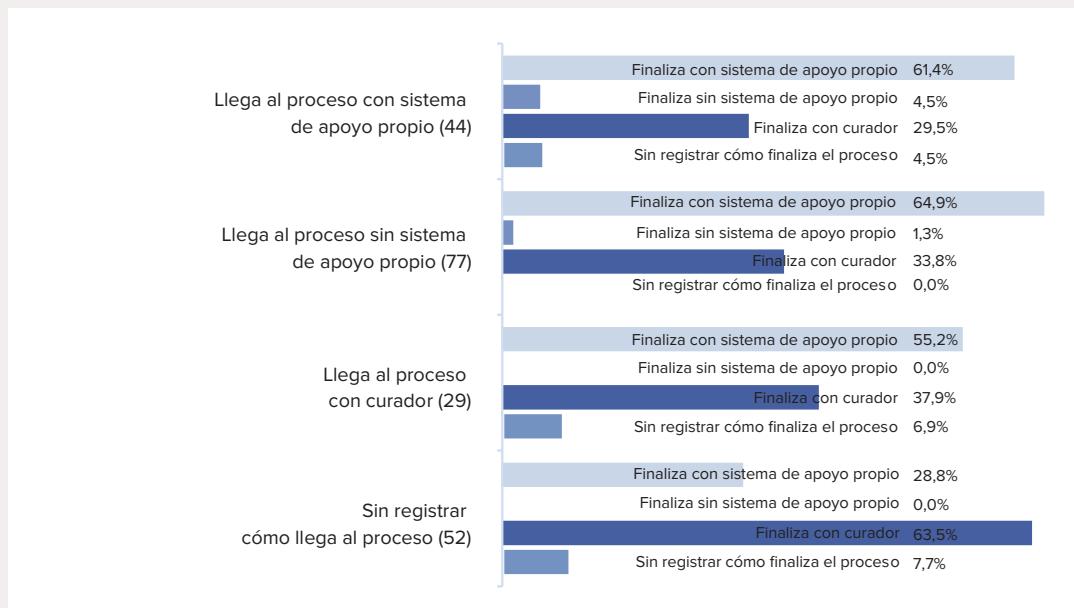
Las sentencias reflejan de qué manera los apoyos constituyen ajustes “a medida”⁸. Por eso la Convención no enumera sus clases y formas; aunque impide los sistemas representativos clásicos, incluso en relación con quienes necesitan un soporte más intenso. Justamente en virtud del reconocimiento de la diversidad propia a la discapacidad, la toma de decisiones con apoyo adopta numerosas modalidades. Cómo se ejerza tal apoyo se determinará en función de cuánto se limite o gradúe la asistencia -no la capacidad-.

Aún en los casos más graves, donde la voluntad es casi inexistente o el discernimiento ausente, si bien resulta difícil un modelo de asistencia puro, deberían aplicarse los principios de la CDPD, para que cuando una decisión deba tomarse “en nombre” de la persona,

8. Ver al respecto [Informe Final Anexo VIII Criterios de Alzada](#)

ello se funde en la situación concreta que le imposibilita la expresión de voluntad y no su discapacidad en sí, abstractamente considerada.⁹

Gráfico 11:
Sistema de apoyo de la PCD registrada, en las sentencias, al finalizar el proceso en función de cómo llega al proceso



- Sobre las 77 PCD que la sentencia explicita que llegan al proceso sin un sistema de apoyo, el **64,9%** de ellas finaliza dicho proceso con un sistema de apoyo propio; el **33,8%** con un curador y sólo el **1,3%** finaliza sin sistema de apoyo.
- En 52 casos en los que esta condición no se registra, el **63,5%** finaliza el proceso con designación de un curador.

9. El sistema de apoyos no puede imponerse contra la voluntad de la persona titular del derecho. El/la juez/a solamente podrá disponer apoyos sin mediar el expreso consentimiento de la persona en modo excepcional y siempre que concurren los siguientes requisitos: (a) en caso de ser absolutamente imprescindible porque se comprobó que del ejercicio de la plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes (art. 32, CCYCN), y (b) si fueron absolutamente infructuosos todos los intentos judiciales para que la persona titular del derecho proponga o acepte un sistema de apoyos a lo largo de un plazo razonable. En estos casos el juzgado podrá designar un esquema provisorio destinado a que se arribe a dicho acuerdo y deberá tener en cuenta en todo momento los deseos y las preferencias de la persona titular del derecho www.cels.org.ar - 10 CELS / REDI / enero 2018. “Principios de interpretación del modelo de capacidad jurídica y del Sistema de apoyos del nuevo CCCN”.

“

Justamente en virtud del reconocimiento de la diversidad propia a la discapacidad, la toma de decisiones con apoyo adopta numerosas modalidades.

Cómo se ejerza tal apoyo se determinará en función de cuánto se limite o gradúe la asistencia -no la capacidad-.

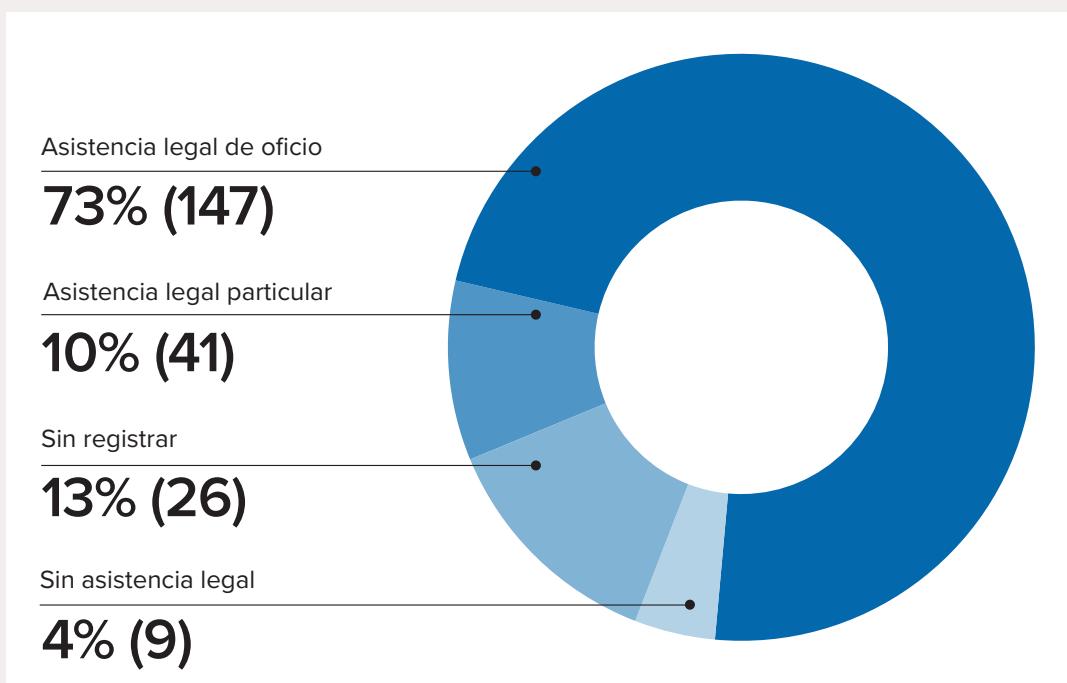
”

VI. 2.

Cumplimiento de principios y requisitos normativos

Gráfico 12:

¿Cuenta con asistencia letrada la PCD?



Artículo 36.

CCCN.

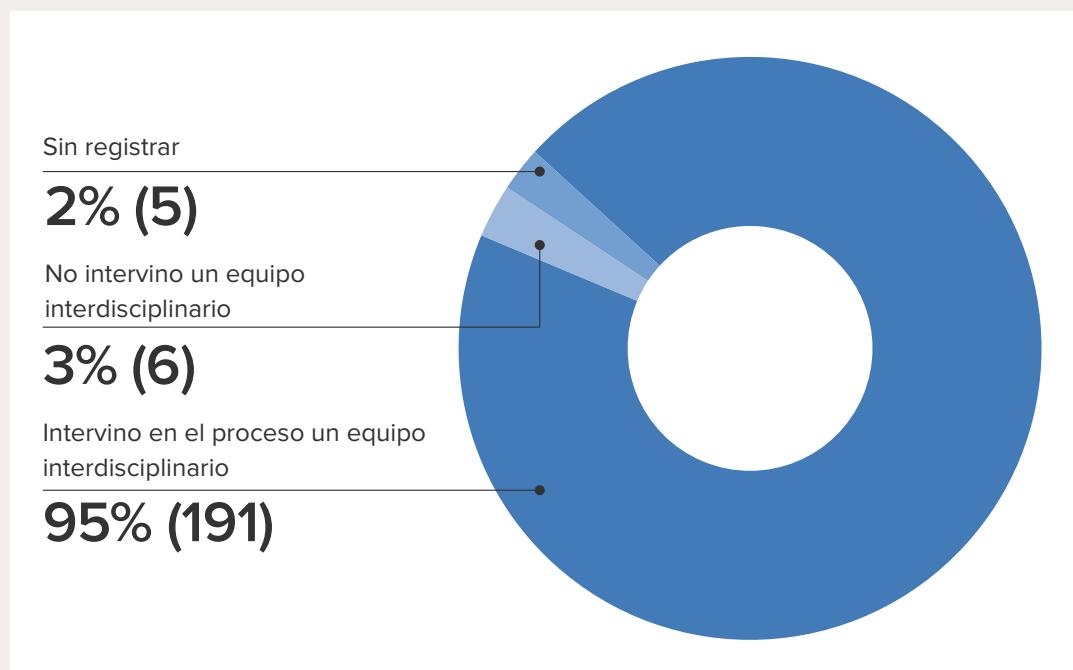
Interpuesta la solicitud de declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad ante el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación, si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio.

- Solo el **10%** de las sentencias registran que la PCD llega al proceso con asistencia letrada particular en tanto que un **73%** lo hace con asistencia legal provista durante el proceso.

Siendo que la mayor parte de los procesos relevados se iniciaron por terceras partes, el mayor porcentaje de PCD transcurre el proceso con asistencia letrada de oficio, que el juez debe asegurar en la primera presentación que realice la PCD. En algunos casos se observa que este requisito se salva con la designación genérica del Ministerio Público de la Defensa en el proceso.

- ➡ En el **4%** de las sentencias relevadas, indican que la PCD no cuenta con asistencia letrada mientras que, en el **13%** no se observaron registros de tal situación.

Gráfico 13:
¿Intervino en el
proceso un equipo
interdisciplinario?

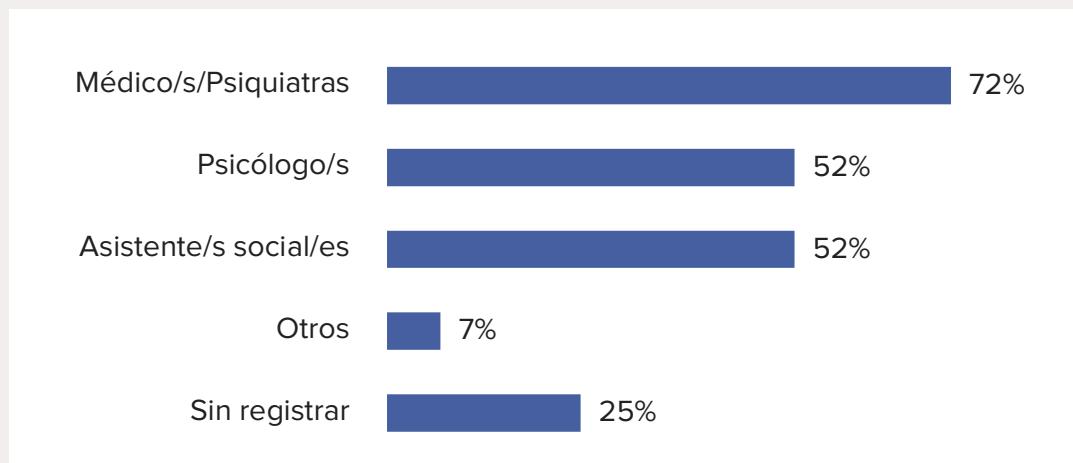


La determinación de la capacidad jurídica de la persona debe realizarse, sobre la base de lo dictaminado por un equipo interdisciplinario. Este requisito, al menos en cuanto a su participación, parece haberse receptado ampliamente luego de la entrada en vigor del CCCN.

- ➡ En el **95%** de los casos relevados, la sentencia explicita en su contenido la existencia de un dictamen o informe emitido bajo esas condiciones como fundamento del decisorio.

Gráfico 14:

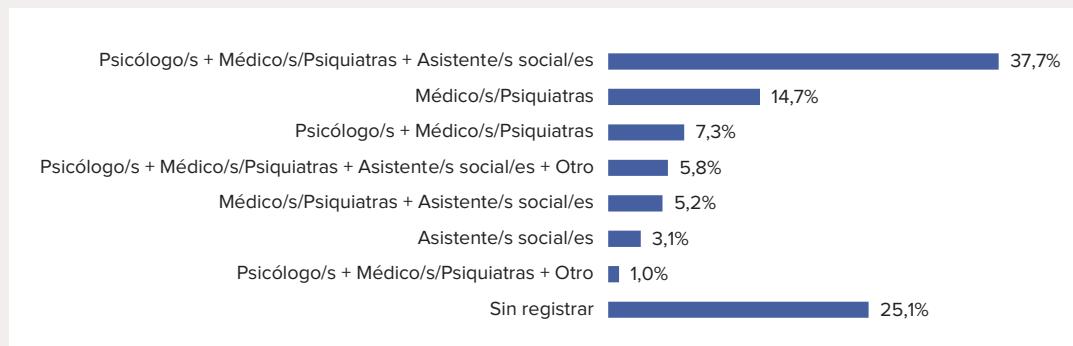
Perfil de los integrantes de los equipos interdisciplinarios intervenientes (191 sentencias)



De los 191 casos en los que intervino el equipo interdisciplinario, predomina la participación de médicos psiquiatras, en el **72%** de los casos¹⁰.

Gráfico 15:

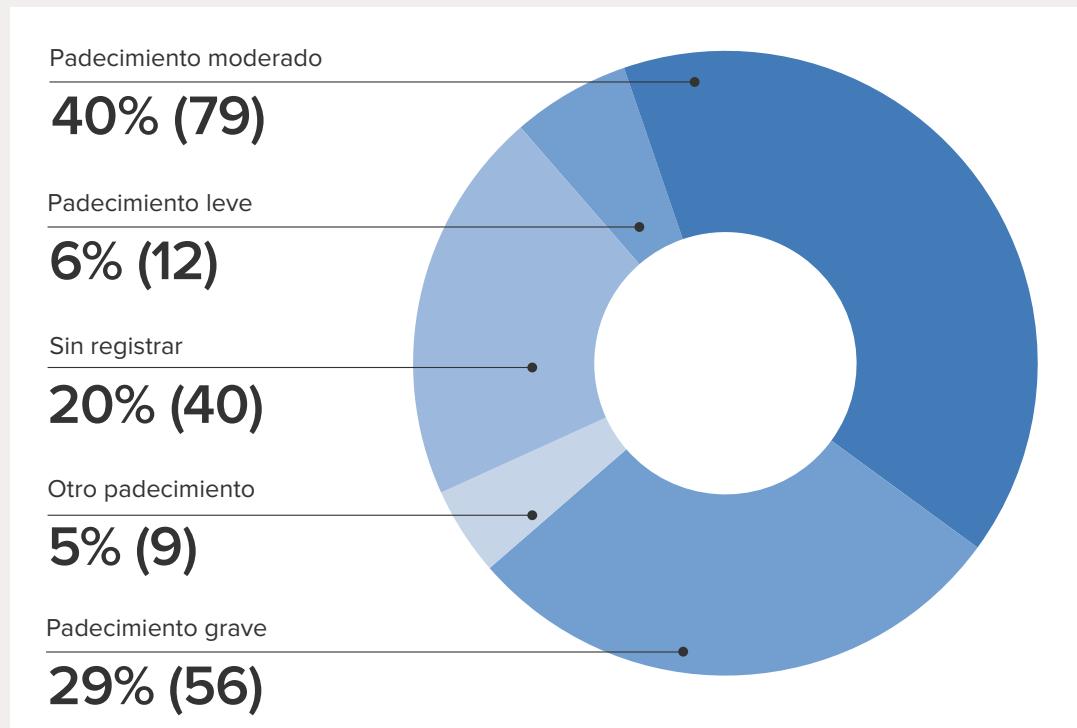
Conformación de los equipos en los casos en los que sí se registra la intervención (191 sentencias con registro de equipo interdisciplinario)



En cuanto a las combinaciones de perfiles profesionales que se registran, en los casos en los que efectivamente se registró la intervención de un equipo interdisciplinario -191 casos- la que mayor peso relativo tiene es la integración del equipo con asistentes sociales, médicos psiquiatras y psicólogos, que representa el **37,7%** de los casos.

10. El porcentaje supera el 100% debido a que un equipo puede constituirse de más de un profesional.

Gráfico 16:
Grado de padecimiento diagnosticado por el equipo interdisciplinario (191 sentencias)



→ De los 191 casos en los que intervino un equipo interdisciplinario, se registró el grado de padecimiento de la persona con discapacidad en el **80%** de las sentencias.

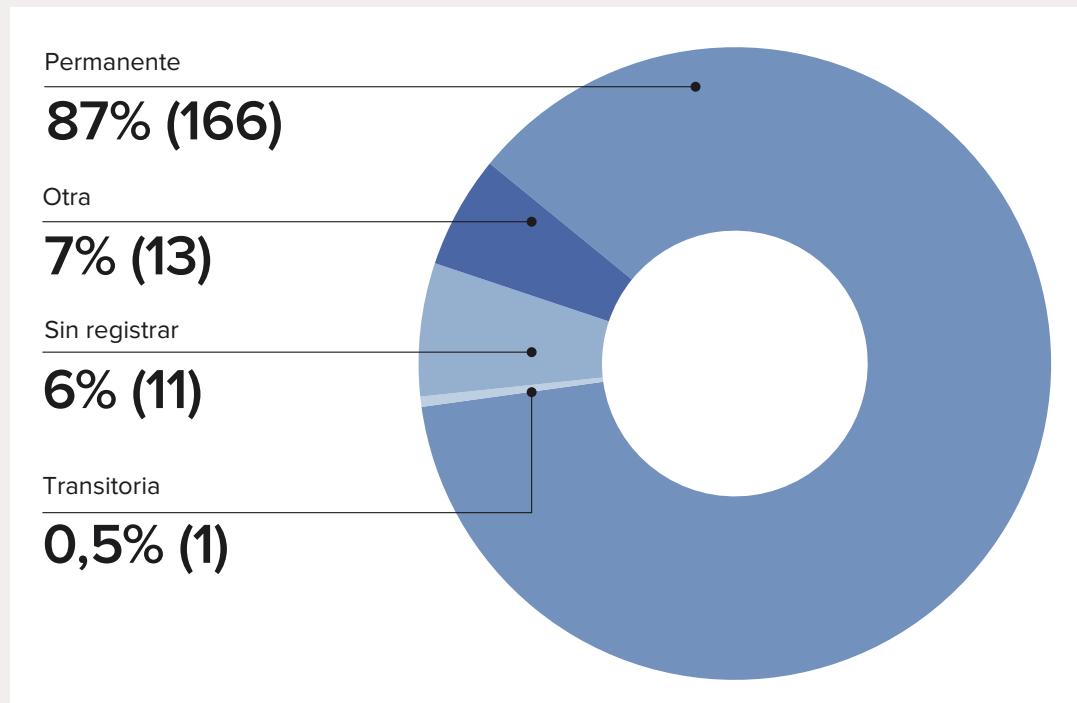
Ello teniendo en consideración lo dispuesto en el Art. 32 CCCN en cuanto establece como condición de restricción de la capacidad jurídica la existencia de padecimiento de suficiente gravedad, en tanto concurra además la posibilidad de resultar daño a la persona o bienes, que se estime del ejercicio de su plena capacidad.

→ En tal sentido, la sentencia explicita que las personas presentan en un **6%** un padecimiento leve, en un **40%** situaciones de padecimiento moderado, y en un **29%** padecimientos graves.

→ La base muestra dos casos en los que se resuelve la incapacidad total de la PCD con diagnóstico de discapacidad leve y 40 casos con diagnóstico de capacidad moderada

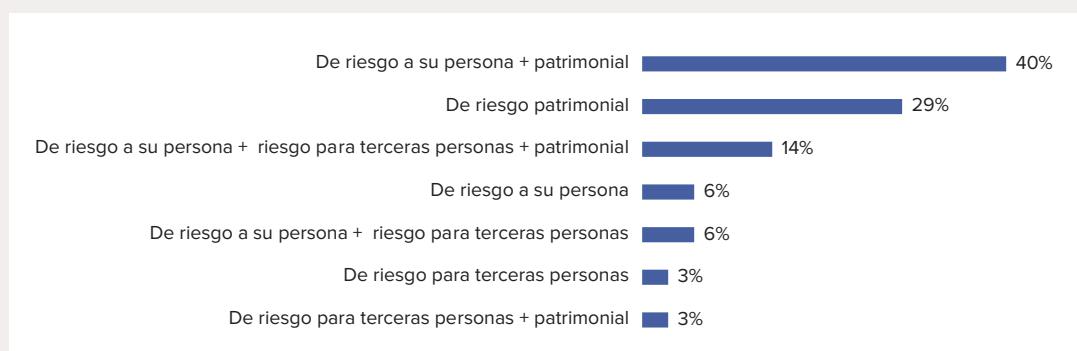
→ En el **20%** restante de las sentencias no se registra el tipo de padecimiento. Sobre el proceso de evaluación interdisciplinaria remitimos a lo expuesto en oportunidad de comentar el gráfico N°19.

Gráfico 17:
Características temporales del padecimiento diagnosticado por el equipo interdisciplinario (191 sentencias)



- De las 191 sentencias en las que se registra la intervención de un equipo interdisciplinario, en 180 se indicó las características de la discapacidad en cuanto a su temporalidad, resultando que en el **86,9%** de estos casos la persona presenta un padecimiento de carácter permanente.

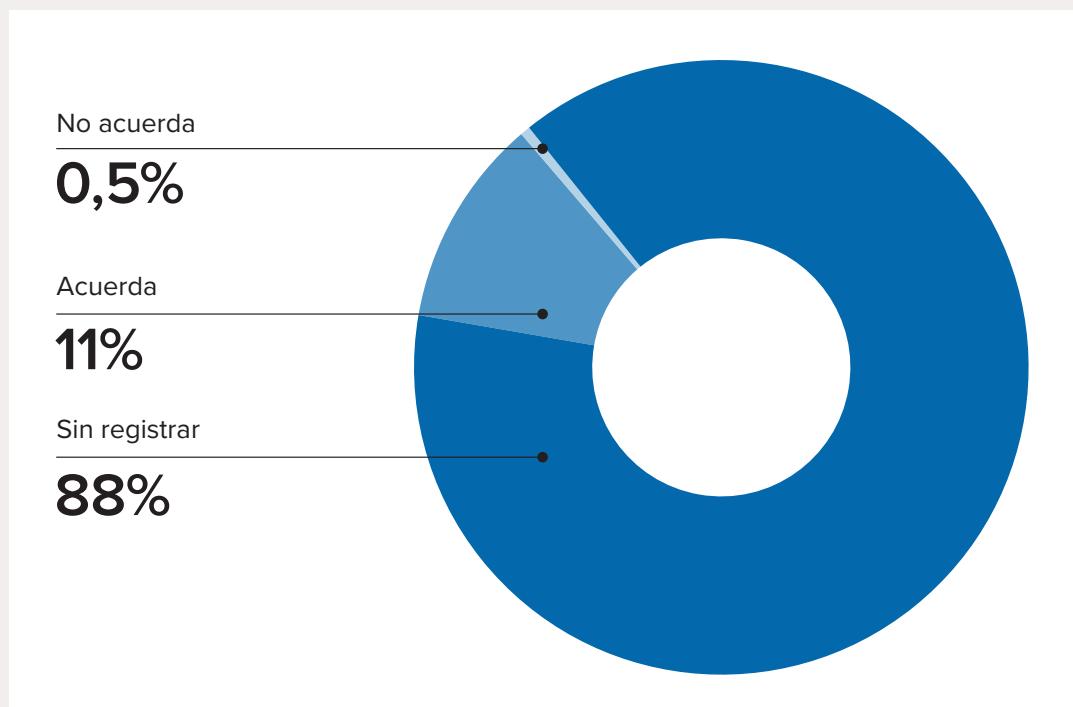
Gráfico 18:
Evaluación de riesgo diagnosticado por el equipo interdisciplinario (35 sentencias)



- De los 191 casos con registro de intervención del equipo interdisciplinario en la sentencia, en 35 sentencias se registró el diagnóstico de la evaluación de riesgo.

- ➡ En cuanto a los tipos de riesgo, predomina la existencia de riesgo patrimonial en el **48%** de los casos, de la propia PcD en el **37%** y de terceras personas en el **15%**.
- ➡ En los 156 casos restantes no se especifica la calificación del riesgo, es decir, que la misma no se encuentra reflejada en el texto de la sentencia.

Gráfico 19:
Acuerdo de la PcD
con el diagnóstico
del Equipo
Interdisciplinario (191
sentencias)



- ➡ En **11%** de las sentencias que son 21 de los 202 casos, se registra que la PcD acuerda con lo dictaminado por el equipo interdisciplinario y no lo hace en 1 caso.

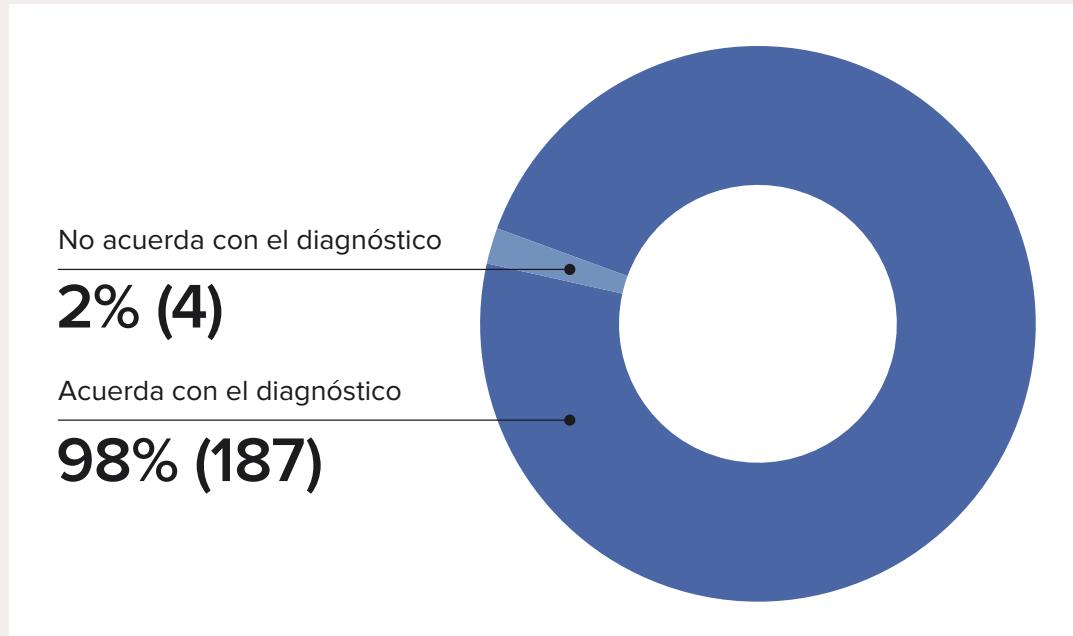
Es que, si bien la sentencia debe dar cuenta de la realización de esta evaluación, no necesariamente incluye un relato detallado de su elaboración y contenido, que debe cumplir con pautas específicas¹¹; y sólo en una minoría de casos se registra la forma en la que la PCD se siente identificada con esa evaluación.

A su turno el magistrado, durante la entrevista personal tiene la oportunidad de comprobar efectivamente que se verifiquen las condiciones vertidas en el informe y de analizar en forma conjunta con la PCD la solución que mejor se adapte a un sistema de toma de decisiones con apoyos para el pleno ejercicio de su capacidad.

11. Es absolutamente violatorio al mandato convencional que los informes periciales se inscriban en el paradigma tradicional de “diagnóstico de la incapacidad”. Un proceso de evaluación ajustado al objetivo de determinación de apoyos debe respetar las siguientes características: a) El proceso de evaluación interdisciplinaria y su informe final deben circunscribirse al objeto procesal: la definición de apoyos para el pleno ejercicio de la capacidad jurídica. El dictamen interdisciplinario no debe expedirse sobre aspectos vagos, generales, subjetivos y/o íntimos de la vida de la persona en cuestión, que no hagan estrictamente a su ejercicio de la capacidad para actos específicos. b) En ningún caso un diagnóstico psiquiátrico preexistente o sobrevenido debe ser el fundamento del análisis o de las conclusiones de la evaluación. La apreciación clínica del funcionamiento psíquico, cuando corresponda, deberá siempre estar orientada a identificar aptitudes actuales y potenciales que ameriten apoyo específico y versar sobre el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, no sobre aspectos generales de la vida personal del sujeto. c) Para cumplir con su objeto, la evaluación interdisciplinaria debe explorar a profundidad los recursos personales, familiares, comunitarios y sociales existentes, disponibles, potenciales y requeridos por la persona. Esto implica ampliar el ámbito de la evaluación desde la persona en cuestión, hacia el núcleo relacional y afectivo, tanto personal como institucional, que el equipo evaluador identifique como significativo, siempre que la persona lo consienta. d) El rol de la persona, su palabra, su opinión y su voluntad, tienen un valor protagónico en la evaluación que se hace de la situación. El/a profesional que evalúa debe reconocer y aprovecharla como una fuente de información válida y remitir, ponderar y cotejar siempre sus apreciaciones técnicas con los planteamientos que la persona hace. e) El producto de la evaluación interdisciplinaria, a diferencia de una estructura de diagnóstico médico, debe proveer un análisis psicosocial y socio-comunitario contextualizado de la situación y sugerir las medidas tanto judiciales como extrajudiciales que podrían resultar idóneas para facilitar la toma de decisiones con apoyos para el pleno ejercicio de la capacidad en ese caso concreto y sobre los actos jurídicos determinados en el proceso. Cabe señalar también que el informe interdisciplinario, en tanto brinda sustento cualitativo que será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia, debe cumplir las mismas reglas procesales que el resto de la prueba producida: a) debe ser valorado a partir de la presunción de capacidad; b) su valoración debe respetar el deber de congruencia (art. 34, inc. 4 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus equivalentes en la normativa procesal de cada jurisdicción) y c) debe ser evaluado de acuerdo a las reglas de la sana crítica. www.cels.org.ar - 10 CELS / REDI / enero 2018. Op. Cit.

- En el **88,1%** de los casos, la sentencia no explicita sobre tal acuerdo, lo cual no significa que se haya o no verificado, sino que no se encuentra registrada esa validación.

Gráfico 20:
Acuerdo del juez
con el diagnóstico
del Equipo
Interdisciplinario
(191 sentencias)

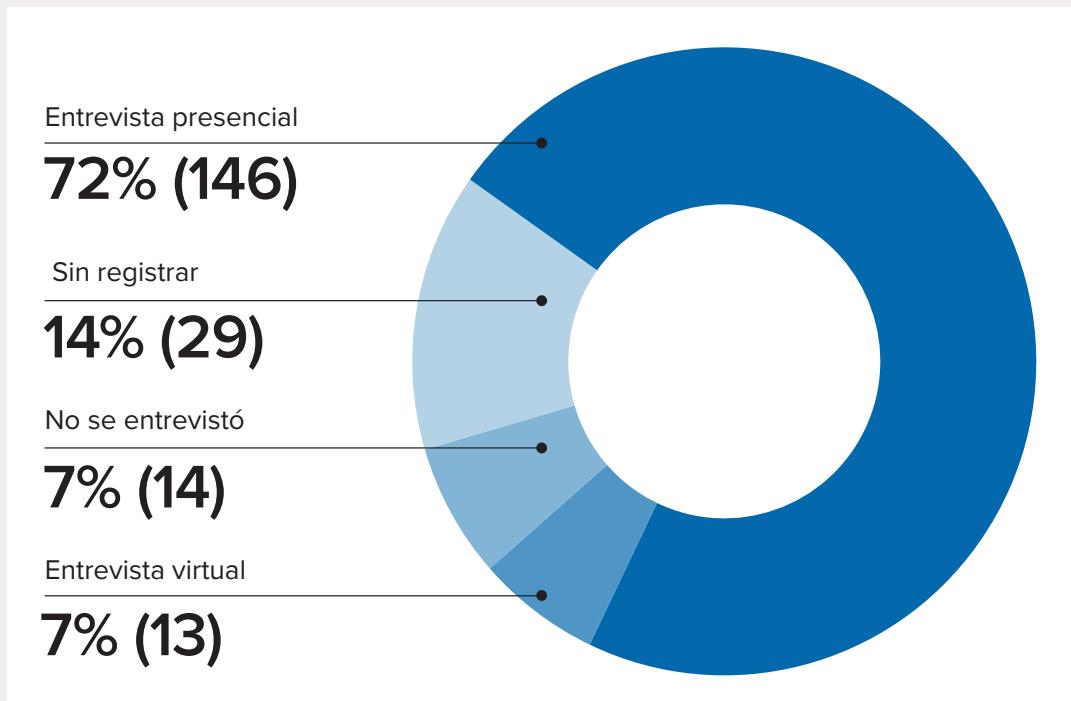


- En el caso del acuerdo con el informe interdisciplinario por parte del magistrado, se verifica en el **98%** de los casos.

Este acuerdo con lo dictaminado por el equipo interdisciplinario, junto con la entrevista personal con la PcD, es la que determina en gran medida el resultado del proceso.

Gráfico 21:

¿La PcD mantuvo una entrevista personal con el juez? (202 sentencias)



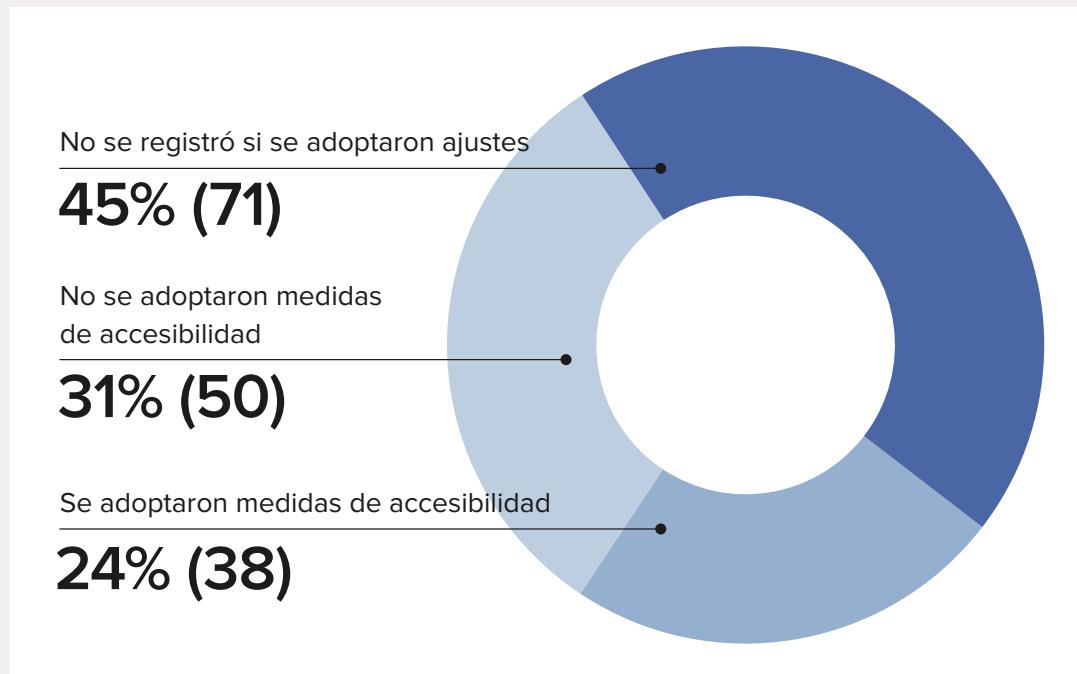
- ④ En el **79%** de las sentencias bajo estudio, el juez refiere haber mantenido en forma previa al dictado de la sentencia, la entrevista personal con la PcD, ya sea en formato presencial o virtual.
- ④ En tanto que en el **7%** de las sentencias relevadas, donde se determinó la limitación de la capacidad jurídica de la PcD, esta instancia no se llegó a efectivizar.

Se trata, en general, de casos en los que, dada la gravedad del padecimiento diagnosticado, los magistrados optan por no realizarla, ya que, posiblemente, supone ocasionar molestias innecesarias a la persona con discapacidad a la luz de lo dictaminado previamente por los especialistas intervenientes en el proceso.

- ④ En un **14%** no se observaron registros evidentes en la sentencia de que se haya realizado tal entrevista. En un caso puntual se observó la delegación de esta medida en la figura de secretario de juzgado.

Gráfico 22:

En la entrevista ¿Se adoptaron medidas de accesibilidad a los efectos de garantizar una participación efectiva de la PCD?
(159 sentencias con registro de entrevista)



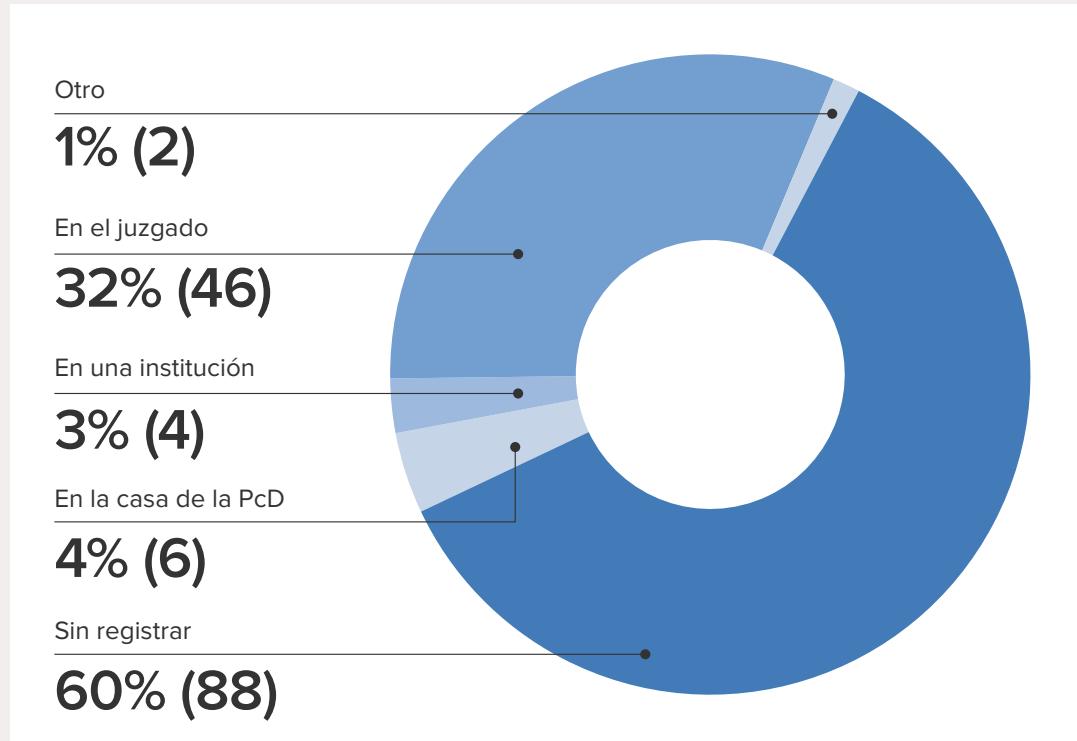
- ④ En el **24%** de las 159 sentencias, en las que se hace referencia a la realización de la entrevista presencial y/o virtual, se indica que se adoptaron medidas de accesibilidad a los efectos de garantizar una participación efectiva de la PCD (38 casos).
- ④ Cabe aclarar que, las sentencias que no registran esta situación (**45%**) o bien indican que no se han tomado medidas de accesibilidad (**31%**) probablemente supongan la no necesidad de las mismas.

“

Siendo que la mayor parte de los procesos relevados se iniciaron por terceras partes, el mayor porcentaje de PCD transcurre el proceso con asistencia letrada de oficio, que el juez debe asegurar en la primera presentación que realice la PCD.

”

Gráfico 23:
Lugar donde se realizó la entrevista presencial (146 entrevistas confirmadas)



- La mayoría (**60%**) de las sentencias no registran el lugar de la entrevista.
- El **7%** de los casos indica lugares diferentes del juzgado, como ser la casa de la PCD (**4%**) o la institución en la que se encuentra internada (**3%**).

Tabla 1:
Participantes en la entrevista

Participantes de la entrevista	Cantidad	%
Asistencia letrada PCD + Familiar + Juez	25	15,7%
Familiar + Juez	18	11,3%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Psicólogo/a + Familiar + Juez	17	10,7%
Juez	17	10,7%
Asistencia letrada PCD + Juez	5	3,1%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Juez	5	3,1%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Psicólogo/a + Médico/Psiquiatra + Juez	5	3,1%
Ministerio Público + Familiar + Juez	5	3,1%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Psicólogo/a + Familiar + Juez + Otro	4	2,5%
Familiar	3	1,9%

Tabla 1:
Participantes en la entrevista

Participantes de la entrevista	Cantidad	%
Asistencia letrada PCD + Familiar + Juez + Otro	2	1,3%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Familiar	2	1,3%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Otro	2	1,3%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Psicólogo/a + Familiar + Juez + Personal del juzgado	2	1,3%
Ministerio Público + Familiar + Juez + Otro	2	1,3%
Asistencia letrada PCD + Médico/Psiquiatra	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Juez + Facilitador de la comunicación	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Juez + Personal del juzgado	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Juez + Personal del juzgado + Otro	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Médico/ Psiquiatra + Juez	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Psicólogo/a + Familiar + Juez + Personal del juzgado + Facilitador de la comunicación	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Otro	1	0,6%
Asistencia letrada PCDAsistencia letrada PCD + Ministerio Público	1	0,6%
Asistencia letrada PCD + Ministerio Público + Juez	1	0,6%
Familiar + Juez + Personal del juzgado	1	0,6%
Familiar + Otro	1	0,6%
Familiar + Personal del juzgado	1	0,6%
Juez + Facilitador de la comunicación	1	0,6%
Juez + Personal del juzgado	1	0,6%
Ministerio Público	1	0,6%
Ministerio Público + Juez	1	0,6%
Ministerio Público + Juez + Otro	1	0,6%
Psicólogo/a + Médico/Psiquiatra	1	0,6%
Otro	1	0,6%
Sin registrar	23	14,5%
No hay dato	3	1,9%
Total general	159	100%

El Art. 35 CCCN establece que El Ministerio Público y, al menos, un letrado que preste asistencia al interesado, deben estar presentes en las audiencias.

- Mientras que el registro de ambas figuras en forma simultánea se da en 43 casos (de 159 con audiencia relevada), la concurrencia de al menos una de esta participación se registra en 88 casos (**55%**).

La asistencia letrada de la PCD coincide con la designación de un representante del MP en los casos en que la PCD llega al proceso sin esta garantía.

Tabla 2:
Funciones que se restringen

Funciones que se restringen	Cantidad	%
Disposición y administración de los bienes	34	28,6%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero	17	14,3%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud	13	10,9%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Libre circulación	12	10,1%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Libre circulación + Derecho a voto + Cambio de estado civil	10	8,4%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Cambio de estado civil	4	3,4%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Derecho a voto	4	3,4%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Libre circulación + Derecho a voto	4	3,4%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Derecho a voto + Cambio de estado civil	3	2,5%
Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Manejo de dinero + Libre circulación + Cambio de estado civil	3	2,5%

Tabla 2:
Funciones que se restringen

	Funciones que se restringen	Cantidad	%
	Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Cambio de estado civil	2	1,7%
	Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + derecho a voto + Cambio de estado civil	1	0,8%
	Disposición y administración de los bienes + Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud + Libre circulación + Cambio de estado civil	1	0,8%
	Sin registrar	11	9,2%
	Total general	119	100,0%

El relevamiento de las funciones que se restringen se informa en relación a las sentencias que culminan con restricción de la capacidad jurídica (es decir que no se incluyen aquellas en las que se declara la incapacidad).

En forma correlativa a la cantidad de casos con determinación de riesgo patrimonial (Ver Gráfico 18), la mayor cantidad de funciones restringidas da cuenta de aquellas que se encuentran asociadas a la disposición y administración de bienes.

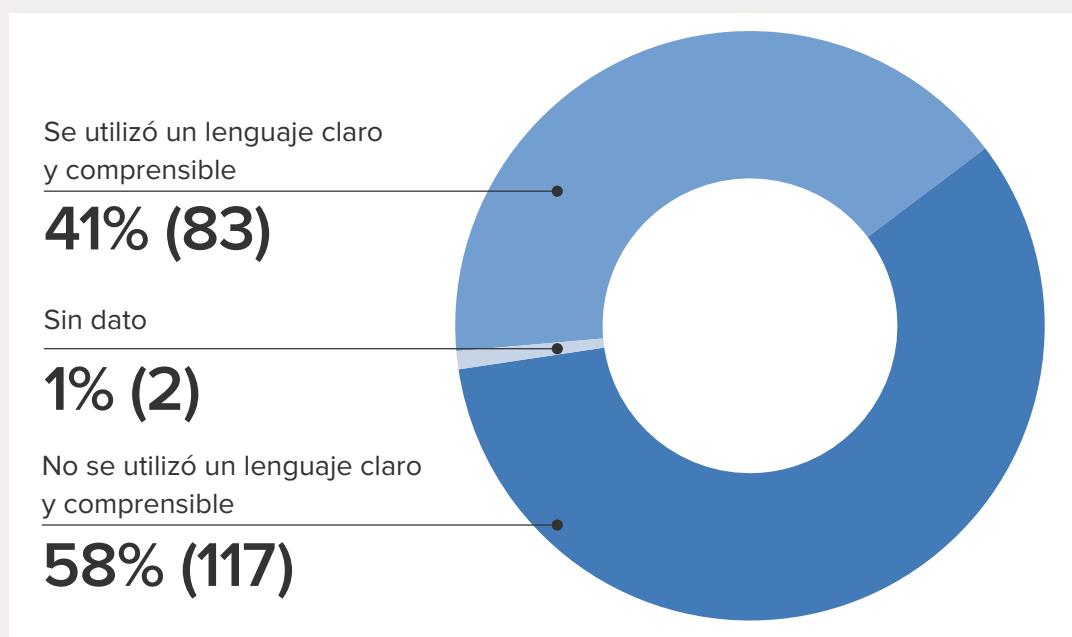
Tabla 3:
Constitución del sistema de apoyos

	Constitución del sistema de apoyos	Cantidad	%
	Otro familiar	89	74,8%
	Conyuge o conviviente	9	7,6%
	Otro familiar + Abogado	3	2,5%
	Otro	3	2,5%
	Conyuge o conviviente + Otro familiar	2	1,7%
	Otro familiar + Curador	2	1,7%
	Conyuge o conviviente + Otro familiar + Cuidador	1	0,8%
	Otro familiar + Otro	1	0,8%
	Amigos	1	0,8%
	Cuidador	1	0,8%
	Profesional de la salud	1	0,8%
	Profesional de la salud + Abogado + Otro	1	0,8%
	Curador + Otro	1	0,8%
	Sin registrar	4	3,4%
	Total general	119	100,0%

Sobre las sentencias con restricción de la capacidad jurídica, se relevó la integración del sistema de apoyo.

- En 89 casos la designación se corresponde exclusivamente con familiares de la PCD y en 9 al conyuge o conviviente. En los 21 casos restantes se registra la intervención de otros profesionales o allegados a la PCD asociados a las categorías mayoritarias.

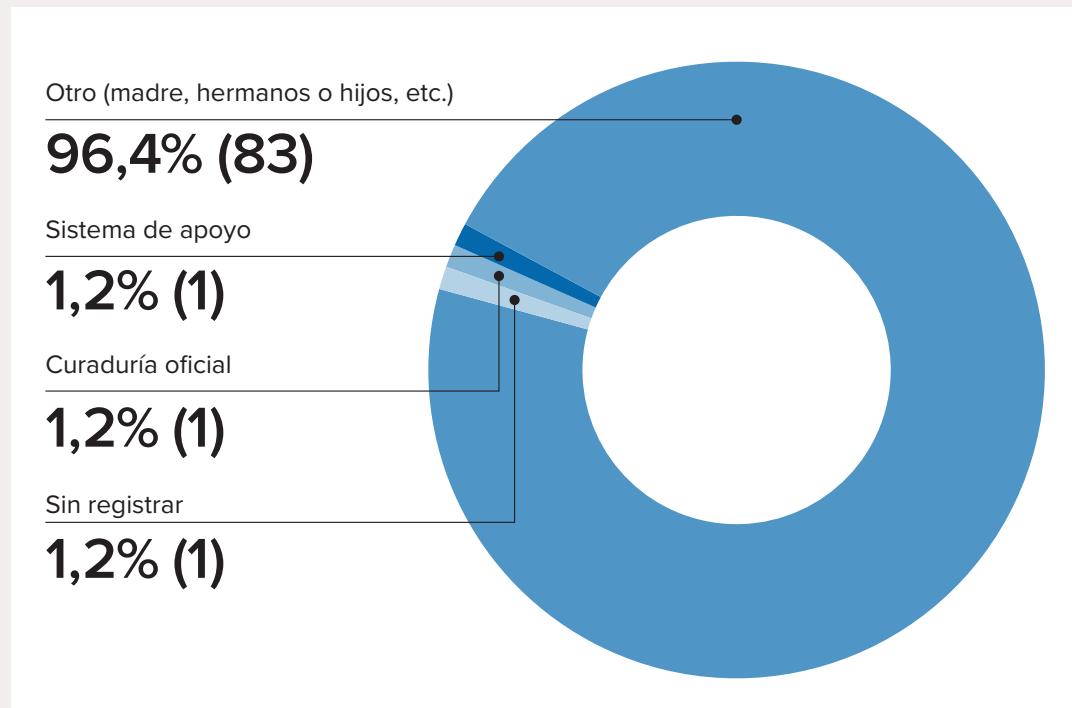
Gráfico 24:
¿La sentencia utilizó un lenguaje claro y comprensible para la PCD? (202 sentencias)



- Los resultados relevamiento revelan que en el **58%** de las sentencias que culminan con una restricción de la capacidad jurídica, no se utiliza un lenguaje claro para las PCD.

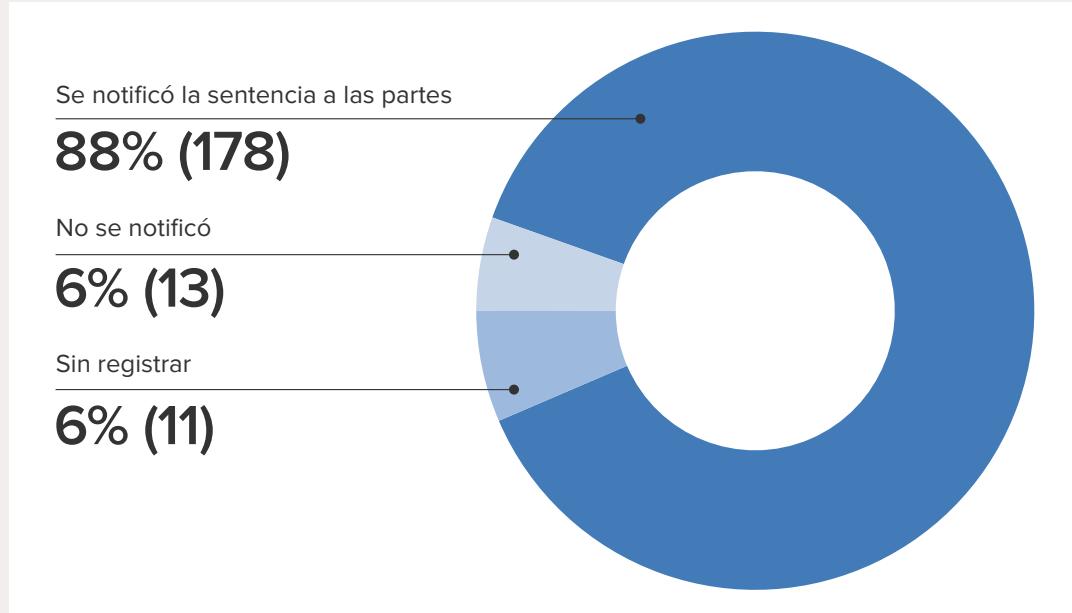
En este caso a la información se accede a través de la percepción derivada del carácter subjetivo de la lectura de los fallos, teniendo en consideración, además, que quienes integran el equipo de trabajo son en su totalidad abogados y abogadas. Ellos interpretaron el texto de las sentencias teniendo en cuenta un lenguaje sencillo sobre los derechos y garantías inherentes al proceso judicial y sus efectos para la persona con discapacidad. Esto se hace por el análisis de contenido de las sentencias realizadas por expertos, los cuales son abogados lo suficientemente idóneos para detectar, en el argumento, si se realiza demasiado técnicamente o bien en un lenguaje llano sin ser demasiado complejo para para el resto de la comunidad. La definición de sencillo y comprensible la deberá aportar el investigador ya que no hay manual que hable por todas las disciplinas.

Gráfico 25:
Designación de curador en los casos que terminan con incapacidad total (83 sentencias)



- ④ En el **96,4%** de los casos en que se designa curador (83), el nombramiento se corresponde con personas propuestas por la misma PCD, en los casos que se encuentra en condiciones de poder manifestar su preferencia en este sentido, o alguien de su entorno familiar y son estos quienes en definitiva ocupan ese rol.
- ④ Sólo en un caso se registra la figura del Curador Oficial.

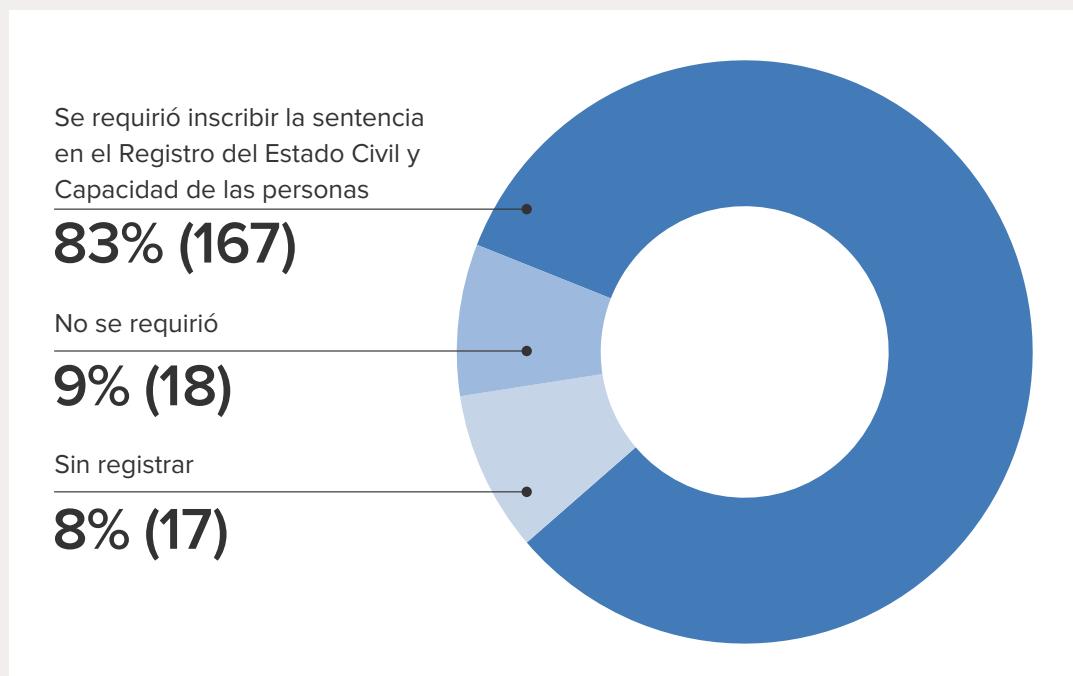
Gráfico 26:
Notificación de sentencia a las partes



- En el **88%** de los casos se menciona expresamente el deber de notificar la sentencia a las partes.

En muchos casos se utilizan fórmulas como “hágase saber” que se asimilaron a notificación.

Gráfico 27:
¿Se requirió inscribir la sentencia en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas?



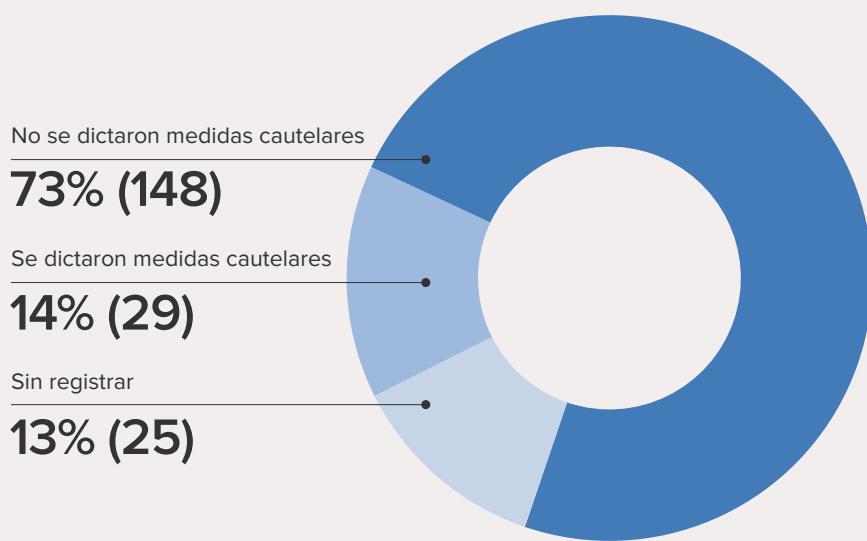
Artículo 39.
CCCN.

La sentencia debe ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y se debe dejar constancia al margen del acta de nacimiento.

- En el **83%** de las sentencias relevadas registra en la sentencia que se ordena cumplir con este requisito.

Gráfico 28:

¿Se dictaron medidas cautelares por riesgos para la PCD o su patrimonio durante el proceso?



- En el 14% de los casos se registró el dictado de alguna medida cautelar, el siguiente gráfico detalla las mismas.

Gráfico 29:

Medidas cautelares registradas (29 sentencias)

**Tabla 4:**

Salvaguardas agrupadas*

*El total de los porcentajes supera el 100% debido a que en algunas sentencias fueron mencionadas más de una salvaguarda.

Salvaguardas por categoría	Total	%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso	144	71,3%
Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo	71	35,1%
Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a)	89	44,1%
Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	125	61,9%
No se mencionan como tal (salvaguardas)	49	24,3%
Otra	5	2,5%

- ➡ En el **99%** de la muestra bajo estudio, se observa la existencia de salvaguardas orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de las PcD, entre ellas la efectiva participación del Ministerio Público en el proceso y el deber de revisión de sentencia dentro del plazo legal de 3 años.

- ➡ En el **9%** de los casos, no se mencionan específicamente como tal, pero de la lectura de la sentencia se puede verificar su materialización.

El detalle de las salvaguardas registradas en las sentencias se observa en la siguiente tabla.

Tabla 5:
Salvaguardas orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de la PcD

Salvaguardas agrupadas	Casos	%
Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	21	10,4%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	20	9,9%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Garantía de inmediación de la PcD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	18	8,9%
No se mencionan como tal (salvaguardias)	18	8,9%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Garantía de inmediación de la PcD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	17	8,4%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Garantía de inmediación de la PcD en el proceso (contacto con el/la juez/a)	15	7,4%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	12	5,9%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso	11	5,4%

Tabla 5:

Salvaguardas orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de la PCD

Salvaguardas agrupadas	Casos	%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años) + No se mencionan como tal (salvaguardias)	10	5,0%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + No se mencionan como tal (salvaguardias)	9	4,5%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a)	8	4,0%
Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	7	3,5%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + No se mencionan como tal (salvaguardias)	6	3,0%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años) + No se mencionan como tal (salvaguardias)	6	3,0%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años) + No se mencionan como tal (salvaguardias)	5	2,5%
Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	5	2,5%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Otra	4	2,0%
Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a) + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)	3	1,5%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + No se mencionan como tal (salvaguardias)	2	1,0%

Tabla 5:

Salvaguardas orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de la PCD

Salvaguardas agrupadas	Casos	%
Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso + Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo + Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años) + Otra	1	0,5%
Garantía de inmediación de la PCD en el proceso (contacto con el/la juez/a)	1	0,5%
Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo	1	0,5%
Sin dato	2	1,0%
Total general	202	100,0%

Resultado del relevamiento de alzada

Resultado del relevamiento de alzada

Tabla 6:
Objeto de juicio originario

Objeto de juicio originario	Total	%
Determinación capacidad jurídica	35	46,7%
Determinación capacidad jurídica + Determinación de apoyo	17	22,7%
Proceso por insanía, curatela, tutela	4	5,3%
Procesos de revisión (Art. 40 CCCN)	4	5,3%
Determinación capacidad jurídica + Otro	3	4,0%
Otro proceso	3	4,0%
Determinación capacidad jurídica + Determinación de apoyo + Otro	2	2,7%
Determinación capacidad jurídica + Determinación de apoyo + Proceso por insanía, curatela, tutela	1	1,3%
Determinación capacidad jurídica + Proceso por insanía, curatela, tutela	1	1,3%
Determinación capacidad jurídica + Proceso por insanía, curatela, tutela + Otro	1	1,3%
Determinación de apoyo	1	1,3%
Proceso por insanía, curatela, tutela + Otro	1	1,3%
Protección de personas	1	1,3%
Sin registrar	1	1,3%
Total general	75	100,0%

- ➔ De las 75 sentencias de alzada que se relevaron 60 (**80%**), tuvieron como objeto en primera instancia la determinación capacidad jurídica y 21 (**28%**) fueron por determinación de apoyo.

Tabla 7:

¿Quién solicitó la apelación?

Quién solicitó la apelación	Total	%
Juez primera instancia	18	24,0%
Ministerio Público	14	18,7%
Otro	11	14,7%
Defensor	7	9,3%
Otro familiar	6	8,0%
Curador	6	8,0%
Persona con Discapacidad (Causante)	4	5%
Persona con Discapacidad (Causante) + Conyuge o conviviente	1	1,3%
Persona con Discapacidad (Causante) + Ministerio Público	1	1,3%
Persona con Discapacidad (Causante) + Ministerio Público + Curador	1	1,3%
Conyuge o conviviente	1	1,3%
Ministerio Público + Juez primera instancia	1	1,3%
Defensor + Curador	1	1,3%
Sin registrar	3	4,0%
Total general	75	100,0%

El **24%** de sentencias de alzada se corresponde exclusivamente con decisiones elevadas en consulta por el mismo magistrado que dictó la sentencia, siendo que, conforme establece el Art. 633 in fine del CPCCN, en los procesos de determinación de la capacidad jurídica de las PCD¹, si la sentencia que la decreta no fuere apelada se elevará en consulta.

Vale aclarar que, en estos casos, el Tribunal de Alzada no se encuentra limitado para fallar a las cuestiones que han sido propuestas o eventualmente materia de agravios, sino que corresponde sin limitación la revisión del debido cumplimiento del proceso y fondo del asunto.

1. El texto legal mantiene el término “demencia”

Tabla 8:

Objeto de revisión

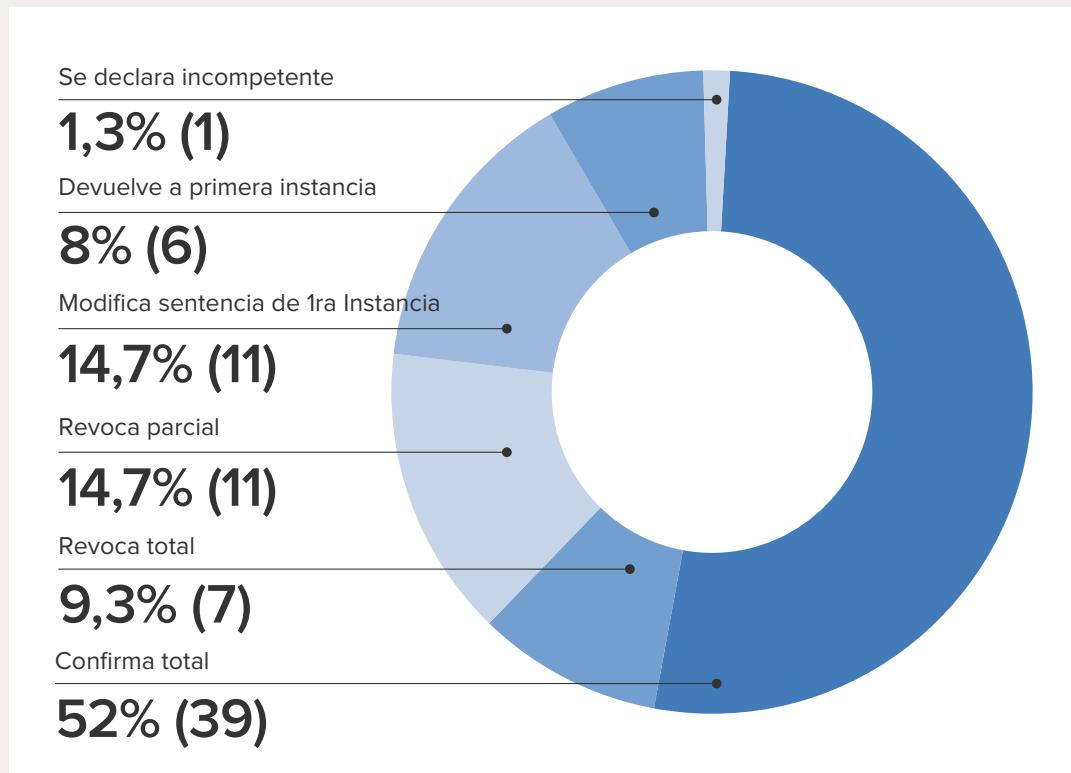
Objeto de revisión	Total	%
Elevación en consulta	19	25,3%
Alcance de la restricción /determinación de capacidad	11	14,7%
Ajuste a derecho del procedimiento	8	10,7%
Sistema de apoyos	5	6,7%
Otro objeto	5	6,7%
Ajuste a derecho del procedimiento + Alcance de la restricción /determinación de capacidad	4	5,3%
Ajuste a derecho del procedimiento + Sistema de apoyos + Alcance de la restricción /determinación de capacidad	3	4,0%
Normativa aplicable	2	2,7%
Ajuste a derecho del procedimiento + Otro objeto	2	2,7%
Alcance de la restricción /determinación de capacidad + Elevación en consulta	2	2,7%
Competencia y/o jurisdicción	2	2,7%
Normativa aplicable + Ajuste a derecho del procedimiento	1	1,3%
Normativa aplicable + Alcance de la restricción / determinación de capacidad	1	1,3%
Ajuste a derecho del procedimiento + Sistema de apoyos	1	1,3%
Ajuste a derecho del procedimiento + Sistema de apoyos + Elevación en consulta	1	1,3%
Ajuste a derecho del procedimiento + Competencia y/o jurisdicción	1	1,3%
Ajuste a derecho del procedimiento + Elevación en consulta	1	1,3%
Sistema de apoyos + Alcance de la restricción / determinación de capacidad	1	1,3%
Sistema de apoyos + Elevación en consulta	1	1,3%
Sistema de apoyos + Otro objeto	1	1,3%
Elevación en consulta + Otro objeto	1	1,3%
Sin registrar	2	2,7%
Total general	75	100,0%

En cuanto al objeto de revisión, la mayor cantidad de apelaciones corresponde a la elevación en consulta del decisorio recaído en primera instancia, seguido del alcance de la restricción que se impone y el ajuste a derecho del procedimiento.

Tabla 9:
Cuestionamientos en los casos en los que se objeta el ajuste a derecho del procedimiento

Cuestionamiento	Total
Alcance del sistema de apoyo	4
Gratuidad de asistencia letrada	3
Presunción de la capacidad jurídica de la persona	2
Validez de la evaluación interdisciplinaria + Omisión de cuestiones de hecho y prueba	1
Integración del sistema de apoyo	1
Competencia del juez interviniente	1
Presunción de la capacidad jurídica de la persona + Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan	1
Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan + Claridad y comprensión de la sentencia	1
Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan + Validez de la evaluación interdisciplinaria	1
Establecimiento de medidas cautelares + Validez de la evaluación interdisciplinaria	1
Inmediación (conocimiento personal del juez) de la persona en el procedimiento	1
Inmediación (conocimiento personal del juez) de la persona en el procedimiento + Validez de la evaluación interdisciplinaria	1
Posibilidad de ejercer su derecho de defensa en juicio + Omisión de cuestiones de hecho y prueba	1
Omisión de asistencia letrada	1
Legitimidad de la parte actora + Establecimiento de medidas cautelares	1
Presunción de la capacidad jurídica de la persona + Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan + Omisión de cuestiones de hecho y prueba	1
Total general	22

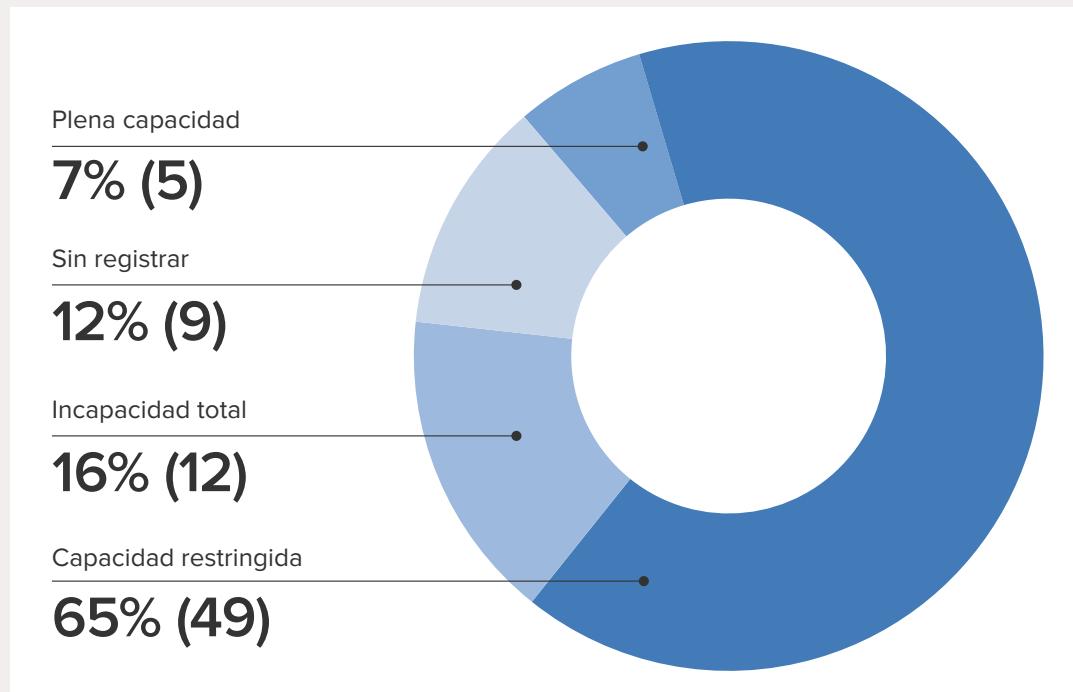
Gráfico 30:
Sentido de la
resolución de
Cámara



- ➔ En el **52%** de los casos el Tribunal de Alzada confirma totalmente la decisión del juez de primera instancia.
- ➔ Solo en el **9.3%** de los casos se revoca totalmente.
- ➔ En un **29.4%** de los casos, la decisión precedente se modifica o revoca parcialmente.

Gráfico 31:

Estado de la capacidad de la PCD según el proceso / sentencia respecto de la cual se solicita la revisión

**Gráfico 32:**

Tipo de padecimiento (CCCN) / deficiencia (CDPC) diagnosticado en primera instancia

**Gráfico 33:**

¿La PCD (causante) cuenta con CUD?

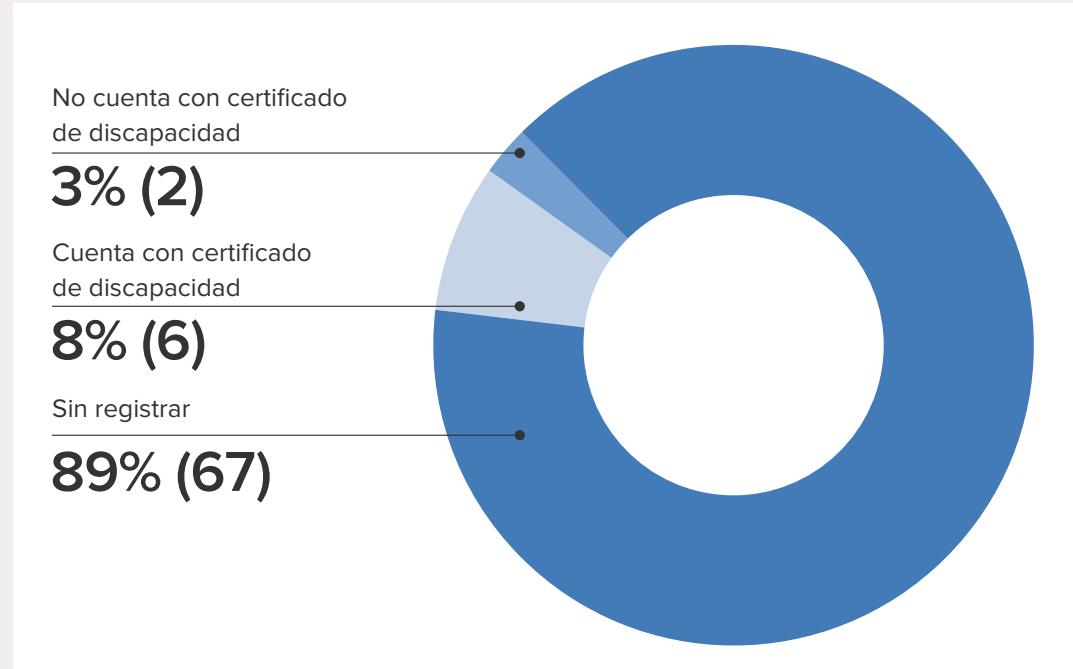


Gráfico 34:
¿El/la PcD (causante) se encuentra internado/a?

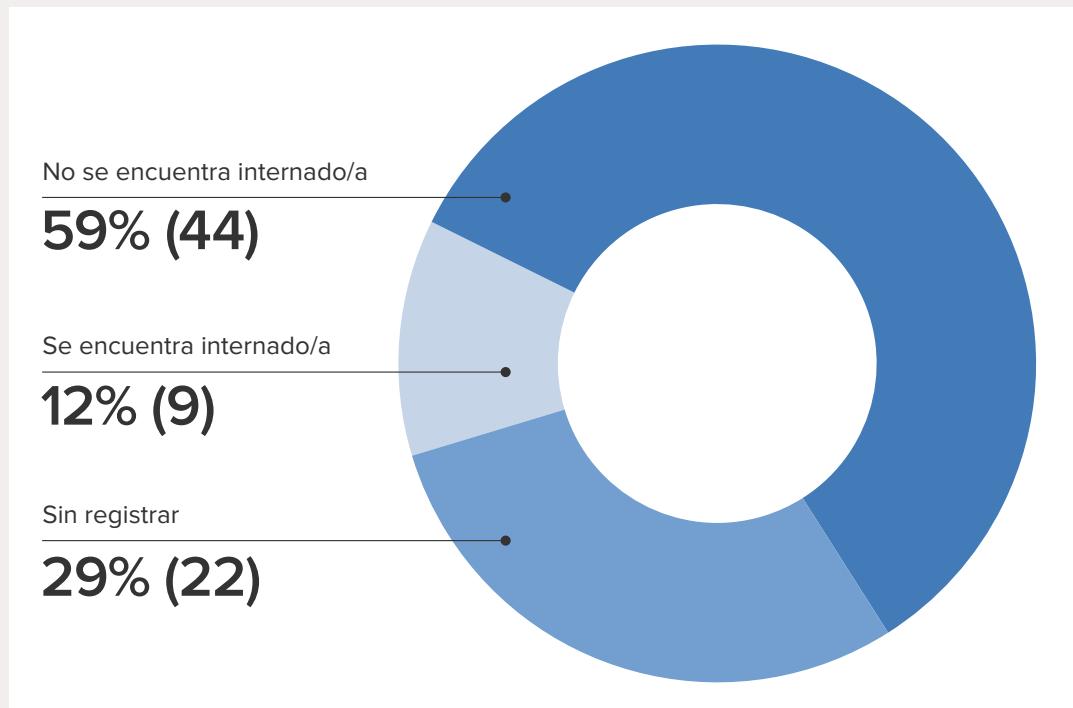
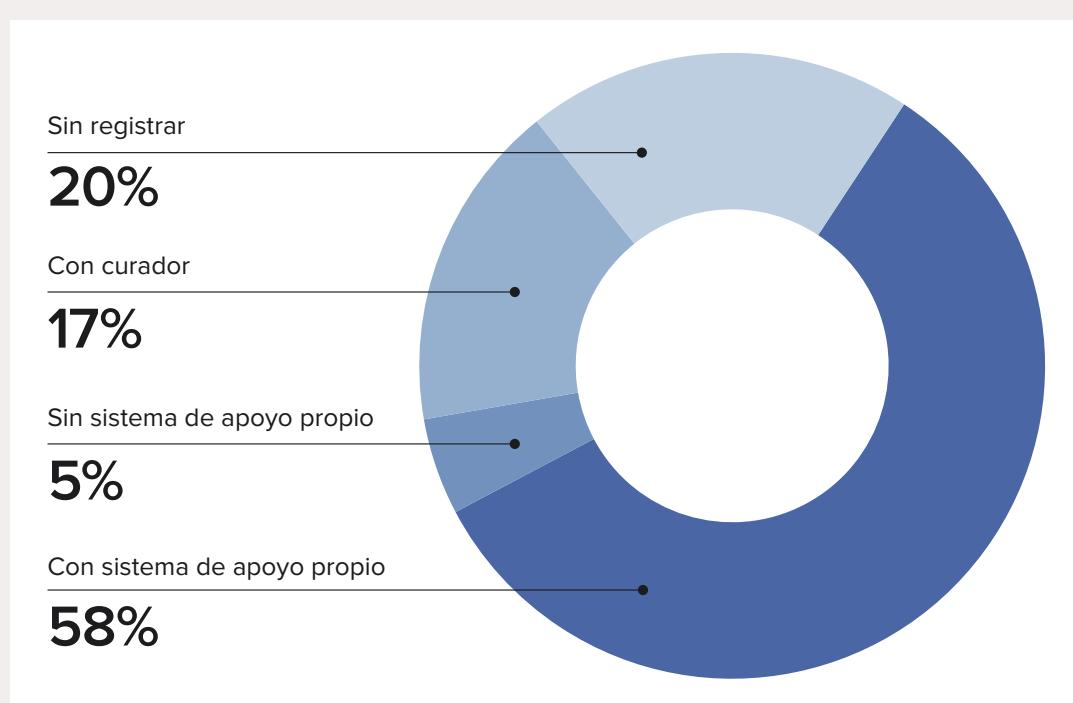


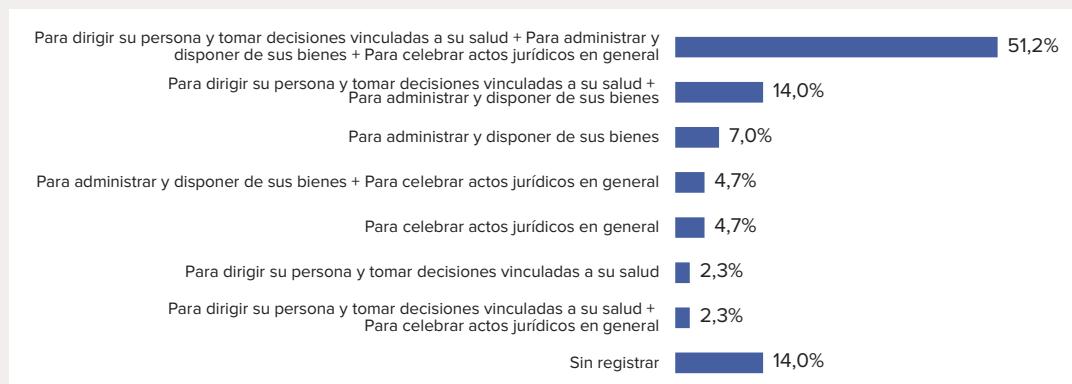
Gráfico 35:
¿Cómo llega la
PcD (causante)
al proceso, con
respecto a su
situación de
asistencia personal
y apoyos (al inicio
del proceso) -75
sentencias-



→ Según las sentencias de alzada, el **58%** (43 casos) de las PcD llega al proceso con sistema de apoyo propio.

El siguiente grafico detalla la función de dicho sistema.

Gráfico 36:
Función del
sistema de
apoyo al llegar
al proceso (43
sentencias)



“

En el **52%** de los casos el Tribunal de Alzada confirma totalmente la decisión del juez de primera instancia.

Solo en el **9.3%** de los casos se revoca totalmente.

En un **29,4%** de los casos, la decisión precedente se modifica o revoca parcialmente.

”

Principales recomendaciones

Principales recomendaciones

- Promover la producción de material informativo sobre derechos y garantías en el procedimiento judicial en formatos accesibles para PCD y para quienes están llamados a cumplir funciones de apoyo.
- Implementar programas de capacitación para abogados que brinden asistencia letrada a personas con discapacidad, especializados en derechos de las personas con discapacidad, sensibilización sobre diversidad funcional y habilidades para una representación efectiva y ética.
- Implementar programas de capacitación y sensibilización para profesionales llamados a integrar los equipos interdisciplinarios sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).
- Realizar talleres de intercambio de experiencias e identificación de mejores prácticas en procesos de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en los que participen tanto magistrados, como abogados patrocinantes y especialistas de otras disciplinas que son convocados a participar en esos procesos.
- Promover capacitaciones sistemáticas entre operadores del sistema judicial sobre el nuevo paradigma convencional, la protección de derechos y garantías de las PCD en los procesos en los que se promueva la determinación de su capacidad jurídica.
- Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar que la asistencia letrada se esté proporcionando de manera efectiva y respetuosa de los derechos de la persona con discapacidad, con la posibilidad de ajustes según sea necesario.

- Promover la investigación continua y el desarrollo de mejores prácticas en la determinación de la capacidad jurídica, basadas en evidencia y experiencias prácticas.
- Mejorar la calidad de la información disponible a nivel provincial y nacional sobre la cantidad de procesos iniciados y resueltos en los que se promueva la restricción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Unificar a nivel nacional y provincial la incorporación de etiquetas en los sistemas informáticos que permitan identificar con fines estadísticos los casos de restricción de la capacidad jurídica. Agregarlo en aquellas jurisdicciones que aún no lo hayan incorporado.
- Utilizar tanto en los decretos, autos, sentencias y escritos emitidos por los operadores del sistema de justicia como en las instancias de entrevista y contacto con la PcD un lenguaje claro, directo, sencillo y concreto.
- Propiciar, en las instancias de vinculación entre el sistema de justicia y las PcD, entornos amigables, con reducción de estímulos sonoros y visuales que puedan afectar su estabilidad emocional y atención sostenida. Disponer de espacios adaptados y accesibles. Reducir la duración de las intervenciones contemplando la capacidad atencional de cada PcD.
- Fomentar el empoderamiento legal de las PcD y garantizar su involucramiento activo en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con el acceso a la justicia

Bibliografía

- Rosenthal, Marina M. Sorgi. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- CELS. La evolución del marco normativo en discapacidad psicosocial: el camino hacia un modelo social de la discapacidad.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Argentina (marzo 2023).
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Observación general N° 1 (2014).
- Iglesias, J. M. (2019): “Capacidad jurídica y acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Argentina”. Revista Española de Discapacidad, 7 (II): 79-101.
- Programa Eurosocial – Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad – Propuestas para un trato adecuado – Colección Documentos de Política Nro. 2 – Área Justicia
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Garate, Rubén Marcelo – La determinación de la capacidad jurídica, principios y procesos. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. Año 14 / Nro. 47 – 2017.
- Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad – Resultados definitivos 2018. Agencia Nacional de Discapacidad - Ministerio de Hacienda – Presidencia de la Nación.
- Ley Nacional de Salud Mental 26.657
- Código Civil y Comercial de la Nación Comentado – Directores: Marisa Herrera – Gustavo Caramelo – Sebastián Picasso (Edición Actualizada 2022)

- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2015)
- Jorge Nicolás Lafferriere – La recepción del modelo de apoyos para el ejercicio de la capacidad en los Tribunales Nacionales – La Ley, 15/11/2018, Año LXXXII N° 216, Tomo 2018- F
- Mercurio, Ezequiel N. - Silva, Daniel H en “La internación en Salud Mental. Tensiones entre modelos de atención médica y sus implicancias médico–legales”. Revista Argentina de Derecho Civil - Número 10 - abril 2021

Anexos

Contenido

Anexo I: Modelo nota solicita información a Poderes Judiciales	87
Anexo II: Oficios y Comunicaciones recibidas Poderes Judiciales.....	90
Anexo III: Información Cuantitativa	117
Anexo IV: Base de registro de sentencias de primera instancia.....	120
Anexo V: Formulario para recolección de datos de sentencias de primera instancia.....	121
Anexo VI: Base de registro de sentencias de alzada	135
Anexo VII: Formulario para recolección de datos de sentencias de alzada.....	136
Anexo VIII: Criterios de Interpretación: estándares convencionales y procesales (Jurisprudencia de Alzada)	143

Anexo I: Modelo nota solicita información a Poderes Judiciales

La capacidad jurídica de las PCD como eje del acceso a justicia en el marco de la CDPCD

UNIDOS POR LA JUSTICIA

Buenos Aires, 22 de febrero de 2024

Señor Presidente

de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del estudio sobre procesos judiciales de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Argentina, que lleva adelante Unidos por la Justicia Asociación Civil, en forma conjunta con el PNUD, Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, como parte del proyecto interagencial “Promoviendo la Realización del Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en la Argentina”, realizado con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo de la presente investigación es producir evidencia empírica sobre la implementación de la normativa nacional relativa a estos procedimientos judiciales a nivel federal y contribuir con recomendaciones para promover la inclusión de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y su Protocolo Facultativo en dichos procesos judiciales.

En este contexto se solicita proveer la siguiente información:

1. Cantidad total de **casos iniciados** en esa jurisdicción entre el 1/01/2016 y el 31/12/2023, cuyo objeto sea “Restricción/ Determinación de la capacidad jurídica” / “Determinación de apoyo” / “Proceso por insania- curatela- tutela” / “Protección de personas” / “Procesos de revisión” (Art. 40 CCCN) y todo proceso similar (según como se lo denomine en esa jurisdicción).
2. Cantidad total de **sentencias dictadas en Primera Instancia**, entre el 1/01/2016 y el 31/12/2023 cuyo objeto sea “Restricción/ Determinación de la capacidad jurídica” / “Determinación de apoyo” / “Proceso por insania- curatela- tutela” / “Protección de personas” / “Procesos de revisión” (Art. 40 CCCN) y todo proceso similar (según como se lo denomine en esa jurisdicción), independientemente de su fecha de inicio.
3. Acceso a una **muestra de 5 sentencias dictadas en Primera Instancia por año (pto. 2)**, en el período comprendido entre el 2016 y el 2023, que incluya el texto completo de las mismas, resultando un total de **40 sentencias en los 8 años referidos**.

Cabe aclarar que el registro y posterior procesamiento de la información contenida en las sentencias solicitadas se llevará a cabo obviando toda identificación de las partes comprometidas en el litigio¹. Del mismo modo, que si bien se trata de un estudio de carácter federal no está previsto hacer un análisis comparativo entre jurisdicciones, razón por la cual la información recibida de las diferentes provincias se analizará en forma conjunta, en el contexto de la República Argentina.

1. Conforme lo dispuesto por la ley 25.326 de Protección de Datos Personales. ARTICULO 28.
— (Archivos, registros o bancos de datos relativos a encuestas). 1. Las normas de la presente ley no se aplicarán a las encuestas de opinión, mediciones y estadísticas relevadas conforme a Ley 17.622, trabajos de prospección de mercados, investigaciones científicas o médicas y actividades análogas, en la medida que los datos recogidos no puedan atribuirse a una persona determinada o determinable. 2. Si en el proceso de recolección de datos no resultara posible mantener el anonimato, se deberá utilizar una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a persona alguna.

En la medida de lo posible solicito sea remitida antes del 16 de marzo del corriente año en las siguientes modalidades:

Digital / correo electrónico (formato PDF o Word): milena@unidosjusticia.org

Impresa: Calle Paraguay 435, 3 piso Of. 38, 1057 Buenos Aires

En el entendimiento que la presente investigación tiene por objetivo mejorar y optimizar la efectiva implementación de la CDPDCD, facilitar y agilizar el funcionamiento del sistema judicial y mejorar las condiciones de acceso a justicia para las personas con discapacidad, agradezco anticipadamente su colaboración para permitir el acceso a la información solicitada y saludo a usted muy atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Fernanda Rodríguez". It is written in a cursive style with a long horizontal stroke extending from the end of the signature.

María Fernanda Rodríguez

Vicepresidenta Unidos por la Justicia Asociación Civil

Anexo II: Oficios y Comunicaciones recibidas Poderes Judiciales

La capacidad jurídica de las PCD como eje del acceso a justicia en el marco de la CDPCD

UNIDOS POR LA JUSTICIA

Contenido

Documento 1: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil	91
Documento 2: Provincia de Buenos Aires.....	93
Documento 3: Juzgado Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y de Género - Sexta Circunscripción Judicial – Recreo- Catamarca.....	94
Documento 4: Comunicación Juzgado Civil Belén - Catamarca	95
Documento 5: Informadas Chubut.....	96
Documento 6: Informadas Córdoba	99
Documento 7: Informadas Jujuy.....	100
Documento 8: Informes La Rioja - Ref Expte. 57.488-S-2024.....	101
Documento 9: Informe Misiones	108
Documento 10: Informe Neuquén	111
Documento 11: Informe San Luis.....	112
Documento 12: Informe Santiago del Estero	115
Documento 13: Informe Santa Fe	116

Documento 1: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024.-

A LA SRA. VICEPRESIDENTA
DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
UNIDOS POR LA JUSTICIA
MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular de la Secretaría de Informática de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y por disposición de Presidencia, en relación con el pedido de informes solicitado el día 16 de febrero del corriente año.

En tal sentido le hago saber que según los registros del sistema de gestión judicial LEX100, entre el 1/1/2016 y el 31/12/2023 se han iniciado la siguiente cantidad de procesos agrupados por objeto:

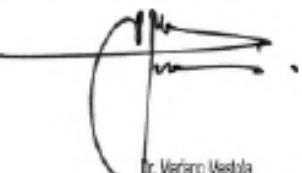
- Determinación de la capacidad: 9262
- Tutela: 781
- Curatela: 3706

Corresponde aclarar que las denominaciones "insanía", "protección de personas", "determinación de apoyo" y "proceso de revisión" no poseen códigos de sorteo en esta secretaría y actualmente se encuentran subsumidos en la denominación "determinación de la capacidad".

También se aclara que las curatelas que se informan son aquellas que se inician en los términos del art. 12 del código penal, ya que las restantes se encuentran englobadas también en los procesos de determinación de la capacidad.

En cuanto al resto de las solicitudes, se informa que esta secretaría no posee datos de sentencias dictadas en primera instancia, ya sea agrupadas por dependencia o individualizadas por objeto.

Saludo a Ud. atentamente.-



Dr. Veriano Velola
Secretario de la Secretaría de Informática
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

Se recibieron 15 sentencias de la CNCiv; informaron que no poseen estudios estadísticos ni acceso a información de juzgados. Corresponde aclarar que las denominaciones “insanía”, “protección de personas”, “determinación de apoyo” y “proceso de revisión” no poseen códigos de sorteo en esa Secretaría y se encuentran subsumidos en la denominación “determinación de la capacidad”.

Asimismo que las curatelas que se informan, son aquellas que se inician en los términos del art. 12 de Código Penal, ya que las restantes se encuentran englobadas también en los procesos de determinación de la capacidad. Tutela: 781; Curatela: 3706. Mariano Méstola, Secretario de Informática de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; mariano.mestola@pjn.gov.ar Documento 2: Provincia de Buenos Aires

Documento 2: Provincia de Buenos Aires

 <p>PROVINCIA DE BUENOS AIRES</p> <p>PODER JUDICIAL</p> <p>Sra. Vicepresidenta Unidos por la Justicia Asociación Civil Maria Fernanda Rodriguez <u>S/D</u></p> <p>USO OFICIAL - AUTORIZACIÓN ADMISIÓN DE JUSTICIA</p>	<p>Ref. 3000-1215-2024</p> <p>Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la solicitud de datos acerca de casos iniciados y sentencias de primera instancia sobre Determinación de la Capacidad Jurídica, durante los años 2016 al 2023.</p> <p>Al respecto, cabe aclarar que los datos que se brindan a continuación fueron calculados tomando la base de estadísticas en relación a la materia -datos provistos oportunamente por Juzgados en lo Civil y Comercial, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz-, sin distinguir los casos originarios de las Revisiones periódicas de las sentencias.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Año</th> <th style="text-align: center;">Iniciadas</th> <th style="text-align: center;">Sentencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">2016</td><td style="text-align: center;">4520</td><td style="text-align: center;">3451</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2017</td><td style="text-align: center;">4429</td><td style="text-align: center;">4869</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2018</td><td style="text-align: center;">4209</td><td style="text-align: center;">4916</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2019</td><td style="text-align: center;">4113</td><td style="text-align: center;">5636</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2020</td><td style="text-align: center;">2125</td><td style="text-align: center;">3601</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2021</td><td style="text-align: center;">3263</td><td style="text-align: center;">4086</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2022</td><td style="text-align: center;">4125</td><td style="text-align: center;">5407</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2023</td><td style="text-align: center;">4209</td><td style="text-align: center;">6409</td></tr> </tbody> </table> <p>Respecto del acceso a los textos solicitados, se cursará la respectiva autorización a través de la Dirección de Servicios Legales.</p> <p>Quedando a disposición para cualquier duda o consulta, la saludo muy atenta.</p> <p style="text-align: right;"> CHOBADINDEGUI Guillermo Adrián Firmado digitalmente por CHOBADINDEGUI Guillermo Adrián Fecha: 2024.02.22 16:23:58 -03'00' </p> <p style="text-align: right;"> GUILLERMO CHOBADINDEGUI PROSECRETARIO Secretaría de Planificación </p>	Año	Iniciadas	Sentencias	2016	4520	3451	2017	4429	4869	2018	4209	4916	2019	4113	5636	2020	2125	3601	2021	3263	4086	2022	4125	5407	2023	4209	6409
Año	Iniciadas	Sentencias																										
2016	4520	3451																										
2017	4429	4869																										
2018	4209	4916																										
2019	4113	5636																										
2020	2125	3601																										
2021	3263	4086																										
2022	4125	5407																										
2023	4209	6409																										

Datos calculados tomando la base de estadísticas en relación a la materia - datos provistos oportunamente por Juzgados en lo Civil y Comercial, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz- sin distinguir los casos originarios de las Revisiones periódicas de las sentencias. Guillermo Adrián Chobadindegui: Prosecretario, Secretaría de Planificación - Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Secretaría de Planificación. Calle 12 N° 817 - 2º Piso - La Plata

221 410-4400 int 54132 // 221 421-2567 // 221 425-1996. Mail:
gchobadindegui@scba.gov.ar

Documento 3: Juzgado Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y de Género - Sexta Circunscripción Judicial – Recreo-Catamarca.

INFORME CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AÑO	CASOS INICIADOS	SENTENCIAS
2016	5	-
2017	1	3
2018	5	3
2019	1	-
2020	0	1
2021	1	-
2022	2	-
2023	1	1
TOTALES	16	8

SENTENCIAS DICTADAS EN PERÍODO 2016/2023
(SE INCLUYEN SENTENCIAS DICTADAS EN DICHO PERÍODO EN EXPEDIENTES CON
INGRESO ANTERIOR A LA FECHA 01/2016)

AÑO	SENTENCIAS CON DECLARACIÓN DE CAPACIDAD RESTRINGIDA	SENTENCIAS CON DECLARACIÓN DE INSANÍA
2016	-	1
2017	3	1
2018	2	2
2019	-	-
2020	-	1
2021	-	-
2022	-	-
2023	1	-
TOTALES	6	5

Se informa que en la totalidad de los expedientes en los que recayó sentencia definitiva se dio cumplimiento con los Arts. 40 y 42 del CCyC, a los fines de su revisión.-

Fernando Luis Adet Caldelari - Tel. 3832 – 408595 - Juez Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y de Género - Sexta Circunscripción Judicial Catamarca.

Documento 4: Comunicación Juzgado Civil Belén - Catamarca

Juzgado Civil Belén - Catamarca
para mí *

vie, 15 mar, 8:49 ☆ ↗ :

Buen dia, remito proveido, en relación a lo solicitado: " Ciudad de Belén, Catamarca, 05 de marzo de 2024. Por recibido pedido de informe por parte de la Asociación Civil "Unidos por la Justicia", no siendo éste Juzgado competente para emitir la información requerida, dirija el pedido a Planeamiento y Estadísticas y/o Superintendencia de la Corte de Justicia de Catamarca. Por Jefatura de despacho, remita el presente a la Asociación Civil solicitante, Martes y Viernes, o dia hábil siguiente, para notificaciones en la Oficina (art. 133 del CPCC).-Fdo. Juez Dr. Miguel A. Ayhar".

Sin otro particular saludo atte.

Ana Karina Alanis Lascano
Secretaría del Juzgado C. C. y de F
de la Tercera Circunscripción Judicial
Teléfono del Juzgado: 0835 461883
Calle San Martín N° 351
Belén - Catamarca

Documento 5: Informadas Chubut

1. Ingresados Chubut

Año	Desc Objeto Proceso	Cantidad	Total Restric.
2016	DET DE LA CAP	146	
2016	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	2	
2016	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	24	
2016	TUTELA	92	
2017	DET DE LA CAP	138	
2017	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	3	
2017	PROTECCION DE PERSONA	1	
2017	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	14	
2017	TUTELA	82	
2018	DET DE LA CAP	113	
2018	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	7	
2018	TUTELA	91	
2019	DET DE LA CAP	93	
2019	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	12	
2019	TUTELA	88	
2020	DET DE LA CAP	45	
2020	PROTECCION DE PERSONA	1	
2020	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	7	
2020	TUTELA	39	
2021	DECLARACION DE INCAP O DE INHAB	4	
2021	DET DE LA CAP	89	
2021	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	9	
2021	PROTECCION DE PERSONA	1	
2021	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	14	
2021	TUTELA	52	
2022	DECLARACION DE INCAP O DE INHAB	2	
2022	DET DE LA CAP	125	
2022	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	10	
2022	PROTECCION DE PERSONA	1	
2022	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	18	
2022	TUTELA	49	
2023	DECLARACION DE INCAP O DE INHAB	2	
2023	DET DE LA CAP	95	
2023	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	4	
2023	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	26	
2023	TUTELA	28	
		1527	

2. Resueltos Chubut

Año	Desc Objeto Proceso	Sentencia Definitiva	Auto Simple o Sent Interlocutoria	Allanamiento	Desistimiento de la acción	Transacción	Conciliación	Caducidad de instancia	No informado	Total gral.	Informadas Restricción Cap.
2020	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	2	-	-	-	-	-	-	-	2	41
2020	TUTELA	31	3	-	1	-	-	-	-	35	-
2021	DECL DE INCAP O INHAB (ART. 152 BIS)	8	-	-	-	-	-	-	-	8	-
2021	DET DE LA CAP	47	18	-	-	-	-	-	-	65	-
2021	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	1	3	-	-	-	-	-	-	4	-
2021	INSANIA	3	4	-	-	-	-	-	-	7	-
2021	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	5	4	-	-	-	-	-	-	9	64
2021	TUTELA	33	8	-	1	1	-	-	-	43	-
2022	DECL DE INCAP O INHAB (ART. 152 BIS)	8	2	-	-	-	-	-	-	10	-
2022	DET DE LA CAP	53	26	-	-	-	-	-	-	79	-
2022	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	7	-	-	-	-	-	-	-	7	-
2022	INSANIA	13	3	-	-	-	-	-	-	16	-
2022	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	7	3	-	-	-	-	-	-	10	88
2022	TUTELA	30	13	-	-	-	-	-	1	44	-
2023	DECL DE INCAP O INHAB (ART. 152 BIS)	16	10	-	-	-	-	-	1	27	-
2023	DET DE LA CAP	105	28	-	-	-	-	-	1	134	-
2023	DET DE LA CAP JURIDICA, APOYOS Y SALVAG	5	4	-	-	-	-	-	-	9	-
2023	INSANIA	24	13	-	-	-	-	-	-	37	-
2023	REVISION DE LA CAP (ART. 40 CCCN)	15	12	-	-	-	-	-	-	27	165
2023	TUTELA	36	14	-	-	-	-	-	-	50	-
		1128								751	

En 28/02 remitieron información solicitada. María Gabriela Benedicto - Dirección General de Estadísticas e Indicadores Judiciales - 0280-4482323 int. 163 - gbenedicto@justchubut.gov.ar

Documento 6: Informadas Córdoba

Procesos judiciales de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

1. Cantidad total de casos iniciados en esa jurisdicción entre el 1/01/2016 y el 31/12/2023, cuyo objeto sea “Restricción/Determinación de la capacidad jurídica” / “Determinación de apoyo” / “Proceso por insania...”

Ingresos NUEVOS al sistema judicial de la categoría de juicio DEMANDA DE LIMITACIÓN A LA CAPACIDAD

-	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
DEMANDA DE LIMITACIÓN A LA CAPACIDAD	829	880	874	798	530	687	844	908	6350

Objeto sea “Restricción/Determinación de la capacidad jurídica” / “Determinación de apoyo” / “Proceso por insania...” / “Protección de personas” / “Procesos de revisión” (Art. 40 CCCN) y todo

SENTENCIAS dictadas en juicios de DEMANDA DE LIMITACIÓN A LA CAPACIDAD

-	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
SENTENCIAS	180	571	658	644	492	563	686	899	4693

Comprendido entre el 2016 y el 2023, que incluya el texto completo de las mismas, resultando un total de 40 sentencias en los 8 años referidos.

En 14/6/03 remitieron reporte de casos y 40 sentencias de primera instancia. Mg. Carolina Granja. Coordinadora del CGEE. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Teléfono (+54) 0351 4481000 - Internos: 10017/8/9 - 10071/2/4

Documento 7: Informadas Jujuy

Causas ingresadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

-	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Determinación de capacidad jurídica	216	257	255	245	152	237	317	256
Curatela	2	6	6	2	6	10	5	9
Designación de curador ad-litem	5	1	2	0	0	1	2	2
Modificación / sustitución de curados y/o apoyo	28	21	16	27	16	19	21	20

Sentencias (determinación de capacidad jurídica) años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023

-	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL DE SENTENCIAS	155	179	200	120	158	167	225	156

En 21/03 envían informe y muestra de 24 sentencias. Dra. Mónica Marcela Rosales. Mesa General de Entradas, Estadística y Registro Poder Judicial de Jujuy. Independencia N° 360 – Planta Baja. Tel: (0388) 4231888 int. 230. mrosales@justiciajujuy.gov.ar

Documento 8: Informes La Rioja - Ref Expte. 57.488-S-2024

8. 1. Circunscripción. Informe Cámara Segunda, Sala Unipersonal 6, Secretaría A (La Rioja)

LA RIOJA, 14 de marzo de 2024

A LA SECRETARIA DE INFORMACION TECNICA

DRA. MARÍA EMILIA CASTELLANOS

Por la presente vengo dando cumplimiento con la información requerida mediante fecha 07/03/24.

Con respecto al punto 1, cantidad de casos iniciados entre el 01/01/16 hasta el 31/12/23: 83.

Punto2, cantidad de sentencias dictadas en igual periodo: 58.

En cuanto al punto 3, solo tenemos disponibles fallos desde el año 2020, atento que el protocolo de los años anteriores fueron remitidos al Archivo de esta Función Judicial.

Se adjunta la presente no como documento adjunto los fallos requeridos.

Saludo Atte.

8. 2. Nota 1ra. Circunscripción - Cámara Cuarta, Sec. 8

La Rioja, 14 de Marzo de 2024.

A LA SEÑORA
SECRETARIA DE INFORMACION
TECNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Dra. Maria Emilia CASTELLANOS
SU DESPACHO



Por la presente, elevo a Ud., informe solicitado mediante nota cursada el 07/03/2024, atento lo solicitado por la Asociación Civil Unidos por la Justicia.-

Se acompaña Anexo I, con los guarismos correspondientes a los juicios iniciados y sentencias dictadas, en el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y 31/12/23.

Asimismo, en formato PDF , las muestras de sentencias requeridas en el periodo mencionado.

Salúdale, con distinguida consideración.

Dra. SILVIA SUSANA ZALAZAR
SECRETARIA
CÁMARA CUARTA SECRETARIA 8



PLANILLA ANEXO: I –JUICIOS INICIADOS – SENTENCIAS DICTADAS

AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Juicios Iniciados	5	5	4	8	4	10	12	10
Sentencias dictadas	11	2	5	8	3	1	6	2



Dr. SILVIA SUSANA ZALAZAR
SECRETARIA
CÁMARA 4ta SECRETARÍA 'B'



8.3: Nota Chamical

Chamical, 14 de Marzo de 2024.

A LA SECRETARIA DE INFORMACION TECNICA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DRA. MARIA EMILIA CASTELLANOS

S— / D.

Me dirijo a Ud., a fin de Elevar el Informe solicitado en Expte. N° 57.488- S- 2024 CARATULADOS: "Secretaría Transitoria de secretaria de Información técnica solicita autorización" a lo solicitado por la Asociación Civil Unidos por la Justicia, en el que Informo que en la Secretaría B perteneciente a la Cámara Única, Civil, Comercial de Minas Criminal y Correccional de la IIIa Circunscripción Judicial de la Ciudad de Chamical, a cargo de la Autorizante Dra. Fabiola del Carmen CARBEL:

- 1- Cantidad de casos iniciados en esta Jurisdicción entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023 cuyo objeto sea restricción – Determinación de la Capacidad jurídica- Determinación de Apoyo- Proceso de Insanía- custodia – tutela – Protección de Persona- Procesos de Revisión: Sala I,II, III casos ingresados en los períodos solicitados TOTAL: 35.-
- 2- Cantidad Total de Sentencias dictadas entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023 cuyo objeto sea restricción –

Determinación de la Capacidad jurídica- Determinación de Apoyo- Proceso de Insanía- curatela – tutela – Protección de Persona- Procesos de Revisión: TOTAL
SENTENCIAS DICTADAS: 30

- 3- Acompaño en formato PDF 24 sentencias de muestra comprendidas entre los periodos de 2016- 2023.

Sin Otro particular saludo a Ud

Atentamente.-

2023 - 04 - 2023

Dra. Fabiola Del C. Carbal
SECRETARIA "B"
INVESTIGACIÓN JUDICIAL



8. 4: Informe Chilecito



Chilecito, 14 de marzo de 2024.-

A LA SEÑORA

SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN TÉCNICA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DRA. MARÍA EMILIA CASTELLANOS

S..... / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a lo solicitado mediante nota de fecha 07/03/2024, con relación a los procesos y sentencias cuyos ítems se encuentran detallados en la misma, de trámite ante la Secretaría "B" de la Cámara Primera en lo Civil, comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial:

* Durante el año 2016

Causas ingresadas (ítem 1-) = 6

Sentencias (ítem 2-) = 3

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

* Durante el año 2017

Causas ingresadas (ítem 1-) = 7

Sentencias (ítem 2-) = 4

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

* Durante el año 2018

Causas ingresadas (ítem 1-) = 8

Sentencias (ítem 2-) = 8

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

*** Durante el año 2019**

Causas ingresadas (ítem 1-) = 5

Sentencias (ítem 2-) = 7

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

*** Durante el año 2020**

Causas ingresadas (ítem 1-) = 3

Sentencias (ítem 2-) = 4

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

*** Durante el año 2021**

Causas ingresadas (ítem 1-) = 6

Sentencias (ítem 2-) = 4

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

*** Durante el año 2022**

Causas ingresadas (ítem 1-) = 8

Sentencias (ítem 2-) = 6

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

*** Durante el año 2023**

Causas ingresadas (ítem 1-) = 9

Sentencias (ítem 2-) = 9

Se adjunta copias de sentencias (ítem 3)

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-




Dr. ALEJANDRA MAGAÑA JUAN
SECRETARIA ATRACTÓVITA
Superior Tribunal de Justicia de Misiones, I.E.

Documento 9: Informe Misiones

SECRETARIA 2

21/10/2019 al 31/12/2023

CANTIDAD DE TUTELAS
34 en total

CANTIDAD DE PROCESO DE DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD

Determinación de Capacidad 2
Proceso de Declaración de Incapacidad - Interdicción 2
Proceso de Declaración de Incapacidad - Interdicción 2
Restricción de Capacidad 5
11 en total

SENTENCIAS
(6)

RESOLUCIONES VARIAS
(13)

Se deja constancia de que se remiten la totalidad de las sentencias dictadas desde la creación del Juzgado a la fecha. Asimismo, se envían las sentencias dictadas en el Juzgado de Familia de Eldorado que fueron remitidas a este Juzgado por competencia territorial.

SECRETARIA 3

21/10/2019 al 31/12/2023

CANTIDAD DE CAUSAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS

138 en total

SENTENCIAS
(3) que declaran la adopción.
RESOLUCIONES VARIAS
(40)

Juz. Civil San Pedro – Misiones – Lucas Mendoza (Secretario)

Oficio N°: 23/2024

A la Sra. Vicepresidente

María Fernanda Rodríguez

S_____ / _____ D

Desde la Secretaría de Estadísticas tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. conforme lo requerido por la Asociación Civil Unidos por la Justicia, en forma conjunta con el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (STJ. SEC. ACUERDOS. EXPTE NRO. 20107/2024) , a fin de dar cumplimiento a la solicitud de datos estadísticos como parte del proyecto “Promoviendo la Realización del Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en la Argentina”, realizado con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En lo que respecta a lo solicitado, la Secretaría de Estadísticas ha realizado la compulsa de datos estadísticos, a un total de 17 juzgados, diez de ellos proporcionaron la información requerida. Correspondiente al periodo que va desde 01/01/2016 al 31/12/2023 de los Juzgados de Familia, Civiles y de Violencia de la Provincia de Misiones, autorizado por el STJ a fs. 03. Esto implica que el porcentaje de respuestas por parte de los juzgados fue del 58.82%

De este modo elevamos el siguiente informe:

1. **Cantidad total de casos iniciados** en esa jurisdicción entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023, cuyo objeto sea “Restricción/ Determinación de la capacidad jurídica”/”Determinación de apoyo”/ “Proceso por insanía/ curatela-tutela”/ “Protección de personas”/ “Procesos de revisión”/ (art.40 CCCN) y todo proceso similar (según como se lo denomine en esa jurisdicción). Se han registrado un total de 1779 (mil setecientos setenta y nueve) expedientes.
2. **Cantidad total de sentencias dictadas en Primera Instancia**, entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023 cuyo

objeto sea “Restricción/ Determinación de la capacidad jurídica”/”Determinación de apoyo”/ “Proceso por insanía/ curatela-tutela”/ “Protección de personas”/ “Procesos de revisión”/ (art.40 CCCN) y todo proceso similar (según como se lo denomine en esa jurisdicción), independientemente de su fecha de inicio. Se han registrado un total de 513 (quinientos trece) sentencias.

3. **Acceso a una muestra de 5 sentencias dictadas en Primera instancia por año, en el periodo comprendido entre el 2016 y el 2023,** que incluya el texto completo de las mismas, resultando un total de 40 sentencias en los 8 años referidos. Con respecto a este punto las sentencias serán remitida de manera digital al correo digital indicado a fs. 2, (milena@unidosjusticia.org).

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

A. S. Paola Navarro

Subsecretaria

Documento 10: Informe Neuquén

PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN		Subsecretaría de Planificación	PROVINCIA DEL NEUQUÉN- FUERO FAMILIA					
CAUSAS INGRESADAS (EXP + EXD) POR AÑO								
MATERIAS: CAPACIDAD JURÍDICA, CURATELA (PENAL), INHABILITACIÓN, TUTELA								
<i>Años 2016/2023</i>								
Año	CAPACIDAD JURIDICA	CURATELA (PENAL)	INHABILITACION	TUTELA	Total			
2016	144	29	2	24	199			
2017	145	21		45	211			
2018	152	18	1	51	222			
2019	147	11		63	221			
2020	108	5	1	25	139			
2021	115	23		49	187			
2022	150	27		58	235			
2023	181	18		44	243			
SENTENCIAS DEFINITIVAS FIRMADAS POR AÑO								
MATERIAS: CAPACIDAD JURÍDICA, CURATELA (PENAL), INHABILITACIÓN, TUTELA								
<i>Años 2016/2023</i>								
Año	CAPACIDAD JURIDICA	CURATELA (PENAL)	INHABILITACION	TUTELA	Total			
2016	42	1	4	10	57			
2017	94		4	13	111			
2018	112	1	2	10	125			
2019	80	2	7	25	114			
2020	71	1	2	12	86			
2021	65		4	24	93			
2022	83	5	3	32	123			
2023	112	4	6	40	162			

Fuente: Elaborado por la SSP en base a datos del Sistema DEXTRA.

En cuanto a la remisión de sentencias, remitieron el enlace para búsqueda de jurisprudencia de la página web oficial del Poder Judicial provincial. Se relevaron en total 17 sentencias de primera y segunda instancia, interlocutorias y definitivas

Documento 11: Informe San Luis

11.1 Registro de Ingresos

Para obtener estos datos, se solicitó una consulta por la Base de Datos del Sistema Iurix, con los siguientes criterios:

- ✓ Fecha Creación del Expediente sea entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023;
- ✓ Fuero del Concepto de Juicio del Expediente sea o de Familia o Civil;
- ✓ Los Tipos de Expediente Principales (EXP; EXV; PEX);
- ✓ Los Conceptos de Juicios sean algunos de los siguientes:

Id concepto	Descripción del concepto de juicio	Fuero del Concepto de Juicio
544	Tutela	Familia
566	Tutela Dativa	Familia
567	Tutela Legal	Familia
603	Tutelar	Familia
648	Protección de Persona	Familia
655	Curatela - Familia	Familia
1200	Restricción de la Capacidad / Declaración de Incapacidad	Familia
1201	Tutela	Familia
1213	Protección de NNYA	Familia
1231	Protección de Adulto Mayor	Familia
1232	Protección Persona con Discapacidad	Familia
478	Curatela	Civil
482	Declaración De Incapacidad	Civil

Se expone en la siguiente tabla el resultado obtenido:

Conceptos de Juicio del Expediente	Fuero	Año de Creación del Expediente								Total
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
CURATELA	Civil	20	16	15	11	3	5	7	8	85
CURATELA - FAMILIA	Familia	33	26	17	19	1	-	-	-	96
DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD	Civil	15	8	12	5	3	2	3	4	52
PROTECCIÓN DE PERSONA	Familia	16	37	39	22	-	-	-	2	116
PROTECCIÓN de ADULTO MAYOR	Familia	-	-	-	8	64	117	79	86	354
PROTECCIÓN DE NNYA	Familia	-	1	-	40	347	482	652	873	2595
PROTECCIÓN PERSONA CON DISCAPACIDAD	Familia	-	-	1	4	31	46	29	29	140
RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD / DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD	Familia	1	3	3	30	38	96	97	133	401
TUTELA	Familia	17	16	15	17	15	37	29	21	187
TUTELA DATIVA	Familia	-	3	-	1	-	-	-	-	4
TUTELA LEGAL	Familia	1	4	3	1	-	-	-	-	9
TUTELAR	Familia	-	5	5	11	-	-	-	-	21
Total		103	119	110	169	702	805	896	1156	4060

Para obtener estos datos, se solicitó una consulta por la Base de Datos del Sistema Iurix, con los siguientes criterios:

- ✓ Que el Motivo del Registro de Pase a Estudio sea una SENTENCIA
- ✓ La fecha de Salida de la Sentencia del Reg de Pase a Estudio sea entre el 01/01/2016 y el 31/12/2023;
- ✓ Los Conceptos de Juicios sean algunos de los siguientes:

Id concepto	Descripción del concepto de juicio	Fuero del Concepto de Juicio
544	Tutela	Familia
566	Tutela Dativa	Familia
567	Tutela Legal	Familia
603	Tutelar	Familia
648	Protección de Persona	Familia
655	Curatela - Familia	Familia
1200	Restricción de la Capacidad / Declaración de Incapacidad	Familia
1201	Tutela	Familia
1213	Protección de NNYA	Familia
1231	Protección de Adulto Mayor	Familia
1232	Protección Persona con Discapacidad	Familia
478	Curatela	Civil
482	Declaración De Incapacidad	Civil

Se expone en la siguiente tabla el resultado obtenido:

Conceptos de Juicio del Expediente	Año de Salida de la Sentencia								Total
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
CURATELA	12	16	12	9	4	3	2	6	64
CURATELA - FAMILIA	19	14	29	13	11	12	11	7	116
DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD	10	17	12	4	4	1	2	3	53
PROTECCIÓN DE PERSONA	2	-	-	-	-	-	1	-	3
PROTECCIÓN de ADULTO MAYOR	-	-	-	-	-	-	-	1	1
RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD / DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD	6	8	5	-	4	11	22	59	115
TUTELA	6	7	6	8	6	10	8	19	70
TUTELA DATIVA	-	-	1	2	1	-	-	-	4
TUTELA LEGAL	1	2	2	-	1	-	-	-	6
TUTELAR	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Total	56	64	67	36	32	37	46	95	433

11.3: Solicitud de sentencias

Poder Judicial San Luis

ADM 15818/24

"ESTADISTICAS GENERALES 2024-SOLICITUDES"

San Luis, 11 de MARZO de 2024.-

Proveyendo Actuación agregada de Nota de solicitud de la Asociación Unidos por la Justicia, suscripta por la Sra Coordinadora Milena Ricci:

El informe estadístico elaborado por el Responsable de Estadística e Indicadores, Ing. Juan José Daneri, téngase presente y remítase al solicitante en lo referido a los Puntos 1 y 2 de la Nota de solicitud.-

A efectos del punto 3 de dicha solicitud, remítase a los Sres Magistrados del fuero competente, con copia de la Nota, solicitándoles la colaboración participativa con la remisión del contenido de tres sentencias bajo los conceptos solicitados cuya elección se efectuará bajo los criterios que deseen destacar, con los recaudos de anonimización o disociación respectiva.-

Regístrate."

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema IURIX por el Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE , Presidente del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, no siendo necesaria firma ológrafa conforme lo prescribe el Acuerdo N° 61/17 del Reglamento del Expediente Electrónico, pudiendo ser validada en el sitio web de Firma Digital de la Provincia de San Luis www.firmadigital.sanluis.gov.ar .-

Documento 12: Informe Santiago del Estero

12.1: Sobre remisión de sentencias

Claudia Susana Esper
para mi ▾ ⌚ 12 mar 2024, 8:43

Estimada Dra. Milena Ricci

Atento a su pedidos de Datos, se provee los datos solicitados en los puntos 1 y 2.

El punto 3, no se autoriza su remisión, considerando su contenido como Dato Sensible. El objetivo es asegurar la protección de los datos personales.

Sin más, la saludo afectuosamente.

Tel: 0305 4507500 int. 2120

12.2: Informe sobre Ingresos y Sentencias

Procesos Judiciales de determinación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Argentina, Santiago del Estero.								
INGRESOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
DECLARACION DE INCAPACIDAD	136	81	93	114	32	65	86	94
RESTRICCION DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD	27	34	66	66	17	29	25	38
DECLARACION DE INCAPACIDAD Y DESIGNACION DE CURADOR	22	44	47	48	24	35	30	18
RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD Y DESIGNACIÓN DE APOYO	7	14	13	9	8	7	17	16
CESACION DE LA CAPACIDAD RESTRINGIDA	-	6	-	-	2	1	1	-
SUSTITUCION DE CURADOR Y/O APOYO	4	4	-	3	3	-	5	2
REVISION DE LA DECLARACION DE INCAPACIDAD Y/O RESTRICCION DE LA CAPACIDAD	-	1	8	3	3	4	4	3
TUTELA PROVISORIA	2	1	9	12	7	11	18	13
TUTELA PROVISORIA Y MEDIDA CAUTELAR DE LA ASIGNACION DE VIVIENDA	1	-	-	-	2	-	3	1
TUTELA DEFINITIVA	51	62	45	61	21	49	44	49
CESE DE TUTELA DATIVA	-	-	-	-	1	3	2	2
OTROS	20	34	-	-	-	-	-	-
TOTAL	270	281	281	316	120	204	235	236
SENTENCIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
DECLARACION DE INCAPACIDAD	141	95	80	69	33	23	21	103
RESTRICCION DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD	9	17	28	18	26	12	7	14
DECLARACION DE INCAPACIDAD Y DESIGNACION DE CURADOR	13	42	32	38	23	10	12	24
RESTRICCIÓN DEL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD Y DESIGNACIÓN DE APOYO	10	11	9	30	12	10	32	14
CESACION DE LA CAPACIDAD RESTRINGIDA	-	-	-	-	-	-	2	-
SUSTITUCION DE CURADOR Y/O APOYO	7	15	5	-	2	1	5	4
REVISION DE LA DECLARACION DE INCAPACIDAD Y/O RESTRICCION DE LA CAPACIDAD	-	7	13	11	5	3	7	7
TUTELA PROVISORIA	2	3	6	6	5	3	5	11
TUTELA PROVISORIA Y MEDIDA CAUTELAR DE LA ASIGNACION DE VIVIENDA	1	-	-	-	-	-	-	-
TUTELA DEFINITIVA	29	50	37	37	16	30	41	42
CESE DE TUTELA DATIVA	-	1	-	4	-	-	-	5
OTROS	18	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	230	244	210	213	122	92	132	224

Documento 13: Informe Santa Fe

PODER JUDICIAL DE SANTA FE (18-04-2024)									
CAUSAS INGRESADAS EN LA MATERIA									
Tipos de Causa	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
CAPACIDAD: RESTRICCIONES, DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD	49	714	810	840	636	1,069	1,354	1,054	6,526
CONTROL DE LEGALIDAD DE INTERNACIONES INVOLUNTARIAS	143	286	404	582	770	1,210	1,497	4,892	
CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES	53	336	565	764	515	604	724	734	4,295
ORDEN DE TRASLADO PARA EVALUACIÓN DE INTERVENCIÓN	1	355	510	985	1,322	1,461	1,585	2,064	8,283
PROTECCIÓN DE PERSONAS	2	890	1,650	1,317	1,069	1,168	1,294	1,480	8,870
TUTELAS Y CURATELAS - CC DERO GADO	1,802	624	93	35	26	38	46	69	2,733
Total general	1,907	3,062	3,914	4,345	4,150	5,110	6,213	6,898	35,599
RESOLUCIONES DICTADAS EN DICHAS CAUSAS									
Tipos de Resolución	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
AUTO EXTERNACIÓN				2					2
AUTO INTERNACIÓN/PROTECCIÓN/URGENCIAS	2	1	47	111	83	105	101	148	598
SENT. DECLARACIÓN INCAPACIDAD O INSANÍA	193	462	623	713	393	475	507	487	3,853
SENTENCIA DE RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD					11	28	32	131	202
SENTENCIA TUTELA DEFINITIVA	47	80	86	136	68	110	112	113	752
Total general	242	543	758	960	555	718	752	879	5,407

Anexo III: Información Cuantitativa

La capacidad jurídica de las PCD como eje del acceso a justicia en el marco de la CDPD

UNIDOS POR LA JUSTICIA

Tabla I: Casos ingresados a la justicia de familia – República Argentina, por jurisdicción (2015 – 2022)

DIAGNÓSTICO JUSTICIA Y DISCAPACIDAD - CAUSAS INGRESADAS
FUERO FAMILIA POR PROVINCIA - VIGENCIA CCCN - Fuente: <https://www.jufeju.org.ar/foros/estadisticos/>

Jurisdicción	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Buenos Aires	224316	248698	278074	273056	286928	286928	273276	317254
Caba	41457	42464	42043	41248	20542	-	-	-
Catamarca	7409	7664	6730	6175	7600	8416	10249	11078
Chaco	16853	17458	18254	19699	17930	12255	15913	20317
Chubut	8194	9299	10095	10739	10776	8096	10780	12087
Córdoba	56905	59266	68568	73759	78446	74196	83798	62104
Corrientes	9441	11362	12700	8133	8925	7596	9628	8572
Entre Ríos	20403	20846	22757	20040	20811	16907	19467	21313
Formosa	8235	8679	11347	6513	7460	8414	10408	12997
Jujuy	7538	8658	9953	9994	11455	8566	10930	12423
La Pampa	3406	3516	4206	4247	4132	3006	4117	4292
La Rioja	s/d	5757						
Mendoza	33846	s/d	44911	46037	44186	30026	s/d	35938
Misiones	17020	18217	24015	23582	28841	26699	29352	30734
Neuquén	10203	10753	11010	11462	12319	10119	11896	12989
Río Negro	13169	14749	15816	16425	16737	11781	17693	18839
Salta	27046	32604	8628	11970	12552	7340	36941	37444
San Juan	4710	5074	8884	8583	11723	7894	9495	9959
San Luis	6879	7496	8201	6724	6595	5785	6697	3830
Santa Cruz	s/d							
Santa Fe	44447	42929	55999	58725	62755	47611	55749	62375
Total Federal	584218	593651	689154	686148	700267	603236	653243	743367

Jurisdicción	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Sgo. Del Estero	5237	5727	5229	4865	5175	2826	4661	4992
Tierra del Fuego	4150	3576	4155	6043	5022	4096	4915	6279
Tucumán	13354	14616	17579	18129	19357	14679	27278	31794
Total Federal	584218	593651	689154	686148	700267	603236	653243	743367

Tabla II: Casos reportados por Objeto de Juicio Determinación de la Capacidad Jurídica

Diagnóstico justicia y discapacidad - Causas ingresadas objeto de juicio
- Vigencia CCCN -

Tabla 3: Sentencias reportadas por Objeto de Juicio “Determinación de la Capacidad”

Diagnóstico justicia y discapacidad - Sentencias informadas - Objeto de juicio - Vigencia CCCN -

Jurisdicción	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total período
Buenos Aires	-	3451	4869	4916	5635	3601	4085	5407	6409	38737
JuzFam 6circ.	-	1	4	4	0	1	0	0	1	11
RecreoCAT										
Chubut	-	72	94	125	102	41	64	88	165	751
Córdoba	-	180	571	658	644	492	563	686	899	4693
Jujuy	-	155	179	200	120	158	167	225	156	1360
La Rioja	-	-	-	-	-	-	-	-	-	171
JuzCivil										
San Pedro -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
Misiones										
Neuquén	-	42	94	112	80	71	65	83	112	659
San Luis	-	47	55	58	26	23	11	37	75	332
Sgo. Del Estero	-	180	187	168	47	101	59	86	166	994

Anexo IV: Base de registro de sentencias de primera instancia

Para acceder a la Base de registro de sentencias de primera instancia, por favor consultar el siguiente link: <https://www.undp.org/es/argentina/publicaciones/arg22p02-proyecto-discapacidad-anexo-4>

Anexo V: Formulario para recolección de datos de sentencias de primera instancia

La capacidad jurídica de las PCD como eje del acceso a justicia en el marco de la CDPD

UNIDOS POR LA JUSTICIA

I. ESTRUCTURALES

Antes de comenzar el registro de cada sentencia, guardar el documento de la siguiente manera:

Comenzar con iniciales de la persona que carga los datos y un número correlativo, seguido de la provincia de la sentencia.

Ejemplo: La sentencia dice: Santa Rosa, 28 de agosto de 2023; carga Liliana Raminger, entonces el nombre del archivo será: LR1 La Pampa y el próximo será LR2...

1. Jurisdicción

(Lista de las 24 provincias de la República Argentina)

En la base se encuentra la lista de provincias ordenadas alfabéticamente.
Cliquear la que corresponde

2. Carátula (REGISTRAR TEXTUAL):

Siguiendo el ejemplo, para el archivo que envió Milena A. H. C. R. H 152620 Santa Rosa 28 08 2023 Restricción de la Capacidad Revisión de Sentencia Esquizofrenia residual se registrará en esta columna lo siguiente: H. J. C. R. s/ RESTRICCION DE LA CAPACIDAD

3. Objeto de juicio (MÚLTIPLE)

1. Determinación capacidad jurídica
2. Determinación de apoyo
3. Proceso por insanía, curatela, tutela
4. Protección de personas
5. Procesos de revisión (Art. 40 CCCN)
6. Otro proceso ¿Cuál?

Los puntos que contienen el término “MÚLTIPLE” suponen que puede haber más de una opción como respuesta, más allá de lo expresado en la carátula. Por lo tanto, la base contiene tantas columnas como opciones y sólo permite una alternativa. Esta pregunta contiene 6 opciones y que se deben registrar sólo las mencionadas en la sentencia, las otras quedan con la celda vacía. Es por ello que cada columna (opción) tiene un solo valor.

Por otra parte, la opción “Otro proceso” permite agregar cualquier alternativa que no esté contemplada en la lista, en la columna cuyo encabezado (celeste) dice: “SI MARCÓ (6. Otro) EN LA ANTERIOR, REGISTRAR TEXTUAL”.

4. Fecha de inicio del proceso

Posiblemente, este dato no contiene una fecha justa (día, mes, año), en estos casos registrar la información que aparezca, por ejemplo: noviembre 2015. Es importante que, si no figura el dato, en la base se escriba “Sin registrar” ya que refiere a que en la sentencia no se encuentra dicha información.

5. Fecha de la sentencia

Este dato se debe registrar con el siguiente formato: DIA/MES/AÑO

6. Duración del proceso

(DESDE INICIO DEL PROCESO A FECHA DE SENTENCIA)

- Hasta 3 años
- Más de 3 años

Si no figuran los datos completos para las preguntas 4 y/o 5, esta celda se deja en blanco.

7. ¿Quién inició el proceso?

1. Persona con Discapacidad (Causante)
2. Conyuge o conviviente
3. Otro familiar
4. Ministerio Público
5. Defensor
6. Curador
7. Otro ¿Cuál?
8. Sin registrar

Si se marca la opción “Otro objeto”, para cualquier alternativa que no esté contemplada en la lista, registrar textual en la columna cuyo encabezado (celeste) dice: “SI MARCÓ (7. Otro objeto) EN LA ANTERIOR, REGISTRAR TEXTUAL”.

II. PARTE ACTORA

8. Estado de la capacidad jurídica de la PCD (causante) al inicio del proceso

1. Plena capacidad
2. Capacidad restringida
3. Incapacidad total
4. Sin registrar

9. Tipo de padecimiento (CCCN) o deficiencia (CDPC) (MÚLTIPLE)

1. Alteración mental permanente o prolongada (CCCN)
2. Alteración intelectual permanente o prolongada (CDPcD)
3. Adicción
4. Sin registrar

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base tendrá tantas columnas como opciones y sólo permite una alternativa. Los términos corresponden a diferentes marcos de referencia: CDPcD = Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; CCCN = Código Civil y Comercial de la Nación

Las opciones no mencionadas en la sentencia, en la base quedan con la celda vacía.

10. Estado de la capacidad jurídica de la PCD (causante) al finalizar el proceso que se releva

1. Plena capacidad
2. Capacidad restringida
3. Incapacidad total
4. Sin registrar

11. ¿El/la PCD (causante) cuenta con certificado único de discapacidad?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

12. Época / Fecha de inicio de padecimiento (CCCN) / deficiencia (CDPC) (TEXTUAL, APROXIMADO)

Es probable que no figure la fecha exacta del inicio del padecimiento de la PCD, en estos casos registrar algún indicio que figure en la sentencia, por ejemplo: desde niño/a; desde su juventud; desde el nacimiento; etc. En los casos que no se encuentre alguna referencia, es importante que figure en la celda “Sin registrar”

13. ¿El/la PCD (causante) se encuentra internado/a?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

14 ¿Cómo llega la PCD (causante) a el proceso con respecto a su situación de asistencia personal y apoyos (al inicio del proceso)

1. Con sistema de apoyo propio
 - a. Para dirigir su persona y tomar decisiones vinculadas a su salud
 - b. Para administrar y disponer sus bienes
 - c. Para celebrar actos jurídicos en general actos jurídicos en general
2. Sin sistema de apoyo propio
3. Con curador
4. Sin registrar

Esta pregunta figura en la base en 2 partes, por un lado, una columna contiene las 4 opciones: 1. Con sistema de apoyo propio/ 2. Sin sistema de apoyo propio / 3. Con curador / 4. Sin registrar. Luego se abren columnas para las alternativas que corresponden a la opción 1 para dar cuenta de los tipos de apoyo que, al ser múltiple tendrá tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia, en la base quedan con la celda vacía.

15. Situación de sistemas de apoyo para la PCD

al finalizar el proceso

1. Con sistema de apoyo
 - a. Para dirigir su persona y tomar decisiones vinculadas a su salud
 - b. Para administrar y disponer sus bienes
 - c. Para celebrar actos jurídicos en general actos jurídicos en general
2. Sin sistema de apoyo
3. Con curador
4. Sin registrar

Corresponde la misma instrucción que la anterior

III. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**16. La PcD ¿Cuenta con asistencia letrada?**

1. Sí, particular
2. Sí, de oficio
3. No
4. Sin registrar

PARA LOS CASOS DE REVISIÓN (RTA. 5 DE PREG. 3) (MÚLTIPLE)**17. ¿Quién solicitó la revisión?**

1. El/la Juez/a
2. El/la causante (PcD)
3. El Ministerio Público
4. Otro ¿Cuál?
5. Sin registrar

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

Toda vez que figure un enunciado como: “PARA LOS CASOS DE...” si no es el caso, dejar las celdas en blanco. En este caso, solo completar si en la pregunta 3 se registró la opción 5 = 5. Procesos de revisión (Art. 40 CCCN)

PARA LOS CASOS DE REVISIÓN (RTA. 5 DE PREG. 3)**18. Fecha de la sentencia sujeta a revisión**

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 3 se registró la opción 5 = 5. Procesos de revisión (Art. 40 CCCN)

19. ¿Intervino en el proceso un equipo interdisciplinario?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

**PARA LOS CASOS EN QUE INTERVINO UN EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO (RESPUESTA 1 DE LA PREGUNTA 19)**

**20. ¿Cómo se compone el equipo? En términos de profesionales
(MÚLTIPLE)**

1. Psicólogo/s
2. Médico/s/Psiquiatras
3. Asistente/s social/es
4. Otros ¿Cuál/es?
5. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 19 se registró la opción
1 = 1. Sí

**PARA LOS CASOS EN QUE INTERVINO UN EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO (RESPUESTA 1 DE LA PREGUNTA 19)**

**21. Grado de discapacidad diagnosticada el equipo
interdisciplinario (MÚLTIPLE)**

1. Discapacidad leve
2. Discapacidad moderada
3. Discapacidad grave
4. Otra/s ¿Cuál/es?
5. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 19 se registró la opción
1 = 1. Sí

**PARA LOS CASOS EN QUE INTERVINO UN EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO (RESPUESTA 1 DE LA PREGUNTA 19)**

22. Características de la discapacidad diagnosticada

1. Permanente
2. Transitoria
3. Otra/s ¿Cuál/es?
4. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 19 se registró la opción 1 = 1. Sí

**PARA LOS CASOS EN QUE INTERVINO UN EQUIPO
INTERDISCIPLINARIO (RESPUESTA 1 DE LA PREGUNTA 19)**

23. Evaluación de riesgo diagnosticada (MÚLTIPLE)

1. De riesgo a su persona
2. De riesgo para terceras personas
3. De riesgo patrimonial
4. Sin riesgo
5. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 19 se registró la opción 1 = 1. Sí

24. ¿La PCD mantuvo una entrevista personal con el juez? (principio de inmediatez entre el/a magistrado/a actuante y la persona titular del derecho)

1. Sí, virtual
2. Sí, presencial
3. No se entrevistó
4. Sin registrar

PARA LOS CASOS EN QUE HUBO ENTREVISTA (RESPUESTAS 1 o 2 DE LA PREGUNTA 24)

25. ¿Se adoptaron ajustes de procedimiento (medidas de accesibilidad) a los efectos de garantizar una participación efectiva de la PCD?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 24 se registró la opción 1 o 2 = 1. Sí, virtual o Sí, presencial

PARA LOS CASOS EN QUE HUBO ENTREVISTA PRESENCIAL (RESPUESTA 2 DE LA PREGUNTA 24)

26. ¿Dónde se realizó la entrevista presencial?

1. En la casa de la PCD
2. En una institución
3. En el juzgado
4. Otro
5. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 24 se registró la opción 2 = 2. Sí, presencial

27. Participantes en la entrevista (MÚLTIPLE)

1. PCD
2. Asistencia letrada PCD
3. Ministerio Público
4. Psicólogo/a
5. Médico/Psiquiatra
6. Familiar
7. Juez
8. Personal del juzgado
9. Facilitador de la comunicación

10. Otro ESPECIFICAR:

11. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que en la pregunta 24 se registró la opción 1 o 2 = 1. Sí, virtual o 2. Sí, presencial

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

PARA LOS CASOS DE RESTRICCION DE LA CAPACIDAD JURIDICA

28. ¿Qué funciones se restringen? (MÚLTIPLE)

1. Disposición y administración de los bienes (valoración socioeconómica)
2. Cuidados personales y decisiones vinculadas con la salud
3. Manejo de dinero
4. Libre circulación
5. Derecho a voto
6. Cambio de estado civil
7. Sin registrar

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

Sólo contestar en los casos en que se indique en la Sentencia que hubo alguna restricción de la capacidad jurídica, si no es el caso, dejar en blanco.

29. ¿La sentencia utilizó un lenguaje claro y comprensible para la PCD? (lenguaje sencillo sobre los derechos, los organismos a los cuales puede recurrir y/o sobre el proceso)

1. Sí
2. No

Estas respuestas son subjetivas, es decir, que se trata de una evaluación que hace el relevador en función del texto de la sentencia. El criterio es considerar un lenguaje sencillo y claro como aquel que esté despojado de tecnicismos jurídicos y que sea comprensible para una persona ajena al lenguaje jurídico, en tanto sus formalismos no pertenecen al lenguaje común. Por lo tanto, en los casos en que (al menos en parte de la sentencia), el juez se exprese de manera “no formalmente jurídica” para ser entendido por todos, se registrará la opción “1. Sí”

**PARA LOS CASOS EN QUE SE MANTENGA O ASIGNE
EL SISTEMA DE APOYO**

**30. ¿Cómo se constituye el sistema de apoyo que designa el/la
juez/a (MÚLTIPLE)**

1. Conyuge o conviviente
2. Otro familiar
3. Amigos
4. Cuidador
5. Profesional de la salud
6. Abogado
7. Curador
8. Otro ¿Cuál?
9. Sin registrar

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

Sólo contestar en los casos en que se indique en la Sentencia que hubo una asignación o se mantenga un sistema de apoyo, si no es el caso, dejar en blanco.

**PARA LOS CASOS EN LOS QUE LA RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD
FUE TOTAL**

31. ¿El juez, designó curador?

1. No
2. Curaduría oficial
3. Otro
4. Sin registrar

Sólo contestar en los casos en que se indique en la Sentencia que hubo una restricción total a la PCD, si no es el caso, dejar en blanco.

32. ¿Se notificó la sentencia a las partes?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

**33. ¿Se requirió inscribir la sentencia en el Registro del Estado Civil
y Capacidad de las personas?**

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

**34. ¿Se dictaron medidas cautelares por riesgos para la PCD o su
patrimonio durante el proceso? (por ejemplo: inmovilizar cuenta
bancaria o disponer de bienes, etc.)**

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

PARA LOS CASOS EN QUE SE DICTARON MEDIDAS CAUTELARES

35. ¿Cuáles son las medidas cautelares? (MÚLTIPLE)

1. Inhibición general de bienes
2. Anotación de Litis
3. Cobro de alquileres o percepción de intereses

4. Designación de curador de los bienes
5. Internación
6. Afiliación a obra social
7. Otra ESPECIFICAR

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

Sólo contestar en los casos en que se indique en la Sentencia que hubo medidas cautelares (Rta. 1 de la pregunta 34), si no es el caso, dejar en blanco.

36. ¿Se establecen salvaguardias orientadas a respetar los derechos, voluntad y preferencias de la PcD? (MÚLTIPLE)

1. Efectiva participación del Ministerio Público en el proceso
2. Presentación periódica de cuentas por parte de quien fuera designado como apoyo
3. Garantía de inmediación de la PcD en el proceso (contacto con el/la juez/a)
4. Revisión periódica la sentencia (plazo menor a tres años)
5. No se mencionan como tal (salvaguardias)

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base.

La opción “5. No se mencionan como tal (salvaguardias)” está prevista para aquellos casos en que la sentencia, si bien da cuenta del cumplimiento de alguna de las medidas establecidas como opciones en los puntos 1 a 4, no se las identifican específicamente como salvaguardias.

37. ¿La PCD acuerda con el diagnóstico del equipo interdisciplinario?

1. Si
2. No
3. Sin registrar

38. ¿El juez coincide con lo dictaminado por el equipo interdisciplinario a la hora de resolver la situación de la PCD?

1. Sí
2. No

Anexo VI: Base de registro de sentencias de alzada

Para acceder a la Base de registro de sentencias de alzada, por favor consultar el siguiente link: <https://www.undp.org/es/argentina/publicaciones/arg22p02-proyecto-discapacidad-anexo-6>

Anexo VII: Formulario para recolección de datos de sentencias de alzada

La capacidad jurídica de las PCD como eje del acceso a justicia en el marco de la CDPD

UNIDOS POR LA JUSTICIA

I. ESTRUCTURALES

Antes de comenzar el registro de cada sentencia, guardar el documento de la siguiente manera:

Comenzar con la palabra ALZADA, luego las iniciales de la persona que carga los datos y un número correlativo, seguido de la provincia de la sentencia.

Ejemplo: La sentencia dice: Santa Rosa, 28 de agosto de 2023; carga Liliana Raminger, entonces el nombre del archivo será: LR1 La Pampa y el próximo será LR2...

1. Jurisdicción (Lista de las 24 provincias de la República Argentina)

Para registrar la jurisdicción en la base, desplegar la lista y seleccionar la provincia correspondiente.

2. Fecha de inicio del proceso en primera instancia

- a./...../.....
- b. Sin registrar

La fecha en la sentencia puede estar asentada de manera parcial. Registrar el dato que figure, por ejemplo, sólo el año. Si no figura ningún indicio, marcar la opción b.

3. Objeto de juicio originario (MÚLTIPLE)

1. Determinación capacidad jurídica
2. Determinación de apoyo
3. Proceso por insanía, curatela, tutela
4. Protección de personas
5. Procesos de revisión (Art. 40 CCCN)
6. Otro proceso ¿Cuál?

MÚLTIPLE. supone que puede haber más de una opción como respuesta, más allá de lo expresado en la carátula. Por lo tanto, la base contiene tantas columnas como opciones y sólo permite una alternativa. Esta pregunta contiene 6 opciones y que se deben registrar sólo las mencionadas en la sentencia, las otras quedan con la celda vacía. Es por ello que cada columna (opción) tiene un solo valor.

Por otra parte, la opción “Otro proceso” permite agregar cualquier alternativa que no esté contemplada en la lista, en la columna cuyo encabezado (celeste) dice: “SI MARCÓ (6. Otro) EN LA ANTERIOR, REGISTRAR TEXTUAL”.

4. Fecha de la sentencia Primera Instancia

- a./...../.....
- b. Sin sentencia
- c. Sin registrar

Registrar la fecha en la sentencia de primera instancia. La opción “b. Sin sentencia” corresponde a los casos en que se apelen sentencias interlocutorias, autos o cuestiones vinculadas al trámite del expediente que aún no registra sentencia

5. Fecha de sentencia de Alzada:

Con esta reemplazamos la 5 anterior “Duración del proceso”

6. ¿Quién solicitó la apelación? (MÚLTIPLE)

1. Persona con Discapacidad (Causante)
2. Conyuge o conviviente

3. Otro familiar
4. Ministerio Público
5. Defensor
6. Curador
7. Juez primera instancia
8. Otro ¿Cuál?
9. Sin registrar

7. Objeto de la revisión (MÚLTIPLE)

1. Normativa aplicable
2. Ajuste a derecho del procedimiento
3. Sistema de apoyos
4. Alcance de la restricción /determinación de capacidad
5. Competencia y/o jurisdicción
6. Elevación en consulta
7. Otro objeto ¿Cuál?

8. Sentido de la resolución de la Cámara

1. Confirma total
2. Confirma parcial
3. Revoca total
4. Revoca parcial
5. Modifica sentencia de 1ra Instancia
6. Devuelve a primera instancia
7. Anula
8. Se declara incompetente

II. SITUACIÓN PERSONA PARTE ACTORA (PERSONA SUJETA A DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD)**9. Estado de la capacidad jurídica de la PcD (causante) según el proceso /sentencia respecto de la cual se solicita la revisión**

1. Plena capacidad
2. Capacidad restringida
3. Incapacidad total
4. Sin registrar

Asimilar lo indicado en la sentencia de Cámara a algunas de estas opciones. Posiblemente los términos utilizados no sean los mismos pero, en su significado sí.

10. Tipo de padecimiento (CCCN) / deficiencia (CDPC) diagnosticado en primera instancia (MÚLTIPLE)

1. Alteración mental permanente o prolongada (CCCN)
2. Alteración intelectual permanente o prolongada (CDPcD)
3. Adicción
4. Sin registrar

11. ¿El/la PcD (causante) cuenta con certificado único de discapacidad?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

12. Época / Fecha de inicio de padecimiento (CCCN) / deficiencia (CDPC) (TEXTUAL, APROXIMADO)

Es probable que no figure la fecha exacta del inicio del padecimiento de la PcD, en estos casos registrar algún indicio que figure en la sentencia, por ejemplo: desde niño/a; desde su juventud; desde el nacimiento; etc. En los casos que no se encuentre alguna referencia, es importante que figure en la celda “Sin registrar”

13. ¿El/la PCD (causante) se encuentra internado/a?

1. Sí
2. No
3. Sin registrar

14. Situación de asistencia personal y sistema de apoyos (según el proceso /sentencia que se revisa)

1. Con sistema de apoyo (MÚLTIPLE)
 - a. Para dirigir su persona y tomar decisiones vinculadas a su salud
 - b. Para administrar y disponer de sus bienes
 - c. Para celebrar actos jurídicos en general
2. Sin sistema de apoyo
3. Con curador
4. Sin registrar

PARA LOS CASOS EN QUE LA SENTENCIA/Y O PROCESO QUE SE REVISA DETERMINE UN SISTEMA DE APOYO

15. ¿Cómo se constituye? (MÚLTIPLE)

1. Conyuge o conviviente
2. Otro familiar
3. Amigos
4. Cuidador
5. Profesional de la salud
6. Abogado defensor /
7. Curador
8. Otro ¿Cuál?
9. Sin registrar

MÚLTIPLE: supone que puede haber más de una opción como respuesta. La base contiene tantas columnas como opciones y sólo permiten una alternativa. Las opciones no mencionadas en la sentencia quedan con la celda vacía en la base

Sólo contestar en los casos en que en la Sentencia de 1ra Instancia se indique que hubo una asignación de apoyo o se mantenga dicho sistema de apoyo: Si no es el caso, dejar en blanco.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE OBJETE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO (Rta. 1 de la pregunta 7 = 1. Normativa aplicable)

16. ¿Qué normas se objetan? Indique, cuál o cuáles (MÚLTIPLE)

1. Leyes Nacionales
2. Leyes de procedimiento nacionales
3. Leyes de procedimiento provinciales
4. Leyes que determinan la competencia del magistrado actuante
5. Regulaciones Nacionales
6. Regulaciones provinciales o municipales
7. Otra/s. Cuál/es?

PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE OBJETE EL AJUSTE A DERECHO DEL PROCEDIMIENTO (Rta. 2 de la pregunta 7 = 2. Ajuste a derecho del procedimiento)

17. ¿Qué principios o reglas procedimentales son objeto de cuestionamiento (MÚLTIPLE):

1. Legitimidad de la parte actora
2. Presunción de la capacidad jurídica de la persona
3. Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan
4. Establecimiento de medidas cautelares
5. Inmediación (conocimiento personal del juez) de la persona en el procedimiento
6. Posibilidad de ejercer su derecho de defensa en juicio
7. Omisión de asistencia letrada

8. Gratuidad de asistencia letrada
9. Onerosidad del procedimiento
10. Omisión de vista al Ministerio Público
11. Validez de la evaluación interdisciplinaria
12. Omisión de cuestiones de hecho y prueba
13. Integración del sistema de apoyo
14. Alcance del sistema de apoyo
15. Omisión de salvaguardias
16. Incumplimiento del plazo de revisión de la sentencia
17. Inscripción de la sentencia
18. Claridad y comprensión de la sentencia
19. Competencia del juez interviniente

18. ¿La sentencia de Alzada utilizó un lenguaje claro y comprensible para la PCD? (lenguaje sencillo sobre los derechos, la decisión arribada, los organismos a los cuales puede recurrir y/o sobre el proceso)

1. Sí
2. No

Estas respuestas son subjetivas, es decir, que se trata de una evaluación que hace el relevador en función del texto de la sentencia. El criterio es considerar un lenguaje sencillo y claro como aquel que esté despojado de tecnicismos jurídicos y que sea comprensible para una persona ajena al lenguaje jurídico, en tanto sus formalismos no pertenecen al lenguaje común. Por lo tanto, en los casos en que (al menos en parte de la sentencia), el juez se exprese de manera “no formalmente jurídica” para ser entendido por todos, se registrará la opción “1. Sí”

Observaciones:

Indicar cualquier aclaración que se crea conveniente, señalando el número de pregunta a la que está referida la observación.

Anexo VIII: Criterios de Interpretación: estándares convencionales y procesales (Jurisprudencia de Alzada)

Contenido

1. Presunción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad / Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan	136
2. Posibilidad de ejercer su derecho de defensa en juicio.	141
3. Legitimidad de la parte actora	142
4. Revisión periódica de la sentencia.....	142
5. Establecimiento de medidas cautelares / Validez de la evaluación interdisciplinaria	143
6. Inmediación (conocimiento personal del juez) de la persona en el procedimiento / Omisión de asistencia letrada	144
7. Gratuidad de asistencia letrada.....	145
8. Validez de la evaluación interdisciplinaria / Omisión de cuestiones de hecho y prueba.....	146
9. Integración del sistema de apoyo / Alcance del sistema de apoyo / Salvaguardas	146
10. Claridad y comprensión de la sentencia /	154
11. Derecho a voto	155
12. Alcance asistencia letrada	156
13. Competencia.....	157
14. Función del MP	158
15. Consulta	160

1. Presunción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad / Excepcionalidad de las limitaciones/restricciones que se dispongan

- La decisión de la magistrada de restringir el ejercicio de la capacidad para realizar cualquier acto de administración y disposición ha cercenado la posibilidad de R. de disponer y administrar fondos de su pensión. Esta medida obstaculizaría el avance del proceso de rehabilitación social, ergo, no se puede considerar que ha sido dictada en su beneficio. 2. Las medidas adoptadas por el Estado Nacional corroboran la importancia del trabajo en el desarrollo humano de las PCD y demuestran que la restricción impuesta mediante la sentencia en revisión, carece de motivación y se aparta ostensiblemente de los principios de proporcionalidad, adecuación y menor restricción, que presiden la materia, por lo que debe ser revocada. 3. Resolver la dependencia de terceros para “todos los demás actos de la vida cotidiana” lejos de destacar los ámbitos de obrar autónomo, restringe actos en forma inespecífica, lo cual implica una clara vulneración de las reglas previstas por el nuevo ordenamiento, de las cuales se desprende que la eventual limitación que pudiera establecerse en el ejercicio de la capacidad civil “siempre debe serlo con contornos acotados, referidos a actos específicos (Kemelmajer de Carlucchi, Aída - Fernández Silvia. - Herrera, Marisa; Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo código, La Ley suplemento del 18/08/2015).
- Ni la restricción a la capacidad, ni la incapacidad, pueden derivar de una disminución de las facultades corporales o físicas, aun cuando importen una dificultad para expresar la voluntad, ya que no se está frente a una limitación cognitiva sino comunicacional, para lo que el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce diversidad y libertad de manifestación y exteriorización de la voluntad - arts. 262 y 284, Cód. Civ. y Com.—, y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, la comunicación incluye el lenguaje de señas y otras formas de comunicación no verbal —art. 2°, CDPD
- “...solo en casos de excepción y cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado, y el sistema de

apoyo resultare ineficaz, el juez podrá declarar la incapacidad y designar un curador” (conf. artículo 32, último párrafo, Código Civil y Comercial de la Nación), circunstancias estas que a tenor de lo que surge del informe interdisciplinario referenciado, no se configuran en la especie. Máxime si se tiene en cuenta, como acertadamente lo señala la señora Defensora de Menores e Incapaces en su fundado dictamen de fojas 650/651, que “...a imposibilidad no es cualquier dificultad o complejidad, sino que debe ser un impedimento de carácter absoluto, tal como exige la norma...Se trata de aquella persona que se encuentra en situación de ausencia de conciencia de sí, de su alrededor, carente e imposibilitada de comunicación con el entorno, con otras personas, y por todo lo cual un sistema de apoyo parece insuficiente, correspondiendo entonces la figura de un curador ejerza representación pura...”

- Con respecto a las cuestiones referidas a la capacidad jurídica de las personas, las disposiciones del CCyCN son de aplicación inmediata dado que no se refieren a la constitución, sino al contenido y efectos del estado de la persona. La declaración de incapacidad o inhabilitación de las personas es un instituto extremadamente excepcional, el cual debe ser correctamente revisado para no agraviar a la PCD.
- La sentencia de primera instancia que restringió la capacidad de la causante debe revocarse, en tanto se trata de un caso de disminución en la capacidad física —displasia congénita de cadera—, y, por lo tanto, no se reúnen los requisitos previstos en el art. 32 del Cód. Civ. y Com. que autoriza a restringir judicialmente la capacidad jurídica de la interesada; máxime si su grupo familiar brinda los necesarios para superar las barreras que la patología física de la interesada.
- Las restricciones a la capacidad para el ejercicio de derechos o actos personalizados que no han sido fundamentados ni encuentran sustento en las constancias de la causa, incumplen con la obligación legal vigente de que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Esta relación a los actos específicos sujetos a restricción, no se han fijado en la sentencia atacada las condiciones de validez, al indicar lo la o las personas intervenientes y la modalidad

de su actuación, como lo estipula la última parte del art. 38 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Aunque la declaración de incapacidad sea un supuesto francamente excepcional, cuando convergen las circunstancias para decretarla no queda otra opción que transitar ese camino, maxime cuando la no declaración de incapacidad no conlleva ningún beneficio para la PCD. Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador.
- Con respecto a la terminología a utilizarse, esta debe en un todo adecuarse al nuevo paradigma imperante en la materia (se dejó de utilizar el término “dementes” para usar el término Personas con Discapacidad). Los principios y reglas que regulan la restricción o restricciones en materia de capacidad jurídica plasman en el nuevo CCyCN el reemplazo de un modelo de sustitución de la toma de decisiones por un modelo de apoyo en la toma de decisiones. La restricción a la capacidad debe serlo en la medida necesaria y apropiada para el bienestar, proporcional y adaptada a las circunstancias de cada persona y sujeta a exámenes periódicos.
- La restricción a la capacidad debe serlo en la medida necesaria y apropiada para el bienestar de la PCD, proporcional y adaptada a las circunstancias de cada persona y sujeta a exámenes periódicos. Las nuevas disposiciones del CCyCN tienden a decidir un régimen en el que se tienda a incentivar la autonomía del interesado en cuanto resulte posible.
- Los nuevos principios que regulan la restricción en materia de capacidad jurídica plasman un reemplazo del modelo de sustitución de la toma de decisiones, por un modelo enfocado en el apoyo de la toma de decisiones. Este cambio implica que, desde la asunción de que todas las personas tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones, la pregunta deja de ser de si una persona PUEDE ejercer su capacidad jurídica, para concentrar en QUE NECESITA la persona para ejercer su capacidad.
- No cabe encuadrar la situación de la causante en la categoría prevista en el art. 32 último párrafo del CCCN (incapacidad),

por no surgir de las constancias de la causa que se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado, como tampoco que, haya quedado demostrado que el sistema de apoyos resulte ineficaz.

- Según el Nuevo Código CyC las personas con padecimiento psíquico gozan del derecho de ejercer por si sus derechos en la medida de sus posibilidades y del apoyo por parte del estado en ese proceso, sin que la discapacidad pueda ser en sí misma un motivo de restricción de la capacidad o incapacidad, pues ello sería un acto discriminatorio según el art. 2 de la CDPD. Si bien el art. 32 del CCYC conservó la incapacidad como estado, la reservó para situaciones bien excepcionales en las que la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado, para lo cual el sistema de apoyos resulta ineficaz.
- Si de la prueba no surge acreditado que el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de una persona resulte o pueda resultar un daño a sí mismo o a sus bienes, no se justifica la restricción de la capacidad, cuya decisión, en tal caso, sólo se fundaría en la enfermedad mental, que por sí sola, no puede hacer presumir riesgo de daño o incapacidad.
- Resulta inadecuada e improcedente la determinación en la sentencia de los actos de la vida diaria que puede realizar el mismo interesado. Si la regla es la capacidad y su restricción la excepción, no es de buena técnica detallar los actos que el interesado está capacitado para hacer, pues no sólo que se parte de la excepción como si fuera regla, sino que cualquier desprevenido puede interpretar que el interesado no puede hacer, está incapacitado para hacer, todos aquellos actos no enumerados. Así la capacidad de la persona se reduciría a todos los actos que la sentencia individualiza como aquellos que puede realizar por sí mismo, y todos los demás, alcanzados por la restricción.
- La sentencia que resolvió restringir la capacidad en los términos del art. 32 in fine del CCCN debe readecuarse y, en su lugar, corresponde establecer la restricción en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de la norma mencionada, designando al

padre y madre de aquél como figuras de apoyo y especificando para cuáles actos se requerirá asistencia y para cuáles representación, pues ésta es la solución legal que más se adapta a la realidad, desde que el tutelado se encuentra en condiciones de dar a conocer cuáles son sus deseos, preferencias y voluntades.

- No se advierte en el caso en análisis, que lo decidido en la instancia de grado genere un agravio concreto y actual alapelante, por cuanto, si existiese algún tipo de conflicto de intereses entre los hermanos, los mismos se debatirán judicialmente. Tampoco genera perjuicio, el hecho de que el Sr. A. F. C., cuente con la posibilidad de egresar de la institución bajo una modalidad que le brinde mayor autonomía, pues tal circunstancia, será evaluada en su oportunidad por los profesionales del equipo tratante, quienes deberán especificar el momento y las condiciones para que dicho cambio pueda efectivizarse.
- La capacidad es la regla y las limitaciones solo pueden resultar de la ley o de una sentencia judicial, las que se justifican únicamente en el interés de la persona de que se trate. De modo que la curatela ha quedado reservada para el supuesto contemplado en el último párrafo del art. 32, debiendo en los demás casos, recurrirse a los apoyos necesarios y convenientes no sustitutivos de la persona.

2. Posibilidad de ejercer su derecho de defensa en juicio.

- En el marco de un proceso de determinación del ejercicio de la capacidad jurídica, se revoca la resolución que declaró inadmisible el desistimiento de la acción formulado por la señora Defensora Pública de Menores e Incapaces, y en su lugar, se devuelven las actuaciones a la instancia de grado para resolver sobre el dictado del pronunciamiento sobre el mérito, con base en las pruebas producidas en autos, conforme lo dispuesto al respecto por el art. 37, Código Civil y Comercial, a lo que se agrega la aplicación del principio de oficiosidad al caso (arts. 706 y 709, mismo código). Si bien el desistimiento, cuando se trata de este proceso especial, ha originado debates, pues no son actuaciones cuya tramitación sólo dependa de la voluntad de las partes, sino que involucra al orden público, pues por su intermedio se pretende brindar protección a la persona a cuya capacidad se refiere, lo cierto es que ello no implica

que las actuaciones no tengan un punto final. Ello, en tanto se encuentren abiertas conlleva a una intervención judicial en la vida de la persona, por las medidas que en aquéllas se dictan, aun de forma provisoria. Es decir que, la falta de previsión legislativa procesal expresa sobre el desistimiento de la acción no puede incidir en la permanencia de las actuaciones, lo que los peticionantes (incluida la propia persona cuya capacidad se pretendía restringir) consideran sin motivo. En este sentido, se agrega que las dudas que pueden nacer de la propia incertidumbre del futuro y sobre qué podrá ocurrir con una persona no pueden justificar tener un proceso abierto, máxime cuando el art. 1, Ley 26657, fija su objetivo en asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de sus derechos humanos.

- Corresponde desestimar los agravios del defensor curador, toda vez que la asistencia acordada en la sentencia se aprecia acorde al estado de capacidad del causante, máxime cuando no se aprecia que se haya prescindido de su voluntad ni que se lo haya mantenido ajeno a cualquier toma de decisión que afecte sus intereses.
- El derecho de defensa en juicio y de peticionar ante las autoridades impide que el magistrado rechace la petición de declaración de incapacidad, fundando tal criterio en que ese reclamo obedece a una cuestión burocrática de obtención de una sentencia para habilitar un procedimiento ante la ANSES. Los jueces deben abocarse al estudio de las cuestiones relativas a la incapacidad de una persona y no pueden oponer reparos formales.

3. Legitimidad de la parte actora

- Los procesos de restricción de la capacidad y de inhabilitación no son contenciosos, en tanto el proceso contencioso tiene por presupuesto o condición para su ejercicio, la existencia de un litigio entre dos o más sujetos a causa de haber una pretensión insatisfecha o una pretensión discutida. Adviértase que el art. 33 del CCyC otorga legitimación al propio interesado para pedir la restricción de su capacidad (inciso a), lo que pone de manifiesto la inexistencia de contradictorio.
- El pedido de restricción de capacidad realizado por el propio causante debe rechazarse, pues si bien es cierto que se advirtieron

ciertas dificultades para la realización de algunas actividades de la vida diaria: higiene, limpieza y mantenimiento de la vivienda, realización de compras y trámites, también lo es que tales limitaciones parecen vincularse más bien con su estado anímico o “falta de voluntad”, o bien con la falta de una contención adecuada familiar y social, pero no es posible vincularlos sin más a una afección mental que termine por incluirlo en un supuesto del art. 32 del Cód. Civ. y Com.

4. Revisión periódica de la sentencia

- Con relación a la declaración de inconstitucionalidad de oficio del art. 40 CCCN, que se hace con fundamento en un desgaste jurisdiccional y en que se invadiría periódicamente la intimidad de la persona, vulnerando incluso a su familia en su dignidad, señalo que constituye un respuesta al deber establecido en art. 12.4 de la CDPCD “los EP, asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardas asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo mas corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.” 2. La incomodidad familiar que puede provocar el proceso de revisión está justificada por ese principio de orden superior que busca la ley y que debe primar.
- El plazo de revisión para la sentencia declarativa de incapacidad dispuesto en el art. 40 del CCCN, no puede ser considerado como un plazo de caducidad, sino como una obligación de revisión periódica de la situación del insano sin que su inobservancia pueda afectar a la persona cuyos derechos fueron tutelados, pues la revision no importa en modo alguno la promoción de un nuevo proceso, sino un control efectuado en forma regular, de repaso de las causas que dieron motivo a la restricción de la capacidad.

2. Es también al Curador a aquien en esencia corresponde la carga de instar dicho trámite, el cual queda comprendido dentro de sus obligaciones, ya que la principal de ellas es cuidar que el declarado incapaz recobre su capacidad.
- Es importante que la ley haya previsto un término máximo en el cual se impone la realización de una nueva evaluación de la situación del padeciente, lo que se concilia con su propuesta de que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable (art. 7, inc. n). Por ello, en orden a las finalidades perseguidas y al contexto de protección en el cual se inserta la normativa, la declaración de inconstitucionalidad (única vía para su inaplicación) no se justifica. Debe insistirse en que el artículo 152 ter, impone la obligatoriedad de efectuar un nuevo examen antes o concomitantemente a los tres años de dictada la sentencia, pero no, la promoción de un nuevo proceso de insania o inhabilitación.

5. Establecimiento de medidas cautelares / Validez de la evaluación interdisciplinaria

- Habiendo informado los profesionales la existencia de episodios recurrentes de heteroagresividad, y toda vez que este tipo de conductas importan agresión hacia los demás (terceros), siendo una de sus modalidades la agresión física, entiendo que está cumplido el requisito del peligro o riesgo inminente que justifica la internación.

6. Inmediación (conocimiento personal del juez) de la persona en el procedimiento / Omisión de asistencia letrada

- La entrevista personal con el juez es un fin fundamental para preservar las garantías personales en resguardo del debido proceso adjetivo.
- 1. El bien jurídico tutelado es la participación del interesado, la que se asegura mediante la asistencia técnico-jurídica, la información dada en forma que la persona la pueda comprender según su situación y derecho a ser oído. Pero si por su situación de salud, la persona carece de aptitud para comprender y expresarse de ningún modo, y ello se encuentra debidamente acreditado por profesionales del área, aparenta de toda lógica la innecesidad de la entrevista. 2. No se trata solamente de que el juez vea, y tome contacto de viso

con el causante, sino de poder escuchar sus deseos y preferencias, cuestión que resultaba imposible en autos atento a lo dictaminado en los informes interdisciplinarios. 3. Si bien la CDPCD establece que el juez deberá asegurar la accesibilidad, inmediación y los ajustes razonables de procedimiento también se aclara que dichos ajustes no deben imponer una carga desproporcionada.

- 1. El Asesor Letrado que ejerce una actuación complementaria en el proceso de restricción de la capacidad debe intervenir personalmente en la audiencia fijada a los fines de la entrevista personal que prevé el art. 35 CCCN y sólo en caso de superposición de audiencias que le imposibilite materialmente su presencia podrá delegar tal actividad en el Auxiliar Colaborador de la Defensa; no obstante ello, si a criterio del magistrado interviniente, la presencia de aquél resulta imprescindible, podrá disponer la suspensión de la audiencia o un cuarto intermedio hasta que la presencia se haga efectiva. 2. El Asesor Letrado asume un rol de gran relevancia en el acompañamiento de la persona cuya representación ejerce en ese momento único e irrepetible, tanto para favorecer su real participación, como para proponer todas las medidas conducentes a la protección de sus derechos. 3 La entrevista personal con el Juez constituye un momento fundamental e irrepetible del proceso. La inmediación exigida por el artículo se funda en la situación de vulnerabilidad de la persona y la finalidad de tal exigencia es permitir al Juez la cabal comprensión de la situación de la persona en cuyo interés tramita el proceso, sus aptitudes y necesidades a los fines de procurar un adecuado resguardo de sus derechos. Tal encuentro reviste una importancia superlativa en orden a la formación de convicción del magistrado acerca de sus necesidades y aptitudes, así como respecto de la situación del entorno familiar y afectivo, datos que determinarán la asunción de las medidas convenientes a los fines de garantizar los derechos de la persona involucrada, la adopción de un sistema adecuado de apoyos, etc.

7. Gratuidad de asistencia letrada

- La actuación del Ministerio Público de la Defensa debe ser gratuito.
- Si se trata de una persona carente de recursos, corresponderá al Estado proporcionar la asistencia jurídica gratuita; lo que se traduce

en que no sea el interesado el que deba afrontar tales gastos: esto, como modo de garantizar su derecho constitucional de efectivo acceso a la jurisdicción (cfr. art. 31 inc. e) del C.C.C.N). En estos términos, entiendo que el Sr. P. carece de recursos suficientes y que, por lo tanto, el Estado, a través de la Defensoría debe proporcionarle la asistencia jurídica gratuita por lo que no cabe la regulación de honorarios de quien lo asistiera, a su cargo.

- El verdadero causante de los gastos causídicos motivados por la denuncia es la persona a declarar insana o restringida en su capacidad, en cuyo exclusivo interés aquélla ha sido tramitada; no resultando posible apartarse de ese criterio excepto que se observen conductas en el resto de los interesados que ameriten disponer que carguen con los gastos que han generado con su intervención.
- De la sola existencia de bienes no puede afirmarse que la persona con restricción a la capacidad se encuentra en condiciones de satisfacer los honorarios de un abogado, y la designación de un abogado de la Unidad de Letrados de Salud Mental en el caso que el letrado designado de oficio apele sus honorarios, resulta acertada ya que están en juego las reglas del debido proceso y la garantía constitucional de defensa en juicio. En los procesos de restricción a la capacidad, no corresponde acudir a la tasación de los bienes de la persona beneficiaria de la acción, si tal determinación de la base económica para regular honorarios profesionales no se condice con la actividad efectivamente desplegada por el profesional impugnante, y el cálculo frente a la existencia de bienes del art. 81 de la ley 7046, tampoco se adecua al actual proceso de restricción a la capacidad, ni a la figura del abogado designado de oficio para patrocinar a la persona destinataria del trámite, y que tampoco era claro que haya comprendido antes de la modificación de la ley de fondo, al llamado curador “ad litem”, pues recordemos que también actúa el abogado del peticionante y que eventualmente también se designaba un curador “ad bona”.

8. Validez de la evaluación interdisciplinaria / Omisión de cuestiones de hecho y prueba

- Los certificados médicos acompañados en el escrito de demanda

han logrado la finalidad a que estaban destinados, estableciendo prima facie que había motivos suficientes para proceder a la investigación sobre el estado mental de la accionada en pos de una eventual restricción de capacidad, por lo que el planteo de nulidad no puede proceder.

- Si bien el dictamen pericial no es vinculante para el juez, este no puede apartarse de él de modo arbitrario. En este sentido, deberán tomar en consideración la competencia del perito, los principios científicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con los principios de la sana crítica, las observaciones formuladas por las partes y los demás elementos de convicción que ofrezca la causa.
- El informe interdisciplinario que solo cuente con el informe de un psicólogo y un trabajador social no es suficiente para cumplir con el estándar previsto por el ordenamiento civil en su art. 37.

9. Integración del sistema de apoyo / Alcance del sistema de apoyo / Salvaguardas

- Las medidas de apoyo podrán ser diferentes según las necesidades de la persona para el tipo de acto o actos a celebrar y/o los derechos implicados. Así, puede establecerse que para la celebración de determinados actos jurídicos se requiera que el apoyo exprese haber asistido a la persona para la comprensión de las consecuencias o implicancias de dicho acto para su vida (voluntad integradora); que el apoyo pueda asistir a la persona en la manifestación de su voluntad o intención; que la persona de apoyo asienta o complemente la voluntad de la persona con capacidad restringida; o, excepcionalmente, que el apoyo realice una acción de representación de la persona para un acto puntualmente determinado o en un momento determinado (cfr. art. 101 inc. c), en cuyo caso la representación no deberá ser sustitutiva. Es decir, en algunos casos el apoyo sólo asiste a la persona para que pueda realizarse el acto, en otros debe necesariamente participar en la conformación del acto jurídico (lo integra), en otros más incluso puede participar en calidad de codevisor, y en otros, los menos, en calidad de representante, pero sin perder de vista su función y propósito.
- Se desprende del fallo recurrido que en todos los casos el apoyo

designado deberá previamente intentar brindar información acerca de las opciones posibles a fin de que XX pueda actuar por decisión propia y respetar sus deseos o intereses, siempre que no se comprometan su integridad psicofísica o patrimonio. Asimismo se le hace saber que deberá continuar con acciones tendientes a fortalecer el nivel de autovalidez que éste presenta.

- Teniendo en cuenta el marco fáctico, probatorio y jurídico del caso, y de los conexos que se tienen virtualmente a la vista, no se advierte impedimento alguno, al menos en este estado, para que la función de apoyo de representación para la administración de los bienes de la causante sea ejercida por su hermana, a quien por otra parte se le ha conferido la función de apoyo. Nótese que fue ella misma quien solicitó la habilitación de la feria judicial e inició el proceso en beneficio de la interesada; sin verificar —al menos por el momento— circunstancia alguna que torne aconsejable excluirla de dicha tarea. Lo expuesto no exime al tribunal de establecer “Salvaguardias”, en orden a lo dispuesto en el art. 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a efectos de asegurar que se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona interesada y evitar conflictos de intereses e influencia indebida entre quien ejercerá las funciones de apoyo y la persona en cuyo beneficio se lleva adelante este proceso. Como “salvaguardia”, a más de la oportuna revisión de la sentencia dispuesta por el juez de grado en los términos de lo previsto en el art. 40 del Cód. Civ. y Com. de la Nación, deberá conferirse oportuna intervención al Ministerio Público y hacer saber al apoyo designado que deberá informar semestralmente al juzgado de todas aquellas circunstancias de interés respecto de la causante y rendir cuentas documentadas de su gestión. El sistema de apoyos deberá ser establecido en cada caso, de acuerdo con las particularidades que presente y a la necesidad de protección de la persona interesada, no pudiendo establecerse al respecto reglas generales. Con igual criterio, deberán determinarse en cada supuesto, en orden a lo dispuesto en el mencionado art. 12 de la CDPD, las debidas salvaguardias para asegurar que se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona interesada y evitar conflictos de intereses entre esta y quien ejerza las funciones de apoyo.
- Que sin perjuicio de haber iniciado oportunamente el presente

proceso en calidad de cónyuge del interesado, en la actualidad, la recurrente, Sra. N R G G, se encuentra divorciada del Sr. A G Á (conf. constancias de los autos sobre divorcio n° 59973/21 que se tienen digitalmente a la vista). Asimismo, corresponde destacar que los procesos como el presente tienen como principal finalidad la protección de la persona sobre la que recaen, en este caso, el Sr. A G Á (cfr. arg. art. 31 inc b, CCCN), quien a su vez se presentó en las actuaciones con patrocinio letrado, lo cual asegura adecuadamente su derecho de defensa, sumado también a la intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces. La Sra. N R. G G al esgrimir los fundamentos de su recurso, pretende que, a través de la designación de un profesional independiente como figura de apoyo del Sr. A, se resguarden sus derechos en la comunidad de bienes gananciales, sin embargo -a tenor del plexo normativo aludido y las constancias de estos autos y el conexo- no corresponde que ello sea tratado en este acotado proceso el cual, como se anticipó, tiene por objeto la protección del interesado, sino que, de considerarlo, deberá ocurrir por la vía y forma correspondiente. De allí que, las quejas vertidas por la Sra. G G, en el memorial agregado el 14 de diciembre de 2021, no recibirán favorable acogida.

- A tenor de los informes reseñados en el apartado a) el señor Juez de Primera Instancia haciendo una correcta valoración de las circunstancias del caso, como la patología que padece G. y las dificultades por él manifestadas en cuanto a su desconocimiento con el manejo de sus bienes, resulta necesario establecer un margen mayor de protección en el solo interés de persona, sin que ello importe cercenar sus derechos. Ello se ha visto corroborado con la diligencia efectuada por la señora Defensora Pública Curadora a fojas 480, lo que conduce a concluir que la decisión de grado se encuentra ajustada a derecho por ser la que, en este estadio de la vida de G., garantiza debidamente la protección de sus derechos, por lo que habrá de rechazarse los agravios a estudio.
- 1. El sistema ampliado y extendido de supervisión dispuesto en manos concurrentes de agencias del poder administrador -además del riesgo de dilapidación de recursos que insinúa el memorial- el juez lo incorpora de forma imprecisa, superponiéndolo al rol de aquellos otros operadores que normativamente están llamados a tomar y asumir intervención estatal en el ámbito del PJ. 2. La debida

protección ciudadana no se optimizará con una mayor e indefinida circulación y recorrido estatal, sino con salvaguardias simples, ineludibles y efectivas, que en este caso pueden articularse con el Ministerio Público (para supervisión y dictámen de acompañamiento), a fin de completar y complementar la posibilidad de actuación del familiar que se desempeña como apoyo primario, tendientes a lograr la final autorización (o no) del juez, para los ya determinados actos jurídicos.

- 1. La petición de la Defensora de Menores e Incapaces de desplazar al hermano del causante designado como sistema de apoyo por residir en el exterior y que la función solo esté en cabeza del Defensor Público Curador, debe rechazarse, pues, sin perjuicio de la prohibición contenida en el art. 110, inc. a del CCCN, aquel cumplió su rol en forma completa, razón por la cual la actuación conjunta no solo garantiza la correcta administración de los recursos sino también la relación fraterna. 2. El modelo de apoyos tiene como objetivo asegurar que sea siempre la persona con discapacidad quien decida. Se trata de un sistema que exige una construcción individual, particular, acorde a la condición personal/contextual del protagonista, una construcción artesanal en que deben ensamblar adecuadamente el régimen de restricciones establecido y las funciones encomendadas a las figuras de apoyo, siempre bajo la perspectiva del acompañamiento, el favorecimiento de la comunicación, la autonomía y la no sustitución de la voluntad.
- Las obligaciones propias del curador provisional no permiten fundar el reclamo de una supuesta afectación por la designación ya existente. La normativa bajo la cual se designó el curador provisional es compatible con los principios de un proceso de determinación de la capacidad y las cuestiones de hecho analizadas.
- Los derechos de las PCD exigen adoptar en todo momento el sistema que brinde el mayor reconocimiento posible de su autonomía en la toma de decisiones y garantice en mayor medida el respeto de su voluntad, deseos y preferencias que hacen a su identidad como ser humano. También se debe contemplar que el sistema a adoptar resulte acorde con las reales necesidades y potencialidades del paciente para evitar una situación de desprotección de sus derechos. La adopción del sistema de apoyo

en calidad de representante no implica sostener una sustitución de la voluntad, sino que el funcionario designado en tal carácter deberá tener siempre en cuenta los intereses de la PCD. La representación deberá ser la vía por la cual se canalice la voluntad del paciente, teniendo siempre en cuenta su opinión, identidad como persona y sus circunstancias personales y sociales.

- 1. Existe el derecho de requerir y el deber de brindar una protección proporcionada, ajustada a las necesidades de la persona, para remover los obstáculos que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en iguales condiciones con los demás. 2. El apoyo entraña tanto la iniciativa en las materias comprendidas por la función, como el requerimiento de una modificación en las medidas de protección de derechos, cuando sean percibidos como necesarios.
- 1. Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de la interesada, respecto de quien se declaró la restricción parcial de la capacidad, designando como apoyo a su madre, corresponde ordenar se practique una nueva evaluación interdisciplinaria a fin de informar cuáles son sus recursos personales, familiares, sociales e institucionales para ejercer sin restricciones su libertad sexual y reproductiva, sin riesgo de padecer abusos, provocar embarazos no deseados o contraer enfermedades, pues es función del Estado brindar contención a los grupos de riesgo, para lo cual debe buscar y fortalecer los recursos disponibles a fin de educar y cubrir todos los niveles de prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- La declaración de incapacidad o la restricción de la capacidad de una persona es una medida sumamente excepcional, por lo que se debe procurar hacer un correcto análisis de las acciones para las cuales la PCD va a necesitar apoyo para realizar, todo esto con el fin de no vulnerar derechos personalísimos de la PCD.
- En orden a ello y puesto que en el caso no se advierten vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, que la sentencia tiene sustento en las pruebas aportadas y el derecho aplicable, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público de la Defensa ante esta alzada y lo dispuesto por los arts. 32, 37, 38, 39, 43 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación corresponde confirmar la decisión de fs. 68/71, con la aclaración -como

salvaguarda- de que se deberá contar con la previa autorización judicial para los actos de disposición de bienes registrables (art. 12 CDPD).

- Si bien resulta cierto que el progenitor de la causante venía cumpliendo el rol de curador definitivo, advertimos que en el presente caso, teniendo en cuenta las funciones que debe desempeñar el apoyo conforme se encuentra diseñado y lo que se espera del cumplimiento de este rol, que entre otras cosas debe procurar la autonomía de la persona, consideramos que no se ha realizado una correcta evaluación de las circunstancias a fin de llegar solo al nombramiento del señor M. como único apoyo, no habiéndose evaluado la posibilidad de que la progenitora pueda convertirse en apoyo, ni siquiera se ha desestimado tal presentación, simplemente no se evaluó.
- Trasladando tales lineamientos al caso que nos ocupa, considerando la situación personal y el contexto social en que se encuentra la Sra. M., advertimos que la solución brindada por la Magistrada en la resolución atacada, respecto a la designación de un Funcionario del Ministerio Público de la Defensa como figura de apoyo para realizar los actos allí consignados, no resulta ser la más adecuada. Es que, en definitiva, las hermanas del hogar resultan ser las personas que, en la actualidad, tienen mayor contacto y cercanía afectiva con la Sra. M. y quienes podrán, en consecuencia, cumplir más efectivamente el rol previsto como figura de apoyo. En ese orden, concluimos que, dada la situación particular en que se encuentra la Sra. M., un representante del Ministerio Público de la Defensa no resulta ser la persona más idónea para facilitar la asistencia que aquélla requiere, fundamentalmente, para la comunicación, comprensión y manifestación de su voluntad.
- 1. Corresponde confirmar la sentencia que rechazó el pedido de autorización judicial solicitado por un hombre casado con una persona sobre la cual pesa una restricción de la capacidad, a fin de suplir el asentimiento conyugal necesario (art. 470 Cod. Civ. y Com.) para poder donar determinados bienes gananciales a los hijos del matrimonio, en tanto la pretensión no se condice con el fin tuitivo que tiene este proceso, que no es otro que velar por la protección de la causante -la esposa- en cuyo interés se lleva adelante; tampoco

se observa el beneficio real que redundaría para la causante verse desapoderada del derecho sobre esos bienes, aun cuando se insista en el compromiso alimentario que asumirían los hijos y aun cuando pueda hablarse de la futura solvencia de estos últimos si se accediera a esta medida, máxime teniendo en cuenta la falta de previsión de las futuras conductas humanas y los avatares de la vida en general. 2. El recaudo del asentimiento conyugal que manda el art. 470 del Cód. Civ. y Com. es un mecanismo de control que limita la gestión del cónyuge titular de bienes registrales y se materializa a través de la intervención del cónyuge no titular en los actos en los que su derecho a la ganancialidad pueda verse comprometido. 3. El art. 458 del Cód. Civ. y Com. dispone que uno de los cónyuges puede ser autorizado judicialmente a otorgar un acto que requiera el asentimiento del otro, si éste está ausente, es persona incapaz, está transitoriamente impedido de expresar su voluntad, o si su negativa no está justificada por el interés de la familia.

- En este orden de ideas, a la luz de lo que surge de los informes analizados anteriormente, se encuentra configurado el marco de excepción que torna procedente que los apoyos del causante actúen con carácter de representación para la “intervención en juicios donde sea parte o pudiera ser parte”, por lo que no cabe más que confirmar este aspecto del pronunciamiento apelado.- Ello, sin perjuicio de recordar que aun con función representativa, el apoyo debe promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida (Burundarena, Ángeles en Lorenzetti, Ricardo Luis, ob. y loc. cit., con cita de Pagano, Luis María, Los apoyos en las Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en nota nº 371).- Empero, asiste parcial razón a las recurrentes en su planteo, ya que el grado de autonomía alcanzado por el causante y la existencia de referentes afectivos en quien confía, hacen que la designación de las figuras de apoyo deban limitarse a la de asistencia y supervisión para los actos de “gestión, obtención y administración de los recursos de salud ante la obra social, prestadores, centros de salud y todo otro lugar al que deba concurrir a fin de ejercer su derecho a la salud”. En consecuencia, corresponde modificar la decisión traída a consulta en este sentido.-
- De acuerdo al cuadro de discapacidad intelectual leve a moderado

condicionado por su cuadro de base Síndrome de Apert requiere de un apoyo y sostén de terceros en virtud de que sus decisiones personales y su capacidad de comprensión y valoración de circunstancias complejas y/o abstractas pueden no lograr el nivel de valoración adecuado a las exigencias socioambientales.

- La restricción para “para todos los demás actos de la vida cotidiana”, no se ajusta a los nuevos paradigmas en cuanto a la protección de las personas con discapacidad, debido a que no aclara específicamente para qué actos el interesado tiene restringida su capacidad.
- La designación de un apoyo a la persona con restricción en su capacidad puede consistir en una simple asistencia para la comunicación, asistencia para la toma de decisiones u otra modalidad con mayor intensidad e, incluso, la realización de actos en representación, conforme los actos que se encuentren involucrados, esto es, de aquellos vinculados con los derechos presonalísimos o con derechos de naturaleza patrimonial o económica y que incluso puedan llegar a la representación -aunque no sustitutiva- de la persona con capacidad restringida. El plazo de revisión de condición de restricción de la capacidad dispuesto por el art. 40 del CCyC, es un techo, y no un piso, toda vez que la norma citada habilita la revisión a instancia del interesado y en defecto de esta la impone el Juez, en un plazo no superior a tres años.
- La ley 24901, concordante con la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece la atención integral de personas con discapacidad. De modo que corresponde extender la cobertura de todas las prestaciones que necesite el afiliado en tanto comprometida la integridad psicofísica de la persona, se le debe otorgar cobertura integral de todos los tratamientos necesarios para su patología.

10. Claridad y comprensión de la sentencia /

- 1. Los art. 31 (inc. D y e.) art. 43 y art. 36 CCCN reconocen el derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión y el derecho de defensa con asistencia letrada en los procesos judiciales de restricción de la capacidad. 2. La designación implica la actuación de defensor oficial como letrado

patrocinante, encontrándose alcanzado por las obligaciones y deberees de los abogados en general. 3. No se pretende que la defensa técnica “le haga entender” a T el acto que se le comunica sino que “le haga saber”, limitándose su intervención a “arbitrar las medidas necesarias” para poner en conocimiento de T la decisión adoptada a su respecto, y si ello resulta “de imposible cumplimiento lo deberá hacer saber luego de materializada la diligencia”. 4. La manda deja librada a la letrada patrocinante la adopción de las medidas que considere adecuadas para comunicar a su patrocinada la decisión tomada a su respecto, lo que por otra parte se presenta acorde al principio de no discriminación por razones de discapacidad y con el deber de información que le compete.

- Los nuevos paradigmas exigen extremar el cuidado no solo al ponderar las limitaciones de la capacidad de la persona, procurando no coartar indebidamente su autonomía y autodeterminación, sino también en lo que respecta al lenguaje empleado en la sentencia, debiéndose evitar la estigmatización de las personas con padecimiento mental. Con el vocabulario utilizado, se debe lograr neutralizar la minusvalía o situación de desventaja que la discapacidad provoca.
- 1. Sin perjuicio de las notificaciones formales, quienes han sido nombrados como apoyo, deberán dar a conocer a la persona protegida los alcances de esta sentencia y dejar constancia en el expediente del modo en que se ha cumplido tal comunicación.

11. Derecho a voto

- Nuestro Estado asumió el compromiso de garantizar a las personas con discapacidad -entre las que incluye obviamente a las que padecen discapacidad mental-, los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás; y de asegurar que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de votar.
- Si bien las personas declaradas incapaces o con capacidad restringida tienen derecho a participar, expresarse, ser escuchadas y a que su voluntad o preferencias sean tenidas en cuenta, esto debe entenderse de acuerdo a las circunstancias y a la realidad de

vivienda de la persona con discapacidad. La restriccion de las PCD para ejercer el derecho-deber de votar debe ejercercse en la medida necesaria y aprtopiada para su bienestar.

- La restricción a la capacidad debe serlo en la medida necesaria y apropiada para el bienestar proporcional y adaptada a las circunstancias de cada persona, y sujeta a exámenes periódicos. En cuanto al procedimiento seguido, se advierte que resulta ajustado a derecho, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. Debe tenerse en cuenta que: "El ejercicio de los derechos políticos puede ser reglamentado por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena penal; de ahí que sea perfectamente justificable jurídicamente su restricción en hipótesis de enfermedades mentales". En tal sentido, si bien no surge del exámen interdisciplinario de fs. 96/100 que se haya específicamente aconsejado la restricción al ejercicio del derecho de voto de la Sra. C., corresponde analizar la patología que la aqueja y las conclusiones a las que se arribó en el antedicho informe. Todo ello, sumado a que surge del acta labrada a fs. 109 que la interesada se maneja con señas, y que sus hijos manifestaron que sólo a veces se maneja con monosílabos, permitiría concluir que A. no posee la aptitud necesaria para mantener a salvo el derecho al voto, ya que sus facultades mentales se encuentran en demasiá deterioradas. En su mérito, considera el Tribunal que lo solicitado por el Ministerio Pupilar en su dictamen no resulta atendible, por lo que corresponde su rechazo.
- Sin desconocer la importancia de la participación ciudadana a través del voto, cabe concluir por la valoración de los profesionales médicos que han dictaminado en la causa, la restricción de la capacidad para ejercer el derecho a voto.
- Corresponde dejar sin efecto la restricción a la capacidad respecto del derecho a voto como en lo relativo a la adminstración de su beneficio previsional, teniendo en cuenta que aquella manifestó que deseaba votar y solicitó que se le permita ejercer el derecho al sufragio, atento a lo establecido por el art. 31 del CCCN en punto a la presunción de capacidad y a la excepcionalidad de su limitación, sumado que surge de la causa que sí conoce el valor del dinero para gastos acotados de su vida cotidiana.

- El causante no podrá ejercer sus derechos electorales 1. Si bien no se trata del un derecho de incumbencia sólo personal, puesto que también son las instituciones del país las que se ven beneficiadas con el ejercicio pleno del derecho a voto por parte de todos los ciudadanos, no surge de las constancias de la causa a partir de que dispuso revisar la sentencia, ni de las entrevistas mantenidas con el causante, el deseo de éste último o al menos alguna manifestación tendiente a reivindicar su ejercicio.
- Considerando que el causante no puede administrar ni disponer de sus bienes y requiere supervisión para actos de la vida cotidiana y rutinaria, así como que requiere asistencia permanente para el desarrollo de su vida cotidiana, puede comprender consignas simples y no puede prestar consentimiento para prácticas o tratamientos médicos, resultaría incongruente habilitar su derecho al voto, debido a que ello lleva implícita una decisión sobre la elección de candidatos y las propuestas de cada uno, que no parece capaz de tomar.

12. Alcance asistencia letrada

- La designación prevista en el art. 31 del CCCN de una abogada de la matrícula de la confianza de la causante, lo es para que la asista en todo lo atinente a la tramitación del presente proceso para arribar al dictado de una resolución apropiada a las necesidades de la asistida, siempre respetando su voluntad y preferencias. En este sentido, dicha circunstancia no obsta a la intervención del funcionario designado ya que ejerce la defensa técnica de la causante tratando de coincidir con su voluntad o preferencias, pero sin estar sujeta a directivas, pautas o instrucciones de aquélla

13. Competencia

- Corresponde que siga interviniendo el Juez que previno en la causa -durante 19 años-, pues más allá de que el causante se encuentra alojado en otra localidad, tal distancia no fue óbice para que concurriera a la entrevista interdisciplinaria ni a las audiencias convocadas a efectos de lograr una resolución acerca de su capacidad. No es admisible la sopresiva declaración de incompetencia del órgano que prevenido y llevó la causa adelante

durante un prolongado lapso, si más allá de los declamados propósitos de inmediatez y economía procesal contenidos en el texto de la inhibitoria, no se apreciaba la concurrencia de algún acontecimiento que hubiera producido una alteración de las condiciones imperantes con suficiente entidad como para justificar un traslado de la competencia.

- El juez competente para entender en la restricción de la capacidad de las personas es el juez del domicilio de aquel en cuyo interés se promueve el juicio, conforme el art. 36 del Cód. Civil y Comercial; la labor atribuida a los jueces excede de una aproximación de visu, pues implica un ejercicio de evaluación y seguimiento cuyo adecuado despliegue está vinculado, en principio, con el lugar donde vive establemente la persona, máxime, cuando el despliegue de los profesionales involucrados podría verse dificultado fuera del ámbito.
- La solicitud de declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad se deduce ante el juez correspondiente al domicilio de la persona en cuyo interés se deduce, o ante el tribunal del lugar de su internación. Esta pauta legal debe leerse a la luz de sus finalidades, de modo coherente con todo el ordenamiento jurídico. La labor atribuida a los jueces por el nuevo CCyCN en esta materia va más allá de una mera aproximación para tomar vista, dado que implica un ejercicio de evaluación y de seguimiento cuyo adecuado despliegue está, en principio, vinculado con el lugar donde habita establemente la persona.

14. Función del MP

- La exigencia impuesta a la Asesora de menores por el art. 307, inc. 7, del cód. Proc Civ. Y Com., de apelar la decisión que revisa la determinación de la capacidad de una persona que se encuentra tácitamente derogada, por darse una incompatibilidad manifiesta con los principios establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Cód. Civ. y Com. de la Nación, en relación a las normas que regulan la capacidad de las personas y su restricción por vía judicial y a las que establecen las funciones e incumbencias del Ministerio Público. Dentro del modelo de apoyo que implica el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas que sufren alguna discapacidad con

participación del interesado en el proceso con patrocinio letrado y la configuración actual de la actuación del Ministerio Público Pupilar, solo se justifica la apelación de la resolución que revisa la sentencia de determinación de la capacidad o declaración de la incapacidad de la persona, si quienes se encuentran legitimados para recurrir advierten en la misma algún error de hecho y/o de derecho que les causa agravio. El principio de la tutela judicial efectiva contemplado expresamente para los procesos de familiar por el art. 706, Cod. Proc. Civ. y Com., implica que los juicios tengan una duración razonable y que no sufran demoras carentes de una justificación concreta y real en la defensa de los derechos en juego.

- El Sr. Defensor Público Curador debe de anoticiar a la PCD de las implicancias del proceso y la etapa en que se encuentra, con un lenguaje comprensible, así como la asistencia que se ejercerá sobre ella, lo cual tiene por finalidad dar acabado cumplimiento y garantizar lo dispuesto por los arts. 31 inc. d), 706 y 707 del CCyCN.
- Se hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la Curadora Oficial, se revoca la decisión recurrida, y, a los fines de la composición positiva del pleito, se está a lo decidido por la primera instancia, esto es: que la designación de la recurrente es como apoyo provvisorio del interesado (persona con capacidad restringida) hasta tanto se resuelva en forma definitiva acerca de su capacidad y el sistema de apoyo que se implementará en pos de su concreta protección y ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, se confirma que la curadora no tiene facultad de representar al causante en los procesos judiciales donde este sea parte, sino que debe asistirlo de acuerdo al alcance establecido por el magistrado de familia -para promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de su voluntad-, hecho que difiere del patrocinio jurídico en las causas judiciales, correspondiendo tal rol a una Defensora Patrimonial, también dependiente del Ministerio Público. Para así resolver, se tiene presente que el patrocinio letrado es una consecuencia directa de la garantía constitucional del debido proceso y el acceso a la justicia (art. 18, Constitución Nacional; art. 15, Constitución de la Provincia de Buenos Aires). y no puede confundirse con la función del apoyo reglada en los arts. 31, 32 y 43, Código Civil y Comercial, el cual continuará en cabeza de esta Curadura Oficial, hasta tanto se dicte sentencia de fondo. Asimismo,

se tiene en cuenta la Resolución de la Procuración General 578/03 (Organización administrativa y funcional de la Curaduría Oficial de Alienados), que dispone que, para el caso del art. 152 bis, Código Civil, las funciones de asistencia serán desempeñadas por la Curaduría Oficial y el patrocinio letrado de los juicios conexos de la persona inhabilitada estarán a cargo exclusivamente del Defensor Oficial o del abogado de la matrícula, según corresponda. Y así se considera acertado el argumento esgrimido por la recurrente en tomo a que si bien tal normativa fue dictada a la luz del viejo Código Civil argentino, su aplicación analógica sería posible en el caso, más teniendo en consideración que el interesado sólo ha tenido inconvenientes en cuanto al manejo de los aspectos netamente patrimoniales de su vida, mostrando autonomía en los demás actos de su vida cotidiana.

- 1. La función principal del MP no es la de representación, que es ejercida por los representantes necesarios o en algunos casos por los apoyos, sino de “asistencia y contralor”, en calidad complementaria a la actuación de aquellos. Era así bajo la vigencia del CC derogado y lo es ahora. 2. El rol de salvaguardia estará en cabeza del defensor, quien debe velar por el adecuado desarrollo del apoyo que, naturalmente deberá estar a cargo de otra persona. 3. En el marco de su actuación complementaria, lo es en relación a sus progenitores, tutores, guardadores o curadores o apoyos de personas con capacidad restringida con facultades representativas, en este último supuesto el MP interviene como contralor o salvaguardia del apoyo judicial designado. Al estar investido por la ley orgánica como salvaguardia o contralor de los apoyos designados judicialmente puede pedir ante el mal desempeño de estos o su inacción, medidas atinentes como su reemplazo, o remoción, y debida rendición de cuentas, entre otras. En el orden local, el Defensor General de la Provincia en uso de las facultades que le confieren los inc. 3), 4) y 5) de la LO PJ N° 2574, y en consonancia con los conceptos que se vienen desarrollando, dispuso mediante Res. DG 2/18 instruir a los y las defensoras civiles para que no acepten el cargo de apoyo formal ni de contralor de los mismos de personas con capacidad jurídica restringida, cuando dichas funciones exceda las funciones de asistencia jurídica. Sólo admite esa posibilidad de manera excepcional y bajo ciertas circunstancias

que detalla en los considerandos de dicha resolución. 4 El art. 12 de la CDPC exige salvaguardias o garantías para que el apoyo no se convierta en representación o subrogación de la persona, propósito que es cumplido si los estados partes establecen las salvaguardias necesarias. Esa es la función de la salvaguardia: custodiar el correcto funcionamiento de la medida de apoyo, procurando, fundamentalmente, que la persona con discapacidad no vea suplida su voluntad por quien tiene a cargo el desempeño de la función de apoyo (STJ)

15. Consulta

- La consulta es una expresión más del orden público que tutela la capacidad de las personas y es en función de ese carácter tutelar que se justifica el apartamiento a las restricciones formales que rodean la interposición de los recursos y la facultad de los jueces de revisar sin limitaciones el debido cumplimiento de la normativa de forma y de fondo.
- Es el Ministerio Pupilar, quien posee las mas aplias facultades en defensa del mejor abordaje de la problemática planteada, quien tiene el deber de apelar en protección de la capacidad de las personas, mas alla que se haya o no incoado otra apelacion. Por ello, acudir al recurso de consulta (que ademas de no estar previsto, tampoco se justificaba en el marco de la sentencia elevada en consulta) es retrotraer las pautas procesales a modelos superados que ya no se encuentran vigentes en nuestro sistema legal.
- El art. 640 del CPCC de Santiago del Estero instrumentó en los procesos de declaración de incapacidad, cuando la sentencia de primera instancia hace lugar a la demanda, la remisión del expediente en consulta al tribunal de alzada a los efectos del control, por un posible error, del cumplimiento de las formas y el fondo de la decisión por tratarse la capacidad de las personas, materia que involucra el orden público.
- Es correcta en todos los casos la elevación en consulta al Superior cuando la sentencia de primera instancia no es apelada por las partes; derivándose de esto último que el tribunal de Alzada no se ve limitado en su análisis a lo que ha sido materia de agravios, sino que tiene amplias facultades para revisarla

